

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TEUL, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2022

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2022

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TEUL, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2022.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2022**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0404/2023**, de fecha **31 de enero de 2023**, con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **25 de marzo de 2023**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2022**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **24 de abril de 2023**,

misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **28 de abril de 2023**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **17 de mayo de 2023**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3877/2023** de fecha **23 de octubre de 2023**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública y Gestión Financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Norma de Información Financiera Gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del ente público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

- ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los entes públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
 - Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los entes públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
 - Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
 - Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
 - Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
 - Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2022**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	19	2	17	9	IEI
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	8	PRA
Promoción de Responsabilidad Administrativa	12	0	12	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	12	PRA
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Recomendación	11	0	11	N/A	N/A
SEP	2	0	2	11	REC
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	2	SEP
TOTAL	44	2	42	42	

SIGLAS:

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

DH: Denuncia de Hechos

IEI: Integración de Expediente de Investigación

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2022 del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; y con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Así como en atención a la acción efectuada en el ejercicio anterior, específicamente la RP-21/20-003 Recomendación, en la que señala: "Se recomienda a la Administración Municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas; por conducto de la Tesorería Municipal, efectuar las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, lo anterior conforme a sus facultades conferidas en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y en beneficio del erario municipal, así como efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas".

Por lo que se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-2627/2023 de fecha 17 de mayo de 2023, dirigido al C. [REDACTED] Síndico Municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas; con Atención al C. [REDACTED] y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se pidió:

"Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que al 31 de diciembre de 2022 aún no hayan sido pagados, en la cual desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto, cuál es su importe y estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. (Entregar impreso firmado y sellado por el responsable de la información, así como en archivo electrónico)."

De lo anterior, el ente auditado presentó información mediante el oficio S/N 2021-2024, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, al que adjuntó relación de contribuyentes que tienen adeudos de impuesto predial rustico y urbano, consistente en 12 fojas de predios rústicos, así como de los predios urbanos se anexa un total de 3 fojas, para ambos casos, del ejercicio fiscal 1996 y hasta el 2023, de lo anterior después analizar dicha documentación no fue posible identificar con precisión el saldo total de los contribuyentes morosos que prescribieron en el ejercicio fiscal 2022, tanto de predios rústicos como de urbanos.

Además, el ente auditado exhibió la siguiente documentación:

-Oficio de Entrega de Actividades Realizadas durante el periodo Julio-Septiembre 2022, con número 2022/52, de fecha 05 de octubre de 2022, dirigido al C. [REDACTED] Director de la Coordinación Hacendaria de la Secretaría de Finanzas, Zacatecas, con atención al C. [REDACTED] Encargado de Predial y Agua, y suscrito por los C. C. [REDACTED] y [REDACTED] Presidenta, Tesorero y Encargada de Catastro Municipales, de Jiménez del Teul, Zacatecas; respectivamente, mediante el cual se le notifica que se da cumplimiento a la información respecto de las acciones realizadas durante el periodo julio-

septiembre 2022 en catastro del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, se le notifica que se realizaron las siguientes acciones: Cartas de Invitación a pagar, y según sello fechador se entregó en fecha 06 de octubre de 2022 en Secretaría de Finanzas.

-Oficio de Entrega de Actividades realizadas durante el periodo Octubre-Diciembre 2022, con número 2023/001 de fecha 02 de enero de 2023, dirigido al C. [REDACTED] Director de la Coordinación Hacendaria de la Secretaría de Finanzas, Zacatecas, con atención al C. [REDACTED] Encargado de Predial y Agua, y suscrito por los C. C. [REDACTED] y [REDACTED] Presidenta, Tesorero y Encargada de Catastro Municipales, de Jiménez del Teul, Zacatecas; respectivamente, mediante el cual se le notifica que se da cumplimiento a la información respecto de las acciones realizadas durante el periodo octubre- diciembre 2022 en catastro del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, se le notifica que se realizaron las siguientes acciones: Cartas de Invitación a pagar, y según sello fechador se entregó en fecha 06 de diciembre de 2022 en Secretaría de Finanzas.

Sin embargo, la observación persiste, en virtud de que la entidad fiscalizada no exhibió evidencia fehaciente que demuestre las gestiones de cobro efectuadas para la recuperación de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de la Implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación de la cartera vencida del Impuesto Predial de aquellas contribuciones que se generaron su obligación de cobro en el ejercicio fiscal 2017 y ahora prescritas en el año sujeto a revisión; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando un probable perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con base en lo anteriormente descrito, es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/20-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, realice las investigaciones

pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume omitieron realizar gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para la recuperación de la cartera vencida del Impuesto Predial de aquellas contribuciones que generaron su obligación de cobro en el ejercicio fiscal 2017 y ahora prescritas en el año sujeto a revisión, así como para aquellas que se encuentran próximas a prescribir, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probablemente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio señalado de fecha 30 de noviembre de 2023, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

-Oficio de solventación número 0139/2023, de fecha 30 de noviembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...envío solventación del acta de conclusión FR-FI-AF-01-31 No. 1 contribuyentes morosos del impuesto predial del cual se anexa evidencia de cobranza y autorización de descuento."

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Oficios de autorización de ejecución de cobro.
- Identificaciones oficiales.
- Recibos de tesorería.
- Carta invitación de fecha 08 de junio del 2022.
- Oficio de Movimiento de Capital número 027, de fecha 29 de septiembre de 2009.
- Oficio de protocolización número 445, de fecha 18 de septiembre de 2009.
- Plano de predio rústico.
- Avalúo Catastral Rústico de fecha 17 de septiembre de 2009.
- Recibos de traslado de dominio y certificación de plano rústico.
- Certificado de superficies de predios en catastro, de fecha 05 de julio de 2022.
- Carta invitación, de fecha 08 de junio de 2022.
- Oficio número 27 de movimiento de capital, con fecha del 29 de septiembre de 2009, dirigido al C. [REDACTED] Notario Público número 25 del Estado, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal.
- Oficio número 445, del mes de septiembre de 2009, dirigido al Tesorero Municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas., suscrito por el C. [REDACTED] Notario Público número 25 del Estado.

- Oficio de traslado de dominio número 20 de fecha 28 de junio de 2002.
- Plano de predio rústico.
- Avalúo Catastral Rústico, número 30801 de fecha 17 de septiembre de 2009.
- Recibos de tesorería 11842 y 11842, de fecha 29 de septiembre de 2009.
- Recibo de pago de impuesto predial de fecha 18 de enero de 2022.
- Certificado de solicitud de baja de superficies de predios en catastros de fecha 05 de junio de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Secretaria de Gobierno Municipal.
- Carta invitación de fecha 08 de junio de 2022, dirigido al C. [REDACTED] (sic), suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal.
- Oficio número 658 de Movimiento de Capital.
- Oficio número 20 de Traslado de Dominio de fecha 28 de junio de 2002, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal.
- Avalúo Catastral Rústico de folio 38576, de fecha 31 de mayo de 2002, expedido por Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Catastro y Registro Público.
- Plano de un Predio Rústico de Agostadero.
- Recibo de impuesto predial 28059, del mes de enero de 2022.
- Certificado de solicitud de baja de superficies de predios en catastro de fecha 03 de junio de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Secretaria de Gobierno Municipal.
- Certificado de existencia número 17, de fecha 12 de mayo de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal de Chalchihuites.
- Recibo de impuesto predial número 09397 de fecha 18 de enero de 2022.
- Recibo de impuesto predial rústico número 24467 del municipio de Chalchihuites de fecha 08 de febrero de 1979.
- Recibo de ingresos de la Secretaría de Finanzas, poco legible.
- Recibo de Impuesto Predial Rústico de fecha 18 de enero de 2022.
- Recibo de Impuesto Predial Rústico número 09397 de fecha 18 de enero de 2022.
- Certificado de existencia de predios número 15 de fecha 08 de mayo de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal de Chalchihuites, Zacatecas.
- Recibos de impuesto predial, número 11772 de fecha 07 de marzo de 2022.
- Recibo de impuesto predial de fecha 06 de febrero de 1996.
- Recibo de impuesto predial número 20092, del municipio de Chalchihuites, Zacatecas de fecha 28 de enero de 2004.
- Diversas cartas de invitación de pago de predial.
- Diversos certificados de inscripción de predios.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó evidencia documental que respalda las acciones llevadas a cabo para abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial; tales como cartas de invitación de pago y recibos de pago de predial, tal y como se detalla en la columna de "Documentación que se Remite" de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo, no adjuntó los documentos que demuestren la disminución de la cartera vencida, así como el ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio; además tampoco adjuntó evidencia de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución conforme a lo previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para la recuperación de dichos adeudos, por lo que la observación subsiste y se deriva en la misma acción.



ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/20-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume omitieron realizar gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para la recuperación de la cartera vencida del Impuesto Predial de aquellas contribuciones que generaron su obligación de cobro en el ejercicio fiscal 2017 y ahora prescritas en el año sujeto a revisión, así como para aquellas que se encuentran próximas a prescribir, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probablemente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado de la revisión a la documentación presentada por el ente auditado y de la muestra seleccionada para su revisión, se corroboró que se realizaron erogaciones por concepto de Liquidaciones, según estado de cuenta bancario 832012327 identificada con el nombre de Gasto Corriente, de la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., a nombre del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; por un monto de **\$194,015.78**, de los cuales el importe por **\$120,700.00**, correspondiente a diversas erogaciones de las que se adjuntó documentación comprobatoria consistente en: póliza contable, póliza de cheque y recibo de tesorería, así como Convenio de Terminación laboral firmados de común acuerdo entre los trabajadores y el municipio; sin embargo, este no se encuentra ratificado ante la Autoridad Conciliadora ni cuenta con el desglose de los conceptos pagados de conformidad a lo establecido en el artículo 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, así como tampoco se anexaron los cálculos realizados para el pago del finiquito y los comprobantes fiscales digitales (CFDI'S) de los pagos realizados de conformidad a la normatividad aplicable, tal y como se detalla en el **anexo número 1** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Así mismo, se realizaron dos erogaciones por la cantidad de \$36,657.89 cada una de ellas, que fueron registradas en pólizas de cheque números C00741 y C00739 de fechas 14 y 31 de diciembre de 2022, erogaciones que suman la cantidad de **\$73,315.78**, por concepto de Convenio de Liquidación laboral de [REDACTED] efectuadas mediante dispersión bancaria en fechas 09 y 14 de diciembre de 2022, de las que se adjuntó: póliza contable, reporte

de transmisión de Archivos de pagos y Convenio de Terminación de Relación de Trabajo de fecha 01 de diciembre de 2022, firmado de común acuerdo entre el trabajador y el municipio, en el que se desglosan los siguientes conceptos:

Tres meses de Indemnización \$13,979.70.

15 días por año de servicio convenido \$48,928.95.

Prima vacacional de 40% convenida \$932.00.

Aguinaldo Convenido de 61 días.

Conceptos que suman el importe total de **\$73,315.78**; sin embargo, no se adjuntó:

Cálculos a través de los cuales se determinó el pago de los importes por los conceptos antes descritos, así como el fundamento legal para su realización que justifique las prestaciones pagadas por la terminación laboral, los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI'S) y el Convenio de Terminación Laboral ratificado ante la Autoridad Conciliadora, de conformidad con el artículo 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, además tampoco anexó la orden de pago debidamente requisitada de conformidad a la Circular Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C)/Orden de Pago para Administraciones Municipales, emitida por la Auditoría Superior del Estado mediante el oficio número PL-02-03-AN-4199/2021 de fecha 15 de octubre de 2021.

Por todo lo anteriormente expuesto, no se justifica ni comprueba la aplicación del gasto en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad vigente en materia laboral por el importe total erogado de **\$194,015.78**.

Por todo lo anterior, existe probable incumplimiento a los artículos 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/20-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, por el orden de **\$194,015.78**, correspondiente a erogaciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de liquidaciones de personal, en virtud de que el ente auditado no presentó la totalidad de la documentación que justifique y compruebe la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, en virtud de que:

- 1) Del importe de **\$120,700.00**, no presentó el desglose de los conceptos pagados que integran el pago de liquidaciones, Contratos de Terminación Laboral ratificados ante la Autoridad Conciliadora correspondiente con el desglose de los cálculos correspondientes al pago de liquidaciones, conformidad a lo establecido en el artículo 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, así como los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet

- (CFDI'S), incumpliendo lo señalado en los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, 95, 96 y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- 2) Del monto de **\$73,315.78**, no presentó los cálculos a través de los cuales se determinó el pago de los conceptos que integran el importe citado, así como el fundamento legal para su realización que justifique las prestaciones pagadas por la terminación laboral, así como los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI'S) y el Convenio de Terminación Laboral ratificado ante la Autoridad Conciliadora, de conformidad con el artículo 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, 95, 96 y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
 - 3) Por no anexar las órdenes de pago debidamente requisitadas de conformidad a la Circular Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C) /Orden de Pago para Administraciones Municipales, emitida por la Auditoría Superior del Estado mediante el oficio número PL-02-03-AN-4199/2021 de fecha 15 de octubre de 2021 de la totalidad de las erogaciones observadas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo, 127 primer párrafo, fracciones I y IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y penúltimo párrafo, y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 27, 32, 33 y 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además de la Circular denominada Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C)/Orden de Pago para Administraciones Municipales, emitida por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-03-AN-4199/2021 de fecha 15 de octubre de 2021, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio señalado de fecha 30 de noviembre de 2023, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

-Oficio de solventación número 0139/2023, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...Se anexan los cálculos de finiquito, convenio y orden de pago, así como las pólizas de los folios 091 al 133..."

-Oficio de solventación número 0140/2023, de fecha 30 de noviembre de 2023, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, a través del cual manifestó lo siguiente: "...envío solventación del acta de conclusión FR-FI-AF-01-31 No. 2 liquidaciones por un importe de \$154,357.89, del cual se anexan las liquidaciones laborales: pólizas contables, cálculos de liquidación y orden de pago. La liquidación de las siguientes personas se realizó en dos pagos: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Se anexa pólizas contables, cálculo de liquidación laboral y orden de pago de [REDACTED]..."

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Documentación relacionada en la columna de "Documentación que se Remite" del **anexo número 1** que se integra a la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.
- Hoja de aclaraciones mediante la cual señaló en su columna número 4 lo siguiente:

"Se anexa cálculo de liquidación terminación laboral, así como orden de pago, cabe aclarar que algunas de las cantidades estipuladas en el convenio se realizaron en dos partes las que son:

[REDACTED]

Por \$15,500.00 se anexa póliza y orden de pago.

[REDACTED]

Por \$24,700.00, se anexa póliza

Orden de pago

[REDACTED]

Se realizaron 2 pagos de \$12,000.00 se anexa póliza y orden de pago

[REDACTED]

Por \$12,000.00 se anexa póliza y orden de pago.

[REDACTED]

Por \$15,500.00 se anexan pólizas,

Se realizó en dos pagos una de \$15,000.00 y otro de \$500.00

Orden de pago.

[REDACTED]

Por \$14,500 se anexa póliza

Orden de pago.

[REDACTED]

Por \$15,000.00 se anexa póliza

Orden de pago.

[REDACTED]

Por \$23,000.00 se anexan pólizas

Se realizó en dos pagos de \$11,500.00

Orden de pago.

Se anexa cálculo de liquidación y orden de pago, así como pólizas contables. El pago se realizó en dos pagos.”.

- Póliza contable número C00741, de fecha 14 de diciembre de 2022 por \$36,657.89.
- Orden de pago debidamente requisitado de fecha 14 de diciembre de 2022.
- Póliza contable número C00739 de fecha 31 de diciembre de 2022, por \$36,657.89.
- Copia de Constancia de desglose de cálculo de finiquito a nombre del C. [REDACTED] expedido por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales (SUTSEMOP), comité Ejecutivo Estatal 2021-2025, suscrito por el C. [REDACTED] Secretario de Pensionados y Jubilados, en fecha 14 de octubre de 2022, por el importe de \$73,315.78.
- Orden de pago debidamente requisitada de fecha 31 de diciembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente a la falta de cálculos realizados para el pago de liquidaciones, así como la presentación de la orden de pago debidamente requisitada, ya que dichos documentos fueron presentados por el municipio.

No Solventa:

El importe de **\$194,015.78**, aún y cuando el municipio presentó diversa documentación que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite", del **anexo número 1** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo, la observación persiste en virtud de lo siguiente:

- 1) Del importe de \$120,700.00, de erogaciones por concepto de liquidaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2022, aún y cuando el ente auditado exhibió diversa documentación; sin embargo, no adjuntó comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) de los pagos realizados ni los Convenios de Terminación Laboral ratificados ante la autoridad conciliadora correspondiente.
- 2) Del importe de \$73,315.78, aún y cuando el ente auditado presentó Acuerdo de Terminación de Relación Laboral a nombre del C. [REDACTED] en el cual enuncia los conceptos destinados al finiquito y hoja con desglose de los conceptos que integraron dicho pago; sin embargo, no exhibió comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) de los pagos realizados, así como ratificación el citado Acuerdo de Terminación de Relación Laboral ante la autoridad conciliadora correspondiente, además de que no señalo el fundamento legal que dio origen a los conceptos calculados y pagados.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/20-002-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume omitieron presentar documentación comprobatoria y justificativa

por un importe de \$194,015.78, correspondiente a erogaciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de liquidaciones de personal, en virtud de que el ente auditado no presentó evidencia que materialice fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, tal como ratificación de los Convenios de Terminación Laboral ante la autoridad conciliadora correspondiente y comprobantes fiscales digitales por internet de las remuneraciones efectuadas a los trabajadores por los conceptos citados, así como el fundamento legal de los cálculos y pagos efectuados; incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y penúltimo párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX, X y XII Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 145 Bis y 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado de la revisión a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes a la cuenta bancaria número 832012327 identificada con el nombre de Gasto Corriente, de la Institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A., se detectaron erogaciones por concepto de pago de Servicio de Internet por un importe total de **\$222,960.00**, efectuadas mediante transferencias bancarias, de las cuales se adjuntó como soporte documental: póliza contable, hoja de transferencias bancaria y comprobante fiscal; sin embargo, no se exhibió contrato de prestación de servicios firmado por las partes involucradas, en el que se puedan corroborar los términos y las condiciones de los servicios pagados y la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal, así como orden de pago debidamente requisitada de conformidad a la Circular denominada Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C)/Orden de Pago para Administraciones Municipales, emitida por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-03-AN-4199/2021 de fecha 15 de octubre de 2021

Aunado a lo anterior, no se exhibió prueba documental de la realización del procedimiento de adjudicación que permita corroborar que la contratación de servicios, se realizó con quien proporcionaba las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 52 primer párrafo fracción III y 94 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Las erogaciones se detallan en el **anexo número 2** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por todo lo anterior, existe probable incumplimiento a los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

De lo anterior el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo que respalde las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que debería corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes adquiridos.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/20-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, por el orden de **\$222,960.00**, correspondiente a erogaciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de pago de Servicio de Internet, que no se justifican, en virtud de que no adjunto contrato de prestación de servicios debidamente firmado en el que se puedan corroborar los términos y las condiciones de los servicios pagados, así como evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal, además tampoco adjuntó las órdenes de pago debidamente requisitadas, ni demostró que se haya realizado el procedimiento de adjudicación que permita corroborar que la contratación de servicios se efectuó con quien proporcionó las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 52 primer párrafo fracción III y 94 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 187, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además de la Circular denominada Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C)/Orden de Pago para Administraciones Municipales, emitida por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-03-AN-4199/2021 de fecha 15 de octubre de 2021, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio señalado de fecha 30 de noviembre de 2023, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

Oficio de solventación número 0153/2023, de fecha 30 de noviembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...Derivado de la revisión a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes a la cuenta bancaria número 832012327 identificada con el nombre de Gasto Corriente, de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., se detectaron erogaciones por concepto de pago de Servicio de Internet por un importe total de \$222,960.00, se anexa orden de pago, factura y aclaraciones esto debido a que hay algunos errores contables...".

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

-Hojas de aclaraciones en la que señaló lo siguiente: "Se anexan las órdenes de pago referente a los presupuestos de los servicios y cotización de informa de las empresas prestadoras de servicios de internet solo los únicos proveedores que prestan servicios al municipio.

Siendo Gabriel Valles Reyes el único prestador de servicio de internet a las comunidades del sur siendo éstas las más alejadas del municipio y Palmira Navidad Chávez Chávez el proveedor con internet más estable.

Se anexa factura de los gastos

Se anexa ANEXO 2 CON LA SOLVENTACIÓN."

-Anexo del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera, con columna de respuesta en la que se señala el documento que se integra en cada póliza, misma documentación se encuentra detallada en la columna de "Documentación que se Remite" del **anexo número 2** que se integra a la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente a la falta de órdenes de pago debidamente requisitadas, de las erogaciones efectuadas, en virtud de que fueron presentadas.

No Solventa:

El importe de **\$222,960.00**, aún y cuando el ente auditado presentó diversa documentación que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite" del **anexo número 2**, de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo no adjuntó la evidencia documental que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, tal como contrato de prestación de servicios debidamente firmado en el que se puedan corroborar los términos y las condiciones de los servicios pagados, así como evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal, además tampoco exhibió los documentos que demuestren la realización del Procedimiento de Adjudicación que permita corroborar que la contratación de servicios se efectuó de conformidad a la normatividad aplicable.

Observándose incumplimiento a los artículos 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 52 primer párrafo fracción III y 94 de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 187, y 194, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además de incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos: CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, y [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y XII, 84 primer párrafo fracciones II, IV, V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente; ya que no vigilaron que se contará con la comprobación fiscal correspondiente y la evidencia que justificará la aplicación del gasto en actividades propias del municipio y por no vigilar que se efectuará el procedimiento de adjudicación.

Así como incumplimiento de las obligaciones del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, a sus obligaciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del recurso público, por haber realizado pagos, por servicio de internet de los que no adjuntó la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, tal como contrato de prestación de servicios debidamente firmado, evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, además por no demostrar haber realizado el Procedimiento de Adjudicación de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/20-003-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado de la revisión a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes a la cuenta bancaria número 832012327 identificada con el nombre de Gasto Corriente, de la Institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A., se detectaron erogaciones por concepto de combustible por un importe total de \$732,266.38, efectuadas mediante transferencias bancarias, mismas que se encuentran soportadas con

comprobantes fiscales, vales en los que señala la unidad y los trabajos a realizar, notas de remisión emitidas por la gasolinera; sin embargo, no se exhibieron los documentos que evidencien el adecuado control del consumo de combustible por vehículo que contenga: el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje inicial y final, nombre y firma del comisionado, y demás documentación que justifique fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, lo anterior en apego a lo estipulado en la Circular Normativa denominada "EJECUCIÓN DEL GASTO EN MATERIALES Y SUMINISTROS/BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES" emitida el 08 de noviembre de 2021, elaborando el formato de bitácoras con los elementos mínimos mencionados en la misma circular y se deberá adjuntar a todas y cada una de las erogaciones para la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos, además deberán estar identificadas y vinculadas con los tickets, vales, comprobantes fiscales, pliego de comisión u otros documentos que justifiquen fehacientemente la aplicación de los recursos y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 84 y 85 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios

Adicional a lo anterior, tampoco se anexaron órdenes de pago de conformidad a lo establecido en la circular normativa denominada "Cuentas por Liquidar Certificada C.L.C./Orden de Pago para Administraciones Municipales" emitida por esta Auditoría Superior del Estado el 15 de octubre de 2021, además de requisitar y anexar el formato adjunto a la misma circular para todas y cada una de las erogaciones que realicen la Administración Pública Municipal, ya sean pagadas mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o cualquier otra forma de pago.

Lo anterior se detalla en el **anexo número 3** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Aunado a lo antes mencionado y derivado de la revisión a la documentación que soportan las erogaciones, así como a los registros contables realizados en las pólizas emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), se observó que existe incongruencia entre el nombre del beneficiario de las transferencias bancarias que es quien expide el Comprobante Fiscal y el nombre de la cuenta contable del registro del Pasivo, que si bien es cierto que los recursos fueron destinados a favor de quienes expidieron los comprobantes fiscales, también es el hecho que existe discrepancia con la afectación contable del proveedor al momento de generarse el pasivo simultaneo al pago, motivo por el cual el ente auditado deberá exhibir aclaración debidamente documentada que esclarezca la irregularidad detectada.

Por todo lo anterior, existe probable incumplimiento a los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 22, 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar para lo cual se emitió la acción RP-21/20-030 Recomendación, misma que no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/20-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Jiménez de Teul, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no llevan control de las erogaciones efectuadas por concepto de combustible, ya que no presentan el documento que evidencie un adecuado control del consumo de combustible por vehículo que contenga: el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen los campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje inicial y final, nombre y firma del comisionado, que además deberán estar vinculadas con los tickets, vales, comprobantes fiscales, pliegos de comisión y otros documentos que justifiquen fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como por no adjuntar la orden de pago debidamente requisitada y, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y X, 84 y 85 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 205, 210 y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además de la Circular Cuentas por Liquidar Certificada C.L.C./Orden de Pago para Administraciones Municipales mediante el oficio número PL-02-03-AN-4199/2021, emitida por esta Auditoría Superior del Estado el 15 de octubre de 2021 y Circular "Ejecución del gasto en Materiales y Suministros/Bitácoras de Combustible y Mantenimiento para Administraciones Municipales emitida el 08 de noviembre de 2021 por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-22/20-005 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, que cuando se efectúen registros contables derivados de Pasivos con proveedores en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET); se corrobore que la cuenta de registro corresponda al nombre de quien se le efectuara el pago y expide el Comprobante Fiscal, con el propósito de evitar incongruencia en los registros contables y se informe la situación financiera real del municipio, todo lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 17, 22, 42, 44 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio señalado de fecha 30 de noviembre de 2023, el ente auditado exhibió la siguiente documentación:

-Oficio de solventación número 0155/2023, de fecha 30 de noviembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, mediante el cual manifestó lo siguiente: "Derivado de la revisión a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes a la cuenta bancaria número 832012327

identificada con el nombre de Gasto Corriente, de la Institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A., se detectaron erogaciones por concepto de combustible por un importe total de \$732,266.38, efectuadas mediante transferencias bancarias, mismas que se encuentran soportadas con comprobantes fiscales, vales en los que señala la unidad y los trabajos a realizar, notas de remisión emitidas por la gasolinera; sin embargo, no se exhibieron los documentos que evidencien el adecuado control del consumo de combustible por vehículo que contenga: el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje inicial y final, nombre y firma del comisionado, y demás documentación que justifique fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio.”.

Además, el ente auditado adjuntó la documentación, que se detalla en la columna de “Documentación que se remite” del **anexo Número 3** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4503/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Síndico Municipal, Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno Municipal y Auxiliar del Órgano Interno de Control respectivamente, en fecha 06 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente a la falta de documento que evidencie un adecuado control del consumo de combustible por vehículo del municipio, así como lo relativo a la falta de orden de pago debidamente requisitada, lo anterior en virtud de que el ente auditado exhibió la documentación citada, misma que se detalla en el **anexo número 3** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado exhibió diversa documentación misma que se detalla en la columna de “Documentación que se Remite”, del **anexo número 3** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo, en algunos casos no exhibieron los tickets de combustible que sustenten el importe del comprobante fiscal ni documentación alguna que aclare la incongruencia entre el beneficiario de la transferencia quien expide el comprobante fiscal con el nombre de la cuenta contable en la que se realiza el registro del Pasivo, lo anterior se detalla en el citado anexo.

Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover, por los aspectos no solventados.

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-22/20-004-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Jiménez de Teul, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume de las erogaciones efectuadas por concepto de combustible no exhibieron la totalidad de los tickets de combustible que sustenten el importe del comprobante fiscal ni documentación alguna que aclare la incongruencia entre el beneficiario de la transferencia quien expide el Comprobante Fiscal con el nombre de la cuenta contable en la que se realiza el registro del Pasivo, y, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y X, 84 y 85 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 205, 210 y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-22/20-005-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, efectuar acciones para que en lo sucesivo, cuando se realicen registros contables derivados de Pasivos con proveedores en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET); se corrobore que la cuenta de registro corresponda al nombre de quien se le efectuara el pago y expide el comprobante fiscal, con el propósito de evitar incongruencia en los registros contables y se informe la situación financiera real del municipio, todo lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 17, 22, 42, 44 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado de la revisión a la documentación presentada por el ente auditado y de la muestra seleccionada para su revisión, se corroboró que se realizaron erogaciones por la cantidad de **\$175,667.09**, por concepto de Mantenimiento, efectuadas de la cuenta bancaria número 832012327 identificada con el nombre de Gasto Corriente, de la Institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A., a nombre del municipio de Jiménez de Teul, Zacatecas; de las que se adjuntó como soporte documental, el siguiente: póliza de cheque, ficha de transferencia bancaria y comprobante fiscal digital por internet; sin embargo, no se exhibió orden de servicio, reportes de servicio, diagnóstico, reporte fotográfico,

solicitud de material para la reparación del bien y documento en el cual se evidencie el mantenimiento dado a los vehículos, en el cual señale tipo de vehículo, marca, modelo, color, número económico, nombre de la persona a la que corresponde el resguardo, fecha, nombre y firma de quien solicita y autoriza la reparación, así como material que fue utilizado, lo anterior en apego a lo dispuesto en la Circular Normativa denominada EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN MATERIALES Y SUMINISTROS / BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES de fecha 08 de noviembre de 2021.

Adicional a lo anterior tampoco, se adjuntaron órdenes de pago de conformidad a lo establecido en la circular normativa denominada "Cuentas por Liquidar Certificada C.L.C./Orden de Pago para Administraciones Municipales" emitida por esta Auditoría Superior del Estado el 15 de octubre de 2021, así como requisitar y anexar el formato adjunto a la misma circular para todas y cada una de las erogaciones que realicen la Administración Pública Municipal, ya sean pagadas mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o cualquier otra forma de pago.

Lo anterior se detalla en el **anexo número 4** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Adicional a lo anterior y derivado la revisión a la documentación, así como a los registros contables realizados en las pólizas emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), se observó que existe incongruencia entre el nombre del beneficiario de las transacciones bancarias que es quien expide el Comprobante Fiscal y el nombre de la cuenta contable del registro del Pasivo, que si bien es cierto que los recursos fueron destinados a favor de quienes expidieron los comprobantes fiscales, también es el hecho que existe discrepancia con la afectación contable del proveedor al momento de generarse el pasivo simultaneo al pago, motivo por el cual el ente auditado deberá exhibir aclaración debidamente documentada que esclarezca la irregularidad detectada.

Por todo lo anterior, existe probable incumplimiento a los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 22, 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/20-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, por el orden de **\$175,667.09**, correspondiente a erogaciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de Mantenimiento de Vehículos, que no se justifica su aplicación en actividades propias del municipio, en virtud de que no exhibió orden de servicio, reportes de servicio, diagnóstico, reporte fotográfico, solicitud de material para la reparación del bien y documento en el cual se evidencie el mantenimiento dado a los vehículos, en el cual señale tipo de vehículo, marca, modelo, color, número económico, nombre de la persona a la que corresponde el resguardo, fecha, nombre y firma de quien solicita y autoriza la reparación, así como material que fue utilizado, lo anterior en apego a lo dispuesto en la Circular Normativa número denominada EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN MATERIALES Y SUMINISTROS / BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, además tampoco exhibió órdenes de pago debidamente requisitadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109

primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y X de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además de la Circular "Cuentas por Liquidar Certificada C.L.C./Orden de Pago para Administraciones Municipales" emitida por esta Auditoría Superior del Estado mediante el oficio número PL-02-03-AN-4199/2021 el 15 de octubre de 2021 y Circular "Ejecución del gasto en Materiales y Suministros/Bitácoras de Combustible y Mantenimiento para Administraciones Municipales" emitida el 08 de noviembre de 2021 por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RP-22/20-007 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, que cuando se efectúen registros contables derivados de Pasivos con proveedores en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), por concepto de Mantenimiento de Vehículos y en general de las demás erogaciones, se corrobore que la cuenta de registro corresponda al nombre de quien se le efectuara el pago y expide el Comprobante Fiscal, con el propósito de evitar incongruencia en los registros contables y se informe la situación financiera real del municipio, todo lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 17, 22, 42, 44 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio señalado de fecha 30 de noviembre de 2023, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

-Oficio de solventación número 0156/2023, de fecha 30 de noviembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que señaló el texto de la observación y además manifestó lo siguiente: "...Se anexa orden de pago, CFDI, fotografías, bitácoras y solicitudes."

Además, el ente auditado adjuntó diversa documentación, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite", del **anexo número 4** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4503/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Síndico Municipal, Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno Municipal y Auxiliar del Órgano Interno de Control respectivamente, en fecha 06 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente a la falta de órdenes de pago debidamente requisitadas de las erogaciones efectuadas, en virtud de que fueron presentadas, así como lo relativo al documento en el cual se evidencia el mantenimiento dado a los

vehículos, lo anterior se detalla en la columna de "Documentación que se Remite" del **anexo número 4** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

No Solventa:

El importe de **\$175,667.09**, aún y cuando el ente auditado exhibió diversa documentación misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite" del **anexo número 4** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo, no exhibió la totalidad de los documentales que justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias del ente auditado.

Además, tampoco integró aclaración de la incongruencia presentada entre el nombre del beneficiario de las transacciones bancarias que es quien expide el Comprobante Fiscal y el nombre de la cuenta contable del Pasivo registrado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET).

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-22/20-006-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, Zacatecas; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume omitieron presentar la totalidad de los documentales que justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por un importe de \$175,667.09, por concepto de Mantenimiento de Vehículos, así como por no aclarar la incongruencia presentada entre el nombre del beneficiario de las transacciones bancarias que es quien expide el Comprobante Fiscal y el nombre de la cuenta contable del Pasivo registrado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 17, 22, 42 primer párrafo, 43, 44 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-22/20-007-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, que cuando se efectúen registros contables derivados de Pasivos con proveedores en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), por concepto de mantenimiento de vehículos y en general de las demás erogaciones, se corrobore que la cuenta de registro corresponda al nombre de quien se le efectuara el pago y expide el Comprobante Fiscal, con el propósito de evitar incongruencia en los registros contables y se informe la situación financiera real del municipio, todo lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 17, 22, 42, 44 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Así mismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Derivado de la revisión a la documentación presentada por el ente auditado y de la muestra seleccionada para su revisión, se corroboró que se realizaron erogaciones por la cantidad de **\$122,376.76**, por concepto de Refacciones y Accesorios, mismas que fueron registradas en la cuenta bancaria 832012327 identificada con el nombre de Gasto Corriente, de la Institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A., a nombre del municipio de Jiménez de Teul, Zacatecas; de las que se adjuntó como soporte documental pólizas de cheque, pólizas de egresos, hoja de transferencia a terceros, comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), y en algunos casos vales de refacciones; sin embargo, no exhibió requerimiento de suministro de refacciones y mantenimiento por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale el diagnóstico y la necesidad de los insumos y servicio, reporte fotográfico visible y evidencie del documento de control del mantenimiento realizado por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del parque vehicular o mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan y del Titular del Órgano Interno de Control que valida; las cuales, entre otros datos, deben contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo; área de asignación; datos del comprobante fiscal (fecha, folio, proveedor, costo de refacciones y servicio) y datos del requerimiento de suministro de refacciones y mantenimiento (número, fecha, refacciones, costo, diagnóstico, etc.) y demás que materialice los gastos efectuados y que justifique su aplicación en actividades propias y en beneficio del municipio.

Adicional a lo anterior, tampoco se adjuntaron órdenes de pago de conformidad a lo establecido en la circular normativa denominada "Cuentas por Liquidar Certificada C.L.C./Orden de Pago para Administraciones Municipales emitida por esta Auditoría Superior del Estado el 15 de octubre de 2021, así como requisito y anexar el formato adjunto a la misma circular para todas y cada una de las erogaciones que realicen la Administración Pública Municipal, ya sean pagadas mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o cualquier otra forma de pago.

Dichas erogaciones se encuentran relacionadas en el **anexo número 5** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Adicional a lo anterior y derivado la revisión a la documentación, así como a los registros contables realizados en las pólizas emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), se observó que existe incongruencia entre el nombre del beneficiario de las transacciones bancarias que es quien expide el Comprobante Fiscal y el nombre de la cuenta contable del registro del Pasivo, que si bien es cierto que los recursos fueron destinados a favor de quienes expidieron los comprobantes fiscales, también es el hecho que existe discrepancia con la afectación contable del proveedor al momento de generarse el pasivo simultaneo al pago, motivo por el cual el ente auditado deberá exhibir aclaración debidamente documentada que esclarezca la irregularidad detectada.

Por todo lo anterior, existe probable incumplimiento a los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 22, 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/20-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; por el orden de **\$122,376.76**, correspondiente a erogaciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de Refacciones y Accesorios, que no se justifican en virtud de que no exhibió ordenes de servicio, reportes de servicio, diagnósticos, reporte fotográfico, solicitud de material para la reparación de los bienes, diagnóstico y documento en el cual se evidencie el mantenimiento dado a los vehículos, en el cual señale tipo de vehículo, marca, modelo, color, número económico, nombre de la persona a la que corresponde el resguardo, fecha, nombre y firma de quien solicita y autoriza la reparación, así como material que fue utilizado, lo anterior en apego a lo dispuesto en la Circular Normativa denominada EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN MATERIALES Y SUMINISTROS / BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, además tampoco adjunto órdenes de pago debidamente requisitadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además Circular Cuentas por Liquidar Certificada C.L.C./Orden de Pago para Administraciones Municipales emitida mediante el oficio número PL-02-03-AN-4199/2021, por esta Auditoría Superior del Estado el 15 de octubre de 2021 y Circular Normativa denominada Ejecución del Gasto Público en Materiales y Suministros/Bitácoras De Combustible y Mantenimiento para Administraciones Municipales de fecha 08 de noviembre de 2021, emitida también por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RP-22/20-009 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, que cuando se efectúen registros contables derivados de Pasivos con proveedores en el Sistema Automatizado de Administración

y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET); por concepto de Refacciones y Accesorios y en general de las demás erogaciones, se corrobore que la cuenta de registro corresponda al nombre de quien se le efectuara el pago y expide el Comprobante Fiscal, con el propósito de evitar incongruencia en los registros contables y se informe la situación financiera real del municipio, todo lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 17, 22, 42, 44 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio señalado de fecha 30 de noviembre de 2023, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

-Oficio de solventación número 0156/2023, de fecha 30 de noviembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que señala el texto de la observación y además manifestó lo siguiente: "...Se anexa orden de pago, CFDI, fotografías, bitácoras y solicitudes."

Además, el ente auditado adjuntó diversa documentación, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite", del **anexo número 5** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4503/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Síndico Municipal, Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno Municipal y Auxiliar del Órgano Interno de Control respectivamente, en fecha 06 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Por el importe de **\$122,376.76**, en virtud de que el ente auditado exhibió la documentación que justifica fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, correspondiente a órdenes de pago, así como solicitud de material, reporte fotográfico y el documento en el cual se evidencia el mantenimiento dado a los vehículos, lo anterior se detalla en la columna de "Documentación que se Remite" del **anexo número 5** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

No Solventa:

Lo correspondiente a la incongruencia presentada en las transferencias bancarias por concepto de combustible y el registro contable del pasivo registrado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) por el ente auditado.

Sin embargo, con la finalidad de no duplicar acciones, esta irregularidad se contempla dentro de la acción a promover identificada como **RP-22/20-007-01 Recomendación**, de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con

lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/20-009-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, efectuar acciones para que en lo sucesivo, cuando se realicen registros contables derivados de Pasivos con proveedores en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET); se corrobore que la cuenta de registro corresponda al nombre de quien se le efectuara el pago y expide el Comprobante Fiscal, con el propósito de evitar incongruencia en los registros contables y se informe la situación financiera real del municipio, todo lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 17, 22, 42, 44 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Así mismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

Derivado de la revisión a la documentación presentada por el ente auditado y de la muestra seleccionada para su revisión, se corroboró que se realizaron erogaciones por la cantidad de **\$598,191.98**, por concepto de Gastos de Orden Social, mismas que fueron registradas en la cuenta bancaria número 832012327 identificada con el nombre de Gasto Corriente, de la Institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A., a nombre del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; de las que se adjuntó como soporte documental, el siguiente: pólizas contables, comprobantes fiscales en algunos casos, recibos de Tesorería, oficios de solicitud de pago e identificaciones oficiales; sin embargo, no se exhibió la totalidad de los documentos que comprueben, justifiquen y materialicen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Adicional a lo anterior, tampoco se anexaron las órdenes de pago de conformidad a lo establecido en la circular normativa denominada "Cuentas por Liquidar Certificada C.L.C./Orden de Pago para Administraciones Municipales emitida por esta Auditoría Superior del Estado el 15 de octubre de 2021, así como requisitar y anexar el formato adjunto a la misma circular para todas y cada una de las erogaciones que realicen la Administración Pública Municipal, ya sean pagadas mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o cualquier otra forma de pago.

Dichas erogaciones se encuentran relacionadas en el **anexo número 6** de la Cédula de solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por todo lo anterior, existe probable incumplimiento a los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece



que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Motivo por el cual, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo que respalde las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que debería corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes adquiridos.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/20-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, por el orden de **\$598,191.98**, correspondiente a erogaciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de Gastos de Orden Social, en virtud de que no se exhibió la totalidad de los documentos que comprueben, justifiquen y materialicen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como por no adjuntar la orden de pago correspondiente debidamente requisitada. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además de la Circular Cuentas por Liquidar Certificada C.L.C./Orden de Pago para Administraciones Municipales emitida mediante el oficio número PL-02-03-AN-4199/2021, por esta Auditoría Superior del Estado el 15 de octubre de 2021, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio señalado de fecha 30 de noviembre de 2023, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

-Oficio de solventación 0158/2023, de fecha 30 de noviembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, mediante el cual se señala el texto descrito en la observación y además manifestó lo siguiente: "...Se anexa orden de pago y evidencia fotográfica."

Además, el ente auditado adjuntó diversa documentación, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite", del **anexo número 6** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente a la falta de órdenes de pago debidamente requisitadas de las erogaciones efectuadas, en virtud de que fueron presentadas, lo anterior se detalla en la columna de "Documentación que se Remite" del **anexo número 6** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, excepto de las pólizas C00003 y C00170.

No Solventa:

El importe de **\$598,191.98**, aún y cuando el ente auditado exhibió diversa documentación misma que se detalla en el **anexo número 6** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo, no exhibió la totalidad de los documentales que justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias del ente auditado.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/20-010-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume omitieron presentar la totalidad de los documentales que comprueben, justifiquen y materialicen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por un importe de \$598,191.98, por concepto de Gastos de Orden Social, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además de la Circular Cuentas por Liquidar Certificada C.L.C./Orden de Pago para Administraciones Municipales emitida mediante el oficio número PL-02-03-AN-4199/2021, por esta Auditoría Superior del Estado el 15 de octubre de 2021.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-08

Derivado de la revisión a la documentación presentada por el ente auditado y de la muestra seleccionada para su revisión, se corroboró que se realizaron erogaciones por la cantidad de **\$32,719.00**, por concepto de adquisición de Bienes Muebles, mismas que fueron registradas en la cuenta bancaria número 832012327 identificada con el nombre de Gasto Corriente, de la Institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A., a nombre del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; de las que se adjunta como soporte documental, el siguiente: pólizas contables expedidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), fichas de transferencia bancaria y comprobantes fiscales; sin embargo, no se exhibió la totalidad de la documentación que demuestre la

existencia física de los bienes en el municipio, así como su utilización en actividades propias del mismo, tal como resguardo del bien firmado y sellado por el resguardante, evidencia fotográfica que permita corroborar sus principales características tales como número de serie, modelo, número de inventario, entre otras, orden de compra, acta de hechos en la que se haga constar la existencia física de los bienes debidamente firmada por el Titular del Órgano Interno de Control, Síndico Municipal y Secretario de Gobierno y demás documentación que materialice la aplicación de los gastos efectuados en actividades propias del municipio.

Dichas erogaciones se encuentran relacionadas en el **anexo número 7** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Además, no se anexó las cotizaciones que permita corroborar que se adquirieron con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 52 primer párrafo fracción III y 94 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Aunado a lo anterior, tampoco presentó la Orden de Pago debidamente requisitada de conformidad a la Circular Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C) /Orden de Pago para Administraciones Municipales, emitida por la Auditoría Superior del Estado mediante el oficio número PL-02-03-AN-4199/2021 de fecha 15 de octubre de 2021.

Por todo lo anterior, existe probable incumplimiento a los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/20-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; por el orden de **\$32,719.00**, correspondiente a erogaciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de adquisición de Bienes Muebles, en virtud de que no se exhibió la totalidad de la documentación que demuestre su existencia física y utilización en actividades propias del municipio, tales como resguardo de los bienes firmado y sellado por el resguardante, evidencia fotográfica que permita corroborar sus principales características, orden de compra, acta de hechos en la que se haga constar la existencia física de los bienes debidamente firmada por el Titular del Órgano Interno de Control, Síndico Municipal y Secretario de Gobierno y demás documentos que materialicen los gastos efectuados, además tampoco se adjuntaron las órdenes de pago debidamente requisitada ni las cotizaciones que permitan corroborar que los bienes fueron adquiridos con quien proporcione las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 52 primer párrafo fracción III y 94 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 187, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además la Circular Cuentas por Liquidar Certificada (C.L.C.)/Orden de Pago para Administraciones Municipales, emitida por esta Auditoría Superior del Estado el 15 de octubre de 2021; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio señalado de fecha 30 de noviembre de 2023, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

-Oficio de solventación 0159/2023, de fecha 30 de noviembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, mediante el cual se señala el texto descrito en la observación y además manifestó lo siguiente: "...Se anexan pólizas, CFDI, orden de pago y resguardo."

Además, el ente auditado adjuntó diversa documentación, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite", del **anexo número 7** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$32,719.00**, aún y cuando el ente auditado exhibió diversa documentación misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite" del **anexo número 7** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; como lo son órdenes de pago, y oficios de resguardo, sin embargo, no exhibió la totalidad de los documentos que justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, como la evidencia fotográfica, órdenes de compra, y cotizaciones con diferentes proveedores.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/20-011-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume omitieron presentar evidencia fotográfica de los bienes informáticos adquiridos, orden de compra debidamente requisitada y las cotizaciones que permitan corroborar que los bienes fueron adquiridos con quien proporcione las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, , 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios,

52 primer párrafo fracción III y 94 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 187 y 194, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-09

Derivado de la revisión a la documentación presentada por el ente auditado y de la muestra seleccionada para su revisión, se corroboró que se realizaron erogaciones por la cantidad de \$71,080.00, por concepto de adquisición de Bienes Muebles, mismas que fueron registradas en la cuenta bancaria número 1187754577 identificada con el nombre de Fondo de Cultura, de la Institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A., de la Institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A., a nombre del municipio de Jiménez de Teul, Zacatecas, de las que se adjuntan como soporte documental, el siguiente: pólizas contables expedidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET); sin embargo, no se exhibió la documentación que demuestre la existencia física en el municipio, así como su utilización en actividades propias del mismo, además tampoco anexó la comprobación fiscal, transferencia electrónica, resguardo del bien firmado y sellado por el resguardante, evidencia fotográfica que permita corroborar sus principales características tales como número de serie, modelo, número de inventario, entre otras, orden de compra, acta de hechos en la que se haga constar la existencia física de los bienes debidamente firmada por el Titular del Órgano Interno de Control, Síndico Municipal y Secretario de Gobierno y demás documentación que materialice los gastos efectuados.

Dichas erogaciones se encuentran relacionadas en el **anexo número 7** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Además, no se anexó las cotizaciones que permita corroborar que se adquirieron con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 52 primer párrafo fracción III y 94 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Aunado a lo anterior tampoco presentó la Orden de Pago debidamente requisitada de conformidad a la Circular Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C) /Orden de Pago para Administraciones Municipales, emitida por la Auditoría Superior del Estado mediante el oficio número PL-02-03-AN-4199/2021 de fecha 15 de octubre de 2021.

Por todo lo anterior, existe probable incumplimiento a los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece

que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/20-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul**, Zacatecas, por el orden de **\$71,080.00**, correspondiente a erogaciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de adquisición de Bienes Muebles, en virtud de que no se exhibió la documentación que demuestre su existencia física en el municipio, así como su utilización en actividades propias del mismo, además tampoco anexó la comprobación fiscal correspondiente, transferencia electrónica, resguardo de los bienes firmado y sellado por los resguardantes, evidencia fotográfica que permita corroborar sus principales características tales como número de serie, modelo, número de inventario, entre otras; orden de compra, acta de hechos en la que se haga constar la existencia física de los bienes debidamente firmada por el Titular del Órgano Interno de Control, Síndico Municipal y Secretario de Gobierno y demás que materialice los gastos efectuados, además tampoco adjuntó las órdenes de pago debidamente requisitada, ni las cotizaciones que permitan corroborar que los bienes fueron adquiridos con quien proporcione las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 52 primer párrafo fracción III y 94 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 187, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además la Circular Cuentas por Liquidar Certificada (C.L.C.)/Orden de Pago para Administraciones Municipales, emitida por esta Auditoría Superior del Estado el 15 de octubre de 2021; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio señalado de fecha 30 de noviembre de 2023, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

-Oficio de solventación 0160/2023, de fecha 30 de noviembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, mediante el cual se señaló el texto descrito en la observación y además manifestó lo siguiente: "...Se anexa factura, orden de pago, resguardo, evidencia fotográfica cotizaciones y CFDI."

Además, el ente auditado adjuntó diversa documentación, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite", del **anexo número 7** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$71,080.00**, en virtud de que el ente auditado exhibió la documentación que comprueba y justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, misma que se detalla en la columna de

"Documentación que se remite" del **anexo número 7** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-10

Derivado del seguimiento a las observaciones efectuadas en el ejercicio anterior, específicamente de la acción RP-21/20-012 Recomendación, relativo a que la Tesorería Municipal realizara acciones administrativas y/o legales relativas a las cuentas contables que no presentaron movimientos para su recuperación; en relación a la cuenta de anticipos llevar a cabo las acciones para hacer efectivo tales derechos y/o efectuar las amortizaciones correspondientes, de igual manera de las cuentas del rubro de bancos, con saldos no relevantes de Fondos Federales (Fondo III y Fondo IV) de años anteriores y que no se encuentran activas según la Constancia emitida por la Institución Bancaria, realice la depuración de la contabilidad previa autorización de Cabildo del H. Ayuntamiento de Jiménez del Teul, Zacatecas, en atención al Postulado de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa.

Cabe señalar que esta Entidad de Fiscalización, solicitó mediante oficio número PL-02-05-2627/2023, de fecha 17 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal, evidencia de las acciones realizadas para atender la recomendación señalada, de lo que el municipio presentó oficio de remisión de información número S/N 2021-2024, de fecha 23 de mayo de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, mediante el cual señala: "...sobre el impuesto sobre la renta y el impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas, podemos mencionar que no se han llevado a cabo los asientos contables necesarios para corregir y determinar el saldo real ya que se tiene un adeudo con el SAT sobre ISR mismo que ya se tuvo un acercamiento para negociar dicho adeudo".(Sic.)

Derivado de lo anterior en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se efectuó un análisis al rubro de Activo Circulante, detectándose que cuentas provenientes de ejercicio anteriores que no tuvieron movimiento durante el ejercicio en revisión, derivadas de préstamos a empleados y gastos a comprobar de las que el ente auditado no exhibió evidencia de las acciones para su recuperación y, para el caso, de gastos a comprobar la documentación que compruebe y justifique su aplicación en actividades propias del municipio y/o evidencia del reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, así como de los registros de Anticipos a Proveedores por adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, no se exhibieron los documentos que demuestren que se hicieron efectivos los anticipos otorgados ni de su amortización correspondiente, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio. Lo anterior se detalla en el siguiente recuadro:

NÚM. DE CUENTA	NOMBRE	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL
1112-01-0010	7847 FONDO III 2020	\$639.19	\$0.00	\$0.00	\$639.19
1112-01-0011	7856 FONDO IV 2020	\$430.76	\$0.00	\$0.00	\$430.76
1123-01-004	[REDACTED]	\$92,139.03	\$0.00	\$0.00	\$92,139.03
1123-01-007	[REDACTED]	\$7,500.00	\$0.00	\$0.00	\$7,500.00
1123-01-008	[REDACTED]	\$44,400.00	\$0.00	\$0.00	\$44,400.00
1123-01-009	[REDACTED]	\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00
1123-01-010	[REDACTED]	\$5,950.00	\$0.00	\$0.00	\$5,950.00
1123-01-011	[REDACTED]	\$353,582.31	\$0.00	\$0.00	\$353,582.31
1123-01-012	[REDACTED]	\$3,700.00	\$0.00	\$0.00	\$3,700.00
1131-01-001	SEGURIDAD ELECTRONICA Y COMUNICACIONES SA DE CV	\$16,709.22	\$0.00	\$0.00	\$16,709.22
1134-000026	[REDACTED]	\$0.10	\$0.00	\$0.00	\$0.10
1134-000040	[REDACTED]	\$0.09	\$0.00	\$0.00	\$0.09

Aunado a todo lo anterior, es importante señalar que la realización de anticipos, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Es conveniente mencionar que el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/20-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no haber realizado acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los préstamos a empleados registrados en cuentas provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron movimiento durante el ejercicio en revisión, así como para el caso de los gastos a comprobar las efectuadas para la recuperación de la documentación que compruebe y justifique su aplicación en actividades propias del municipio, y/o evidencia del reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio; además en relación a los registros de Anticipos a Proveedores por adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, no se exhibieron los documentos que demuestren las acciones efectuadas para hacer efectivos los anticipos otorgados y su amortización, o en su caso de haber solicitado el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo con lo establecido en los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracción IX, 53 tercero y cuarto párrafos y 133 de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 212, 217 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4503/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Síndico Municipal, Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno Municipal y Auxiliar del Órgano Interno de Control respectivamente, en fecha 06 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-10, Observación RP-10** y acción **RP-22/20-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022.

Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/20-013-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizar acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los préstamos a empleados registrados en cuentas provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron movimiento durante el ejercicio en revisión, así como para el caso de los gastos a comprobar, las efectuadas para la recuperación de la documentación que compruebe y justifique su aplicación en actividades propias del municipio, y/o evidencia del reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio; además en relación a los registros de Anticipos a Proveedores por adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, no se exhibieron los documentos que demuestren las acciones efectuadas para hacer efectivos los anticipos otorgados y su amortización, o en su caso de haber solicitado el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar; incumpliendo con lo establecido en los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracción IX, 53 tercero y cuarto párrafos y 133 de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 212, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Importancia Relativa.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo,

71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-11

Derivado de la revisión de los Bienes Inmuebles propiedad del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; se observó que tiene 16 Bienes Inmuebles, de los cuales 6 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Cabe señalar que para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se solicitó mediante oficio número PL-02-05-22629/2023 de fecha 17 de mayo de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", lo siguiente: "Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos. (Entregar en el formato establecido, impreso y en archivo electrónico editable)"; además de la documentación que respalde las acciones efectuadas para atender la acción número RP-21/20-014 Recomendación, promovida en la revisión del ejercicio anterior, relativa a: "...efectuar acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio detallados en la tabla que antecede, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado, así como el PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipio. Incluyendo además las acciones relativas a la regularización del área de donación del fraccionamiento denominado San Andrés, por el faltante por el orden de 0.09%, que equivale a 34.5 m2 metros cuadrados, conforme a lo establecido en el artículo 203 primer párrafo, fracción IV del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios".

Para lo cual, el municipio dio contestación mediante el oficio número PMJ/2021-2024/385, de fecha 23 de mayo de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico y Representante Legal del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, por medio del que se presenta relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio.

Los bienes inmuebles en cita se detallan en el **anexo número 8** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Adicional a lo anterior y derivado de la información presentada por el municipio, se observó que existe incongruencia entre la relación de bienes inmuebles presentados para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 y los

presentados para la revisión de la Cuenta Pública el ejercicio fiscal 2022, ya que, en la relación presentada para el ejercicio en revisión, no se incluyeron los siguientes bienes:

Sin que el municipio exhibiera evidencia de las acciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2022, por la Sindicatura Municipal, relativa a la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Además, deberán presentar los documentos que aclaren las incongruencias presentadas en la información de 2021 y 2022, respecto de los Bienes Inmuebles denominados Manantial y Telesecundaria Sauces, descritos en la tabla que antecede.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/20-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron acciones durante el ejercicio en revisión para la escrituración de los bienes propiedad del municipio y su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad; así como por no exhibir los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentran en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del mismo, además por no aclarar documentalmente la incongruencias entre la información presentada por el ente auditado para los ejercicios 2021 y 2022, por lo que no se tiene certeza de los bienes inmuebles que son propiedad del ente auditado y por consecuencia el inventario no se encuentra actualizado; por último, por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar; incumpliendo con lo señalado en los artículos 43 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de los Entes Públicos, en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio señalado de fecha 30 de noviembre de 2023, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

-Oficio de Contestación PMJT/2021-2024/467, de fecha 23 de noviembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal, mediante el cual manifestó lo siguiente: "*Por este medio envió información requerida mediante el resultado RP-11, observación RP-11, con base en el Programa Anual de Auditoria para la Fiscalización a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, de la Auditoria Superior del Estado.*

En cuanto a la falta de regularización de los bienes inmuebles que forman parte de la hacienda pública municipal me permito manifestar que debido a la situación económica por la que atraviesa la administración pública en la que represento, que no ha sido posible el trámite correspondientes para regularizarlos a través de un procedimiento judicial, únicamente por lo que respecta al Rastro Municipal el cual se ha presentado la demanda corresponden al juzgado de primera instancia, a efecto de escriturar inmueble tal como lo acredito con el acuse de recibo que se anexa a la presente. Folio 01-08.

Así mismo que en ejercicio de la cuenta pública 2021 se enviara el documento mismo que contenía el inventario de bienes inmuebles propiedad del municipio, mismo que contemplaba los bienes descritos como "manantial" y Telesecundaria Sauces", sin embargo, por un error involuntario en el proceso de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio 2022 se envió el inventario relativo de bienes inmuebles sin que contuviera los bienes antes descritos, en ese sentido me permito manifestar que estos bienes inmuebles aun forman parte de la hacienda pública municipal.

Por lo anteriormente expuesto, Solicito tenerme por solventado dicho requerimiento y en caso de ser necesaria alguna otra información hacer de mi conocimiento. Sin otro particular por el momento, quedo a la orden."

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

-Oficio de Promoción de Diligencias en la Vía de la Jurisdicción Voluntaria, para acreditar la posesión y el pleno dominio de que ha disfrutado el municipio de un inmueble que a continuación se describe:

1. Predio Semi-Urbano, ubicado en la Cabecera Municipal de Jiménez del Teúl, Zacatecas, el cual tiene una superficie total de 1,800.00 m², con las siguientes medidas y colindancias: al NOROESTE mide cuarenta metros (40.00), y linda con [REDACTED] al NORESTE mide cuarenta y cinco metros (45.00), y linda con arroyo de la secundaria; al SURESTE mide cuarenta metros (40.00) y colinda con [REDACTED] al SUROESTE mide cuarenta y cinco metros (45.00) y linda con [REDACTED]

Asimismo, en el citado oficio se plasmó lo siguiente:

"HECHOS:

PRIMERO: Desde el veinte de agosto de dos mil tres, el municipio de Jiménez del Teúl ha tenido la posesión del mencionado inmueble en virtud de que el Señor [REDACTED] quien es colindante, lo vendió a favor del Municipio y al no ser posible recabar documento alguno debido a que tampoco existe algo que acredite como propietario del mismo al Municipio de Jiménez del Teúl, ya que después de haber investigado en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad de Sombrerete me percaté de que no se encontraban inscritos en los libros correspondientes dicho bien a nombre de persona alguna.

SEGUNDO: Por causas ajenas y bajo protesta de decir verdad hasta la fecha no se ha podido consignar operación alguna de dicho bien en documento escrito, por diversas circunstancias, pero en materia especial, porque el predio

en cuestión carece de antecedentes de propiedad en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, según me permito acreditarlo con el certificado que se me ha expedido y que en original exhibo, como fundamento de mi petición, así como tampoco inscripción alguna en la oficina de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jiménez del Teúl, Zacatecas.

TERCERO: Con el objeto de dar cumplimiento a los requisitos legales para que las presentes diligencias sean procedentes, solicito muy atentamente a su Señoría, fundado en lo dispuesto por el artículo 2,516 del Código Civil en vigor, se gire atento oficio a la Secretaría de Infraestructura de Gobierno del Estado a efecto de que declare dicha dependencia que son procedentes las mismas, con el apercibimiento de Ley respectivo que en caso de no rendirlo dentro del término legal dicha contestación se le tendrá como realizada en sentido negativo.

CUARTO: Cabe mencionar que el predio descrito en el proemio de este curso, se ha venido poseyendo por el Municipio que represento desde la fecha con antelación mencionada.

QUINTO: Para justificar el acto posesorio, su naturaleza y demás extremos legales, solicito atentamente me sea recibida la información testimonial de los Señores [REDACTED] Y [REDACTED] personas a quienes me comprometo a presentar en la fecha que para tal efecto se señale, y quienes declararán en base al interrogatorio que oportunamente exhibiré y que se les formulará con base a los hechos antes narrados, por ser testigos que conocen las circunstancias mencionadas con relación a la posesión y pleno dominio que pretendo acreditar, solicitando de la misma manera sé fije día y hora para que se lleve a cabo la INSPECCIÓN OCULAR sobre los bienes.

SEXTO: A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 664 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, acompaño certificados del Registro Público de la Propiedad de esta localidad mediante los cuales se acredita que dichos inmuebles no se encuentran inscritos a nombre de persona alguna así como la Certificación de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Jiménez del Teúl, Zacatecas, en los mismos términos que las anteriores, Anuencia expedida por el ya mencionado Ayuntamiento Municipal, así como plano del predio, solicitando muy atentamente me sean expedidos los correspondientes edictos para cumplir con el requisito de Publicidad.

DE DERECHO:

En cuanto al fondo del negocio invoco lo dispuesto por los artículos 1, 2, 30, 40, 90, 91, 94, 96, 98, 102, 106, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 116, 128, 2517, 2518, 2519 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado.

Norman el procedimiento lo establecido en los artículos 1, 2, 71, 72, 664, 848 fracciones II, III y demás relativos y concordantes del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, A USTED C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA Y DE LO FAMILIAR EN TURNO, a quien tengo el honor de dirigirme, atentamente solicito:

1.- Tenerme por presentado en tiempo y forma legal, promoviendo en nombre del Municipio de Jiménez del Teúl, Zacatecas, en la Vía de la Jurisdicción Voluntaria, diligencias de Información Ad Perpetuam, a fin de que se haga la declaración Judicial de que ha operado en favor del Municipio de Jiménez del Teúl lo solicitado.

2.- Se proceda a la expedición de edictos para su publicación.

siguientes:

3.- Se mande notificar a los colindantes en los domicilios

[REDACTED] domiciliado en calle Morelos #58 colonia centro, Jiménez del Teúl, Zacatecas.

[REDACTED] domiciliado en calle Morelos #19 colonia centro, Jiménez del Teúl, Zacatecas.

4.- Se fije día y hora para el desahogo de la información testimonial ofrecida, misma que se llevara a cabo de acuerdo al interrogatorio que desde estos momentos me permito exhibir.

5.- Se fije de la misma manera día y hora a efecto de que se lleve a cabo la Inspección Ocular sobre el bien materia de las presentes diligencias.”.

Anexo al oficio de promoción de diligencias se integró:

- Hoja de Mayoría relativa a nombre del C. [REDACTED]
- Oficio de Anuencia, número MJT/2122/2021-2024, suscrito por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] Presidenta y Síndico Municipales.
- Certificado de no localización de propietario de un bien, con superficie total de 1,800 metros cuadrados; suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal.
- Plano de ubicación de un bien inmueble.
- Cédula de Revisión de Bienes Inmuebles.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó la documentación que se detalla en la columna de "Documentación que se remite" de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, dentro de la que se adjuntó oficio de Promoción de Diligencias en la Vía de la Jurisdicción Voluntaria, para acreditar la posesión y el pleno dominio de que ha disfrutado el municipio respecto al predio semiurbano, con superficie de 1,800 metros cuadrados, ya que no se encuentra a nombre de persona alguna; mediante el cual se realizan las medidas necesarias para que se lleven a cabo las publicaciones de los edictos para llevar a cabo un desahogo testimonial para que el municipio quede como propietario de dicho bien inmueble, sin embargo, éste carece de firmas y sellos de recepción ante el juzgado.

Además no adjuntó la documentación que demuestre las acciones realizadas durante el ejercicio en revisión para la escrituración de los demás bienes inmuebles propiedad del municipio y de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, de igual manera tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de los bienes que se encuentran en posesión del municipio, además del control o administración a título de dueños por parte del municipio, ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del mismo, de conformidad a lo señalado en la normatividad vigente señalada en el cuerpo de la observación.

Adicional a lo anterior, respectó a las incongruencias entre la información presentada por el ente auditado para los ejercicios 2021 y 2022, si bien se emite la cédula de Revisión de Bienes inmuebles; no obstante, no anexó la documentación que acredita que dichos bienes son propiedad del ente auditado.

Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/20-014-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron acciones durante el ejercicio en revisión para la escrituración de los bienes propiedad del municipio y su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad; así



como por no exhibir los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentran en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del mismo, además por no aclarar documentalmente las incongruencias entre la información presentada por el ente auditado para los ejercicios 2021 y 2022, por lo que no se tiene certeza de los bienes inmuebles que son propiedad del ente auditado y por consecuencia el inventario no se encuentra actualizado; por último, por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar; incumpliendo con lo señalado en los artículos 43 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de los Entes Públicos, en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-12

Derivado del seguimiento de acciones efectuadas en el ejercicio anterior y en específico a la acción RP-21/20-018 Recomendación, emitida en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, la cual señala: "Se recomienda a la Administración Municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas; a través de la Tesorería Municipal, efectúe la circularización del saldos de las cuentas 2111 SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2112 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO y 2113 CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes previa autorización del H. Ayuntamiento, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; por lo que respecta a las Cuenta de 2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO, realizar los enteros procedentes de las retenciones efectuadas a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados, incluyendo lo relativo al registro de la retención y en su caso entero del Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas; en cuanto al saldo negativo contrario a su naturaleza, se indague su origen, y se efectúen los asientos contables necesarios para corregirlo y determinar el saldo real, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente y Devengo Contable".

Derivado de lo anterior, para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, se solicitó mediante oficio de Solicitud de información y documentación número PL-02-05-2627/2023, de fecha 17 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal, evidencia

documental que respalde las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión para atender la recomendación en cita; sin embargo, el ente auditado no presentó documento alguno para su aclaración y justificación.

Además, para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se efectuó un análisis al auxiliar contable específicamente al rubro de Pasivo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2022, determinándose las siguientes observaciones:

1.- Cuentas que no tuvieron movimiento, durante el periodo sujeto a revisión, así como Cuentas contables que durante el ejercicio fiscal 2022, tuvieron movimientos, pero presentan el mismo saldo final que el inicial, de las que no exhibió evidencia documental de las acciones efectuadas para la realización de la circularización de la totalidad de los saldos del rubro de Pasivos, a efecto de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento, tal y como se detalla enseguida:

a) Cuentas que no reflejaron movimiento en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022:

Núm. de cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final
2112-1-000022		\$128,819.00	\$0.00	\$0.00	\$128,819.00
2113-000028		\$35,013.00	\$0.00	\$0.00	\$35,013.00

b) Cuentas que aún y cuando presentaron movimiento; permaneció el saldo inicial al cierre del ejercicio en revisión, cuyo detalle es el siguiente:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final
2111-4-1441	CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL CIVIL	\$14,040.40	\$60,004.92	\$60,004.92	\$14,040.40
2112-1-000015	MANUEL FRANCISCO TORRES NAVARRO	\$255,655.77	\$698,497.63	\$698,497.73	\$255,655.87
2112-1-000019	CRISTIAN DE JESUS CARRILLO FLORES	\$83,890.08	\$17,516.00	\$17,516.00	\$83,890.08

2.- Cuentas que presentan saldos negativos contrarios a su naturaleza contable, de las que no se adjuntó documentación que demuestre que se indagó respecto del origen de dicho saldo, se efectuó su análisis para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real de las mismas, con el fin de cumplir con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, mismas que se desglosan a continuación:

Núm. de cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final
2111-1-1111	DIETAS	\$0.00	\$1,002,039.51	\$972,611.36	-\$29,428.15
2111-5-1592	COMPENSACION GARANTIZADA	\$0.00	\$34,855.00	\$23,912.00	-\$10,943.00
2112-1-000070	SEGURIDAD ELECTRONICA Y COMUNICACIONES SA DE CV	-\$1,219.04	\$310.00	\$310.00	-\$1,219.04

Es importante señalar que el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/20-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron la circularización de saldos de las cuentas de Pasivos que no reflejaron ningún movimiento durante el ejercicio fiscal 2022, así como de aquellas que aún y cuando presentaron movimientos en el ejercicio; permaneció el saldo inicial al cierre del ejercicio en revisión, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento; además de los saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable, no realizaron acciones para determinar su origen, ni se efectuaron los ajustes contables necesarios para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable y por último por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo con lo establecido en los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 22, 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones IX y X, 133 y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4503/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Síndico Municipal, Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno Municipal y Auxiliar del Órgano Interno de Control respectivamente, en fecha 06 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-12, Observación RP-12** y acción **RP-22/20-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022.

Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/20-015-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron la circularización de saldos de las cuentas de Pasivos que no reflejaron ningún movimiento durante el ejercicio fiscal 2022, así como de aquellas que aún y cuando presentaron movimientos en el ejercicio; permaneció el saldo inicial al cierre del ejercicio en revisión, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento; además de los saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable, no realizaron acciones para determinar su origen, ni se efectuaron los ajustes contables necesarios para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable y por último por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo con lo establecido en los artículos 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones IX y X, 133 y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y Devengo Contable. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-13

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Pasivo Circulante, en específico al rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo (2117), se corroboró que el ente auditado informó un saldo al 31 de diciembre de 2022 por el importe de \$2,764,467.32, que corresponde a retenciones efectuadas en la cuenta contable 2117-02-01-001 ISR SOBRE SUELDOS, que no fueron enterradas, ya que son recursos que no corresponden al municipio y es una obligación su entero.

Adicional a lo anterior, se corroboró que la cuenta de Seguridad Social por Pagar a Corto Plazo 2117-02-02 IMSS, refleja un saldo contable por el importe de \$0.00; sin embargo, con base en la información proporcionada por la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza de la Delegación Estatal Zacatecas de dicho instituto a la misma fecha de corte, se reportaron obligaciones por el monto de \$13,573,082.42, observándose una diferencia no contabilizada por el municipio por el importe total señalado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Derivado de lo anterior, para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, se solicitó mediante oficio de Solicitud de información y documentación número PL-02-05-2627/2023, de fecha 17 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal, se le solicitó evidencia documental que respalde las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión para atender la acción RP-21/20-018 Recomendación, emitida en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, la cual señala: "Se recomienda a la Administración Municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas; a través de la Tesorería Municipal, efectúe la circularización del saldos de las cuentas 2111 SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2112 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO y 2113 CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes previa autorización del H. Ayuntamiento, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; por lo que respecta a las Cuenta de 2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO, realizar los enteros procedentes de las retenciones efectuadas a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados, incluyendo lo relativo al registro de la retención y en su caso entero del Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas; en cuanto al saldo negativo contrario a su naturaleza, se indague su origen, y se efectúen los asientos contables necesarios para corregirlo y determinar el saldo real, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente y Devengo Contable; para lo cual el ente auditado presentó oficio de remisión de información número: S/N2021-2024 de fecha 23 de mayo de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas el que señala: "En el rubro de adeudo con el IMSS podemos mencionar que se han hecho acercamientos con el instituto para negociar el adeudo no pudiéndose concretar convenio alguno por la insolvencia económica del municipio."(sic.).

Derivado de lo anteriormente dicho, se observó que el ente auditado, no presentó evidencia documental de las acciones efectuadas durante el periodo en revisión 2022, para el entero de los Impuesto Retenidos por concepto de ISR SOBRE SUELDOS a la dependencia correspondiente, así como de haber efectuado la conciliación de los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social y haber realizado los registros contables para el registro del adeudo real con el mencionado Instituto, lo anterior derivado a la diferencia antes señalada, además no se identificaron pagos a dicha Institución durante el periodo en revisión.

Por lo que su Estado de Situación Financiera no refleja el saldo real de dicho rubro, incumpliendo con lo establecido en los artículos 22, 33, 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establecen que: "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización", así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

Por lo antes mencionado, la entidad auditada debió exhibir ante esta Auditoría Superior del Estado entre otros, aclaración debidamente documentada referente a la omisión del registro de pasivo con el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), de conformidad a la certificación del saldo con dicha institución, así como el respectivo ajuste a la cuenta contable del IMSS, además prueba documental de haber conciliado los saldos de adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social y, en su caso, programar el pago de dicha obligación financiera de acuerdo a sus posibilidades financieras y/o se realicen convenios con dicha dependencia para tal efecto.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/20-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume omitieron efectuar conciliaciones de saldos con la Jefatura Delegacional de Afiliación y Cobranza del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como los registros contables con la finalidad de reflejar los saldos reales y confiables en los estados financieros en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; además, de que no realizaron en el ejercicio en revisión, el entero de los Impuesto Retenidos por concepto de ISR SOBRE SUELDOS a la dependencia correspondiente, ya que son recursos que no le corresponden al municipio, además de ser una obligación su entero, así como, por no atender las acciones promovidas en el ejercicio inmediato anterior para observaciones similares, en incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22, 33, 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo fracción I y quinto párrafo, y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 15 de la Ley del Seguro Social, 133 y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización

y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4503/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Síndico Municipal, Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno Municipal y Auxiliar del Órgano Interno de Control respectivamente, en fecha 06 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-13, Observación RP-13** y acción **RP-22/20-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022.

Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/20-016-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume omitieron efectuar conciliaciones de saldos con la Jefatura Delegacional de Afiliación y Cobranza del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como los registros contables con la finalidad de reflejar los saldos reales y confiables en los estados financieros en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; además, de que no realizaron en el ejercicio en revisión, el entero de los Impuesto Retenidos por concepto de ISR SOBRE SUELDOS a la dependencia correspondiente, ya que son recursos que no le corresponden al municipio, además de ser una obligación su entero, así como, por no atender las acciones promovidas en el ejercicio inmediato anterior para observaciones similares, en incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22, 33, 34, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo fracción I y quinto párrafo, y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, 15 de la Ley del Seguro Social, 43 primer párrafo, fracciones X y XII y 133 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y Devengo Contable.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-14

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
ENERO	02/03/2022	15/07/2022	135
FEBRERO	30/03/2022	15/07/2022	107
MARZO	30/04/2022	15/07/2022	76
PRIMER TRIMESTRE	30/04/2022	15/07/2022	76
ABRIL	30/05/2022	27/07/2022	58
MAYO	30/06/2022	29/09/2022	91
JUNIO	30/07/2022	29/09/2022	61
SEGUNDO TRIMESTRE	30/07/2022	29/09/2022	61
JULIO	30/08/2022	08/11/2022	70
AGOSTO	30/08/2022	08/11/2022	39
SEPTIEMBRE	30/10/2022	15/12/2022	46
TERCER TRIMESTRE	30/10/2022	15/12/2022	46
OCTUBRE	30/11/2022	05/01/2023	36
NOVIEMBRE	30/12/2022	10/02/2023	42
DICIEMBRE	30/01/2023	16/03/2023	45
CUARTO TRIMESTRE	30/01/2023	16/03/2023	45

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/20-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume efectuaron la entrega extemporánea de los Informes Contable Financieros (Mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a diciembre, y al primer, segundo, tercero y cuarto trimestres, todos ellos del ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4503/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Síndico Municipal, Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno Municipal y Auxiliar del Órgano Interno de Control respectivamente, en fecha 06 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-16, Observación RP-14** y acción **RP-22/20-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022.

Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/20-017-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume efectuaron la entrega extemporánea de los Informes Contable Financieros (Mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a diciembre, y al primer, segundo, tercero y cuarto trimestres, todos ellos del ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-17, Observación RP-15

De conformidad al Seguimiento de acciones del ejercicio anterior específicamente de la acción número RP-21/20-024 Recomendación, relativa a realizar gestiones de cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto

en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios con la finalidad de que se efectúe la recuperación de los créditos fiscales identificados con los números ASE- ASE-PFRR-028/2017 y ASE-PFRR-030/2018, por los importes de \$3,373,948.61 y \$3,154,062.87 respectivamente, derivados de las resoluciones resarcitorias por los actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, lo anterior para evitar su prescripción; formando el expediente en el que conste el inicio, proceso y resolución, y en su en su caso, evidencia del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, como el recibo y comprobante fiscal de los ingresos obtenidos, estado de cuenta donde se refleje el depósito y el registro contable correspondiente, y lo presente en su momento a este Órgano de Fiscalización Superior, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Por lo que para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, se solicitó mediante oficio número PL-02-05-2627/2023 de fecha 17 de mayo de 2023, dirigido al C. [REDACTED] Síndico Municipal y Representante Legal de Jiménez del Teul, Zacatecas; con atención al C. [REDACTED] Tesorero Municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas, y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", lo siguiente: "Evidencia de las acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2022 por la Administración Municipal para la recuperación de los Créditos Fiscales....".

Derivado de lo anterior, el ente auditado dio contestación mediante oficio de requerimiento número S/N 2021/2024, de fecha 23 de mayo de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas, y dirigido al C. [REDACTED], Presidente Municipal por el periodo del ejercicio fiscal 2013-2016, con atención a los C.C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Síndico, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social durante la administración municipal 2013-2016, así como [REDACTED] mediante el cual señala: "Por éste medio, en atención al oficio girado por la dependencia financiera de la ASE. Con número de oficio PL-02-05-2627/2023, No. De procedimiento ASE-PFRR-028/2017 se le solicita solventar el Crédito Fiscal por el importe de \$3,373,948.61(Tres millones trescientos setenta y tres mil novecientos cuarenta y ocho 61/100 M.N.) con fecha probable de prescripción 12/04/2026." (sic.).

Así mismo, también adjuntó oficio de requerimiento número S/N 2021/2024, de fecha 23 de mayo de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas, y dirigido al C. [REDACTED], Presidente Municipal en la administración 2013-2016, con atención a los C.C. [REDACTED] [REDACTED] Síndico, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social durante la administración municipal 2013-2016, así como [REDACTED] contratista, mediante el cual señala: "Por éste medio, en atención al oficio girado por la dependencia financiera de la ASE. con número de oficio PL-02-05-2627/2023, No. De procedimiento ASE-PFRR-030/2018 se le solicita solventar el Crédito Fiscal por el importe de \$3,154,062.87(Tres millones ciento cincuenta y cuatro mil sesenta y dos 87/100 M.N.) con fecha probable de prescripción 10/08/2025." (sic.).

Sin embargo, aún y cuando el ente auditado presentó los oficios señalados en el párrafo anterior; estos corresponden a acciones efectuadas en 2023, además de que no se presentó ningún otro documento que demuestre las acciones administrativas efectuadas para su recuperación a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Lo anterior se detalla en el **anexo número 11** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Lo anterior con fundamento a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo estipula: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Asimismo, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/20-018 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; llevar a cabo la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales, que deriven de responsabilidades administrativas de los servidores Públicos o de particulares, con la Secretaría de Finanzas del Estado, para que sea ella quien aplique el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias señaladas en la observación que antecede; o en su defecto, realice por conducto de la Tesorería Municipal, las gestiones de cobro mediante el procedimiento antes descrito, de los Créditos Fiscales derivados de las resoluciones dictadas sobre los Pliegos Definitivos de Responsabilidades números ASE-PFRR-028/2017 por prescribirse en fecha 12 de abril de 2026 y ASE-PFRR-030/2018 por prescribirse el 10 de agosto de 2025, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4503/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Síndico Municipal, Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno Municipal y Auxiliar del Órgano Interno de Control respectivamente, en fecha 06 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con

lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/20-018-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; llevar a cabo la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales, que deriven de responsabilidades administrativas de los servidores Públicos o de particulares, con la Secretaría de Finanzas del Estado, para que sea ella quien aplique el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias señaladas en la observación que antecede; o en su defecto, realice por conducto de la Tesorería Municipal, las gestiones de cobro mediante el procedimiento antes descrito, de los Créditos Fiscales derivados de las resoluciones dictadas sobre los Pliegos Definitivos de Responsabilidades números ASE-PFRR-028/2017 por prescribirse en fecha 12 de abril de 2026 y ASE-PFRR-030/2018 por prescribirse el 10 de agosto de 2025, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Así mismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-18, Observación RP-16

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada para revisión del rubro 1000.- Servicios Personales por concepto de dieta, sueldos, compensaciones y prima vacacional, se corroboró que el ente auditado no cumplió con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, incumpliendo con ello lo establecido en los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que se presume que no se presentan las declaraciones informativas a que se encuentra obligado, ocasionando un daño al erario público al omitir retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta, y por consecuencia no participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, incumpliendo con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece lo siguiente: "Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales".

Así mismo de las erogaciones efectuadas, no se anexaron las órdenes de pago debidamente requisitadas de conformidad a la Circular denominada Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C) /Orden de Pago para Administraciones Municipales, emitida por la Auditoría Superior del Estado mediante el oficio número PL-02-03-AN-4199/2021 de fecha 15 de octubre de 2021.

Por lo anterior, existe probable incumplimiento a los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la



Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar para lo cual se emitió la acción RP-21/20-028 Recomendación, misma que no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/20-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no cumplieron con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales durante el ejercicio fiscal 2022, a las personas que recibieron pagos por prestación de un servicio personal subordinado con la Presidencia Municipal por salarios y demás prestaciones, ni realizó la retención y entero, por consecuencia el ente auditado no participa del 100 % de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto del Impuesto Sobre la Renta en términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, además por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y penúltimo párrafo, 96 y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 43 primer párrafo, fracciones VIII fracciones IX, X y XII de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; además por no adjuntar las órdenes de pago debidamente requisitadas de conformidad a la Circular denominada Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C) /Orden de Pago para Administraciones Municipales, emitida por la Auditoría Superior del Estado mediante el oficio número PL-02-03-AN-4199/2021 de fecha 15 de octubre de 2021.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4503/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Sindico Municipal, Secretario

Particular de la Secretaría de Gobierno Municipal y Auxiliar del Órgano Interno de Control respectivamente, en fecha 06 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-18, Observación RP-16** y acción **RP-22/20-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022.

Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/20-019-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no cumplieron con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales durante el ejercicio fiscal 2022, a las personas que recibieron pagos por prestación de un servicio personal subordinado con la Presidencia Municipal por salarios y demás prestaciones, ni realizó la retención y entero, por consecuencia el ente auditado no participa del 100 % de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto del Impuesto Sobre la Renta en términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, además por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y penúltimo párrafo, 96 y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX, X y XII de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; además por no adjuntar las órdenes de pago debidamente requisitadas de conformidad a la Circular denominada Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C) /Orden de Pago para Administraciones Municipales, emitida por la Auditoría Superior del Estado mediante el oficio número PL-02-03-AN-4199/2021 de fecha 15 de octubre de 2021.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-19, Observación RP-17

Con base en la información proporcionada por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), se observó que en el ejercicio fiscal 2022, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; incumplió con

la obligación establecida en los artículos 58 y Cuarto Transitorio fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relativa a que la Cuenta Pública y la información financiera trimestral debe ser difundida por los entes públicos en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardad 30 días después del cierre del periodo que corresponda y permanecer disponible en internet la información correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/20-020 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; realice acciones para los ejercicios fiscales subsecuentes cumpla con las obligaciones establecida en los artículos 58 y Cuarto Transitorio fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relativa a que la Cuenta Pública y la información financiera trimestral debe ser difundida por los entes públicos en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardad 30 días después del cierre del periodo que corresponda y permanecer disponible en internet la información correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4503/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Síndico Municipal, Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno Municipal y Auxiliar del Órgano Interno de Control respectivamente, en fecha 06 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/20-020-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; realice acciones para los ejercicios fiscales subsecuentes cumpla con las obligaciones establecida en los artículos 58 y Cuarto Transitorio fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relativa a que la Cuenta Pública y la información financiera trimestral debe ser difundida por los entes públicos en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardad 30 días después del cierre del periodo que corresponda y permanecer disponible en internet la información correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Así mismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-20, Observación RP-18

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un **60.67%**, concluyéndose que la entidad **No cumple** con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Es importante mencionar que el mecanismo para la determinación de la calificación general promedio del ente fiscalizado, se obtuvo calculando la media aritmética correspondiente a los resultados de las secciones evaluadas por cada periodo, de conformidad con la información proporcionada por el Ente Público en los periodos trimestrales de ejecución del ejercicio en revisión, mediante la citada herramienta (SEvAC), y así revelar el grado de cumplimiento en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

D.1 Publicar Título V

D.2 Publicar contenido contable

D.3 Publicar contenido presupuestario

D.5 Publicar otras obligaciones

D.6 Sistemas Informáticos de Control

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-21/20-034-01 Recomendación, observándose que obtuvo un porcentaje de 15.00%, por lo que se incrementó en el ejercicio sujeto en revisión ya que reflejó un 60.67%, sin bien incumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, pero también es cierto que hubo una mejoría.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/20-021 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, refuerce las acciones con la finalidad de que difunda la información financiera que se genera, debidamente

organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera, atendiendo a los artículos 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Capítulo XIV del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), respecto a la publicación de la información financiera. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC):

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4503/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Síndico Municipal, Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno Municipal y Auxiliar del Órgano Interno de Control respectivamente, en fecha 06 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/20-021-01 Recomendación

Se recomienda al municipio **Jiménez del Teul, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, refuerce las acciones con la finalidad de que difunda la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera, atendiendo a los artículos 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Capítulo XIV del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), respecto a la publicación de la información financiera. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC); documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Así mismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-21, Observación RP-19

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observa que, la entidad obtuvo una calificación del **66.67%**, **incumpliendo** con la citada obligación concluyéndose que esta no fue atendida conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que el mecanismo para la determinación de la calificación general promedio del ente fiscalizado se obtuvo calculando la media aritmética correspondiente a los periodos trimestrales de ejecución del ejercicio en revisión, mediante la citada herramienta (SEvAC) y así revelar el grado de cumplimiento.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-21/20-035-01 Recomendación, observándose que obtuvo un porcentaje de 0.00%, por lo que se incrementó en el ejercicio sujeto en revisión ya que reflejo un 66.67%, sin bien incumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, pero también es cierto que hubo una mejoría.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/20-022 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, cumpla con la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4503/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CG [REDACTED] y [REDACTED] Sindico Municipal, Secretario

Particular de la Secretaría de Gobierno Municipal y Auxiliar del Órgano Interno de Control respectivamente, en fecha 06 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/20-022-01 Recomendación

Se recomienda al municipio **Jiménez del Teul, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, cumpla con la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC); documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Así mismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-22, Observación RP-20

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; correspondiente al ejercicio fiscal 2022, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-2624/2023 de fecha 17 de mayo de 2023, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

☐ El Plan Municipal de Desarrollo de la administración 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

El Programa Operativo Anual del ejercicio 2022. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Informara y proporcionaran lo siguiente:

a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:

Agua Potable.

Alumbrado Público.

Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Mercados y centrales de abasto.

Panteones.

Rastro.

Calles, parques y jardines y su equipamiento.

Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2022, e interpretación de los mismos.

b) Mencionara el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.

c) Informara si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

De lo anterior, el municipio exhibió:

1.- Oficio número PMJT/2021-2024/1625, de fecha 26 de mayo de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Presidenta Municipal, mediante el cual presentó lo siguiente:

-Plan Municipal de Desarrollo de la Administración 2021-2024.

-Programa Operativo Anual 2022.

-Presupuesto de Egresos Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022.

2.- Oficio de Aclaración número PMJT/242/2021-2024, de fecha 26 de mayo de 2023 mediante el cual se señala:

"...envío información requerida... con base al proceso de fiscalización de la cuenta pública de municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, de la Auditoría Superior del Estado. En dónde solicita la siguiente información:

3.- En el apartado uno, con relación al Plan Municipal de Desarrollo de la Administración 2021-2024. A lo cual anexo archivo impreso y electrónico.

4.- En el apartado dos referentes al Programa Operativo Anual del ejercicio 2022. A lo cual anexo archivo impreso y electrónico.

5.- En el apartado tres en relación a el Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2022, anexo el archivo impreso y digital.

6.- En el apartado cuatro referente a la información de los siguientes puntos:

Agua potable, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centros de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines y su equipamiento. A lo cual anexo documento donde va desglosado dichos requerimientos.

Seguridad pública, política preventiva Municipal y tránsito. De lo cual anexo documento donde se menciona los elementos con los que cuenta el municipio.

Por lo anteriormente expuesto, solicito tenerme por solventado dicho requerimiento y en caso de ser necesaria alguna otra información hacer de mi conocimiento." (sic.)

Así mismo se integró memoria USB con lo mencionado anteriormente.

De todo lo anteriormente dicho y de la valoración efectuada a la documentación e información proporcionada por el ente auditado, se determinó que si bien se exhibió el Plan de Desarrollo Municipal de la administración municipal 2021-2024; no fue posible identificar el cumplimiento de los siguientes puntos:

- Los objetivo y metas del Plan de Desarrollo Municipal.
- Los plazos de ejecución, así como las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento.
- El Plan de Desarrollo Municipal no cuenta con indicadores para el desarrollo social y humano, así como de cumplimiento de las metas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.
- Las provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.
- Política municipal de igualdad entre mujeres y hombres.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos, 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 40 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 4 primer párrafo fracción XXVI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 60 primer párrafo, fracción II, inciso h), 197, 224, 227, 228 y 235 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, referente a la presentación y estructura de Plan de Desarrollo Municipal.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-21/20-037-01 Recomendación, misma que no fue atendida, determinándose reincidencia en el aspecto observado.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/20-023 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, publicarlo en la Gaceta Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4503/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Sindico Municipal, Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno Municipal y Auxiliar del Órgano Interno de Control respectivamente, en fecha

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/20-023-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, publicarlo en la Gaceta Municipal; documentando las mejoras realizadas, las acciones

emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Así mismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-23, Observación RP-21

Derivado del seguimiento a las observaciones del ejercicio anterior, específicamente a la acción RP-21/20-038 Recomendación, relativa a que el Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De lo anterior, el ente auditado no demostró que cuente con un Instituto o Unidad Municipal de Planeación encargada de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, incumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo anterior es importante señalar que la acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/20-024 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; realice las acciones administrativas y/o legales, para crear su Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización

y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4503/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Síndico Municipal, Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno Municipal y Auxiliar del Órgano Interno de Control respectivamente, en fecha

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/20-024-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; realice las acciones administrativas y/o legales, para crear su Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-24, Observación RP-22

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-05-2624/2023 de fecha 17 de mayo de 2023, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2022. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

De lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del Oficio de Aclaración número PMJT/242/2021-2024, de fecha 26 de mayo de 2023, mediante el cual se señala que: "...envío información requerida..."; sin embargo, al verificar dicha documentación en la que hace referencia a la entrega en archivo impreso y digital del Presupuesto Basado en Resultados, se corroboró que corresponde realmente al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022, no así el Presupuesto Basado en Resultados.

Concluyéndose que la entidad fiscalizada no realizó la elaboración del documento en mención, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita: "En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior también previsto en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-21/20-039-01 Recomendación, misma que no fue atendida,

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/20-025 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, en términos de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4503/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Síndico Municipal, Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno Municipal y Auxiliar del Órgano Interno de Control respectivamente, en fecha

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/20-025-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, en términos de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$222,960.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

Derivado de la revisión a la cuenta bancaria 1176340022 Fondo III 2022, a nombre del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., se conoció que se realizó una erogación mediante la póliza de cheque número C00218, de fecha 07 de abril de 2022, por un importe de **\$132,435.90**, al proveedor [REDACTED] por concepto de 401007.- ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE BOMBA SUMERGIBLE PARA POZO DE AGUA POTABLE, de lo que no se presentó el expediente con la documentación financiera, técnica y social que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, así como la que demuestre que la obra se encuentra concluida y en funciones, dentro de la que deberá adjuntar invariablemente el Acta de Entrega – Recepción debidamente firmada.

Lo anterior en correlación con el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que señala que:

"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los Informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados,



tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, ...

Para el caso de obra pública tratándose de administración directa, los informes mensuales deberán adicionalmente acompañarse con los auxiliares por obra que contendrán el registro de los gastos en materiales, mano de obra e indirectos, relación de entradas y salidas de materiales, así como de las existencias del almacén y fábrica de materiales, en su caso; relación de deuda de proveedores y contratistas, conciliación entre la Tesorería Municipal y la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Durante la entrega de los informes mensuales sin excepción deberán de presentar los expedientes unitarios de las obras terminadas y registradas con un avance físico del cien por ciento, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito."

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en el artículo 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como los artículos 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RF-22/20-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, por el importe de **\$132,435.90**, relativo a la erogación efectuada para la obra denominada 401007.- ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE BOMBA SUMERGIBLE PARA POZO DE AGUA POTABLE, de la cual el ente auditado no exhibió el expediente unitario con la documentación financiera, técnica y social que demuestre el inicio, proceso y término de la citada obra, a fin de que se justifique y compruebe la aplicación de las erogaciones en actividades y beneficio del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio señalado de fecha 30 de noviembre de 2023, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

- Oficio de termino de obra, de fecha 01 de abril de 2022, dirigido a la C. [REDACTED] Presidenta Municipal, firmado por el C. [REDACTED] Representante Legal de Redes Eléctricas Bombeo y Edificación AGMA, S.A. de C.V.
- Oficio de respuesta al oficio PL-02-06-2645-2022, con número de folio DES 49/2021-2024, de fecha 02 de junio de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas,
- Hoja de Actividades de ejecución de la obra.
- Oficio de comienzo de obra, de fecha 30 de marzo de 2022, dirigido a los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Presidenta Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, suscrito por el C. [REDACTED] Representante Legal de Redes Eléctricas Bombeo y Edificación AGMA, S.A. de C.V.
- Oficio de designación de residente de Obra, de fecha 30 de marzo de 2022, dirigido a los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Presidenta Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, suscrito por el C. [REDACTED], Representante Legal de Redes Eléctricas Bombeo y Edificación AGMA, S.A. de C.V.
- Acta de Entrega-Recepción de Obra de fecha 09 de abril de 2022.
- Hoja de Adjudicación Directa de fecha 30 de marzo de 2022, por \$132,435.90.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$132,435.90**, aún y cuando el ente auditado presentó diversa documentación que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite" de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo, no adjunto el expediente unitario del proyecto 401007.- ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE BOMBA SUMERGIBLE PARA POZO DE AGUA POTABLE, con la documentación financiera, técnica, y social que justifique y compruebe la aplicación del gasto en actividades propias del ente auditado, así como la que demuestre que la obra se encuentra en funciones.

Cabe señalar que el Acta de Entrega-Recepción contiene la firma, sin embargo se desconoce la personalidad Jurica de la persona que la plasmó.

Observándose incumplimiento a la normatividad descrita en la observación.

Además de incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos: CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, y [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y XII y 84 primer párrafo fracciones II, IV, V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente; ya que no vigilaron que se entregará el expediente unitario con la documentación financiera, técnica y social que demuestre el inicio, proceso y termino de la obra 401007.- ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE BOMBA SUMERGIBLE PARA POZO DE AGUA POTABLE, que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio.

Así como incumplimiento de las obligaciones del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, a sus obligaciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del recurso público, por haber realizado pagos para la obra 401007.- ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE BOMBA SUMERGIBLE PARA POZO DE AGUA POTABLE, sin adjuntar el expediente unitario con la documentación financiera, técnica y social que demuestre el inicio, proceso y término de la misma, así como que comprueben y justifiquen la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, y de conformidad a la normatividad aplicable.

Asimismo, al C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 103 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos", ya que no integró el expediente unitario de la obra 401007.- ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE BOMBA SUMERGIBLE PARA POZO DE AGUA POTABLE, con la documentación financiera, técnica y social que demuestre el inicio, proceso y término de la misma.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/20-001-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-02, Observación RF-02

Derivado de la revisión a la cuenta bancaria 1176340022 Fondo III 2022, a nombre del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., se conoció que se realizaron varias erogaciones que suman el importe de **\$89,810.46**, por concepto de Gastos Indirectos, de lo anterior el ente auditado adjuntó comprobantes fiscales que respaldan el importe total erogado, por diversos conceptos, tales como pago de estudio Geohidrológico-Geofísico, refacciones para una camioneta, compra de papelería, pago de cemento, pago de mantenimiento y refacciones, así como órdenes de pago debidamente requisitadas, hojas de transferencia de recursos, algunas fotografías y Estudio Geohidrológico-Geofísico; sin embargo, no exhibió el expediente unitario con la totalidad de la documentación técnica y social que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, así como la que demuestre que la obra se encuentra concluida y en funciones en actividades propias del

municipio, dentro de la que deberán adjuntar invariablemente evidencia de la recepción de los bienes o servicios adquiridos en el municipio, así como de su aplicación.

Lo anterior se detalla en el **anexo número 9** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en el artículo 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como los artículos 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RF-22/20-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; por el monto de **\$89,810.46**, relativo a erogaciones efectuadas por concepto de Gastos Indirectos, en virtud de que el ente auditado no presentó el expediente unitario con la totalidad de la documentación que demuestre la recepción de los bienes o servicios adquiridos en el municipio, así como de su aplicación en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4503/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Síndico Municipal, Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno Municipal y Auxiliar del Órgano Interno de Control respectivamente, en fecha 06 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$89,810.46**, en virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la presente observación.



Por lo anterior y en virtud del importe de la observación, se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/20-002-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no cumplieron con la obligación de presentar el expediente unitario con la totalidad de la documentación que demuestre la recepción de los bienes o servicios adquiridos en el municipio, así como de su aplicación en actividades propias del municipio por el monto de \$89,810.46, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-03, Observación RF-03

Derivado de la revisión a la cuenta bancaria número 1157860435 Fondo IV 2022, a nombre del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., se conoció que se realizaron diversas erogaciones por el importe de **\$40,257.00**, en el proyecto 501001 Obligaciones Financieras, de lo que el ente auditado adjuntó como soporte documental lo siguiente: póliza contable, hojas de transferencias bancarias y comprobantes fiscales que respaldan las erogaciones efectuadas; sin embargo, no exhibió el expediente unitario con la totalidad de la documentación técnica y social que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV.

Lo anterior se detalla en el **anexo número 10** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en el artículo 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como los artículos 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Motivo por el cual, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo que respalde las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que debería corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes adquiridos.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RF-22/20-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; por el monto de **\$40,257.00**, relativo a erogaciones efectuadas para el proyecto 501001 OBLIGACIONES FINANCIERAS PAGO DE PASIVOS, de las que el ente auditado no exhibió el expediente unitario con la totalidad de la documentación técnica y social que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV, como se detalla en el **Resultado RF-03, Observación RF-03** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio señalado de fecha 30 de noviembre de 2023, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

-Oficio de solventación número 0159/2023, de fecha 30 de noviembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED], Tesorero Municipal, recibido en fecha 05 de diciembre de 2023, según sello fechador por Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, en la que señaló que integra, pólizas, nóminas, órdenes de pago y evidencia fotográfica con folios del 01 al 161.

Además, el ente auditado adjuntó diversa documentación, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite" del **anexo número 10** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$40,257.00**, en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó diversa documentación descrita en la columna de "Documentación que se Remite" del **anexo número 10** de la Cédula de Solventación de las Acciones

Promovidas y Notificadas; sin embargo, no adjuntó los documentales que justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias del ente auditado, de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior y en virtud del importe de la observación, se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/20-003-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no cumplieron con la obligación de presentar la totalidad de la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, por el importe de \$40,257.00, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-04, Observación RF-04

Derivado de la revisión a la cuenta bancaria 1157860435 Fondo IV 2022, a nombre del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., se conoció que se realizaron diversas erogaciones que suman el importe de **\$174,435.83**, dentro del proyecto 502002 Seguridad Pública, del cual el ente auditado adjunta póliza contable, hojas de transferencias bancarias, recibos de Alumbrado Público y comprobantes fiscales; sin embargo, no presentó el expediente unitario con la totalidad de la documentación técnica y social que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV.

Lo anterior se detalla en el **anexo número 10** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en el artículo 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como los artículos 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Motivo por el cual, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo que respalde las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que debería corresponder a los gastos efectuados.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RF-22/20-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; por el monto de **\$174,435.83**, relativo a erogaciones efectuadas para el proyecto 502002 Seguridad Pública, en virtud de que el ente auditado no exhibió el expediente unitario con la totalidad de la documentación técnica y social que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV, como se detalla en el **Resultado RF-04, Observación RF-04** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 8, 24, 25 segundo párrafo, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio señalado de fecha 30 de noviembre de 2023, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

-Oficio de solventación número 0159/2023, de fecha 30 de noviembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, recibido en fecha 05 de diciembre de 2023, según sello fechador por Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, en la que señala que integra, pólizas, nóminas, órdenes de pago y evidencia fotográfica con folios del 01 al 161.

La documentación presentada se enlista en el **anexo número 10** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$63,968.00**, correspondiente a nómina de seguridad pública de los meses de octubre y noviembre, en virtud de que el ente auditado exhibió la documentación que comprueba y justifica la aplicación de los recursos en



actividades propias del municipio, como lo son pólizas contables, órdenes de pago y las nóminas correspondientes firmadas y selladas, lo anterior se detalla en el **anexo número 10** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

No Solventa:

El importe de **\$110,467.83**, en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó diversa documentación descrita en el **anexo número 10** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo, no adjuntó el expediente unitario con la totalidad de la documentación técnica y social que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del ente auditado, de conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable vigente.

Por lo anterior y en virtud del importe de la observación, se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/20-004-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume omitieron presentar la documentación técnica y social que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV por un importe de **\$110,467.83**, de los cuales:

- A. Del importe de \$22,023.99, correspondientes a compra de lámparas led de alta potencia, de las cuales el ente auditado no adjuntó orden de compra, requisición de material por dependencia y/o departamento con la fecha de solicitud, nombre y firma de quien solicitó, material que se requirió y departamento, así como debidamente firmado y autorizado por los funcionarios correspondientes.
- B. Del monto de \$39,673.86, relativo a adquisición de cemento para reparar tramo carretero rural y bacheo, ya que no se entregó solicitud de material, firmado y autorizado por los solicitantes, en el cual incluyan que es lo que realizó con ellos, así como la ubicación y evidencia fotográfica, así como bitácora de los trabajos realizados, plazo de ejecución, y el acta de entrega recepción correspondiente.
- C. Del importe de \$48,769.98 por concepto de mantenimiento de vehículos, no anexó orden de servicio, reportes de servicio, diagnóstico, reporte fotográfico, solicitud de material para la reparación del bien, documento en el cual se evidencie el mantenimiento dado a los vehículos, en la cual señale tipo de vehículo, fecha, nombre y firma de quien solicita y autoriza la reparación, así como material que se utilizó para subsanar dicha falla.

Por todo lo anterior se incumplió con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo,

71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-05, Observación RF-05

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2022 del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; específicamente a la aplicación de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), se detectó que durante el ejercicio 2022, el ente auditado presentó un subejercicio por un importe de \$3,646,336.77 correspondientes a la cuenta contable número 1112-01-018 denominada FONDO III 2022 NO. 1174950593 de la cuenta bancaria número 1176340022 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del municipio, los cuales se encuentran disponibles en bancos y comprometidos al 31 de diciembre de 2022 en los proyectos enlistados en el **anexo número 12** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovida y Notificadas.

Motivo por el cual se dará seguimiento en la revisión del ejercicio fiscal 2023, con el fin de corroborar el inicio, proceso y termino de las obras programadas ya descritas, así como que cuenten con la documentación financiera, técnica y social que justifique y compruebe la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo III.

Todo lo anterior, con base en lo establecido en el artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señalan sustancialmente que más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales etiquetados que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes y los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RF-22/20-005 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2023, a fin de verificar la aplicación de los recursos comprometidos por el importe \$3,646,336.77, en las obras y acciones identificadas con los números 401003 REHABILITACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, 405001 ELECTRIFICACION O PLANTAS SOLARES (BOCAS), 408010 BOILER SOLARES EN JIMENEZ DEL TEUL, 408014 CONSTRUCCION DE TECHOS DE LAMINA Y CONCRETO EN LA CABECERA MUNICIPAL, ASI COMO EN DIFERENTES COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE JIMENEZ DEL TEUL, 408015 REHABILITACION DE TECHOS DE LOZAS Y LAMINA GLAVANIZADA EN LA CABECERA MUNICIPAL ASI

COMO EN DIFERENTES COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE JIMENEZ DEL TEUL ZAC., 409004 PAVIMENTO EN TRAMO DE CALLE, 409005 PAVIMENTACIÓN EN TRAMO DE CALLE, ya que dichos recursos se encuentran disponibles en la cuenta número 1176340022 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del municipio e Jiménez del Teul; denominada FONDO III 2022 NO. 1174950593 al 31 de diciembre de 2022, verificando el proceso y termino de las obras y/o acciones, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III, además de los registros contables que de ello se deriven. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4503/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] Síndico Municipal, Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno Municipal y Auxiliar del Órgano Interno de Control respectivamente, en fecha

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio, no presentó información y/o documentación; sin embargo, por la naturaleza de la acción a promover notificada, será objeto de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2023.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/20-005-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2023, a fin de verificar la aplicación de los recursos comprometidos por el importe \$3,646,336.77, en las obras y acciones identificadas con los números 401003 REHABILITACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, 405001 ELECTRIFICACION O PLANTAS SOLARES (BOCAS), 408010 BOILER SOLARES EN JIMENEZ DEL TEUL, 408014 CONSTRUCCION DE TECHOS DE LAMINA Y CONCRETO EN LA CABECERA MUNICIPAL, ASI COMO EN DIFERENTES COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE JIMENEZ DEL TEUL, 408015 REHABILITACION DE TECHOS DE LOZAS Y LAMINA GLAVANIZADA EN LA CABECERA MUNICIPAL ASI COMO EN DIFERENTES COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE JIMENEZ DEL TEUL ZAC., 409004 PAVIMENTO EN TRAMO DE CALLE, 409005 PAVIMENTACIÓN EN TRAMO DE CALLE, ya que dichos recursos se encuentran disponibles en la cuenta número 1176340022 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del municipio e Jiménez del Teul; denominada FONDO III 2022 NO. 1174950593 al 31 de diciembre de 2022, verificando el proceso y termino de las obras y/o acciones, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III, además de los registros contables que de ello se deriven. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-06, Observación RF-06

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2022 del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; específicamente a la aplicación de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado por concepto de del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), se detectó que durante el ejercicio 2022, el ente auditado presentó un subejercicio por un importe de \$408.04 correspondientes a la cuenta contable número 1112-01-019 denominada "FONDO IV 2022, de la cuenta bancaria 1157860435 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del municipio, los cuales no fueron presupuestados, ni asignados a ninguna obra y/o acción, por lo que deberá reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

Todo lo anterior, con base en lo establecido en el artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señalan sustancialmente que más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales etiquetados que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes y los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RF-22/20-006 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; efectuar el reintegro a la Tesorería de la Federación por la cantidad de \$408.04, correspondiente a recursos disponibles en la cuenta bancaria 1157860435 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., aperturada a nombre del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., derivados de intereses generados en el ejercicio fiscal 2022, que no fueron presupuestados, comprometidos y/o devengados ni asignados a ninguna obra y/o acción al 31 de diciembre de 2022, en cumplimiento a la normatividad aplicable, así como presentar evidencia documental de lo realizado a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4503/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Síndico Municipal, Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno Municipal y Auxiliar del Órgano Interno de Control respectivamente, en fecha



ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/20-006-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; efectuar el reintegro a la Tesorería de la Federación por la cantidad de \$408.04, correspondiente a recursos disponibles en la cuenta bancaria 1157860435 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., aperturadas a nombre del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., derivados de intereses generados en el ejercicio fiscal 2022, que no fueron presupuestados, comprometidos y/o devengados ni asignados a ninguna obra y/o acción al 31 de diciembre de 2022, en cumplimiento a la normatividad aplicable, así como presentar evidencia documental de lo realizado a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$132,435.90

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-02, Observación OP-01

Para la obra "Rehabilitación de sistema de agua potable en cabecera municipal", se aprobó un monto de \$527,811.61 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financiero presentados por el ente fiscalizado.

Para excavación de zanjas con volumen de 231 m³, colocación de 25m³ de cama de arena para el suministro y colocación de tubería hidráulica de 2" PVC RD 26 en 480 metros y 25m³ de cama de arena para cubrir tubería.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la Contratista la C. Socorro Deyanira Chávez Martínez, cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número PMJ-2022/DDES/FISMDF2022/16 de fecha 01 de diciembre de 2022, por un monto de \$527,811.61 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 01 al 31 de diciembre de 2022, sin otorgar anticipo, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

El citado contrato, está firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidenta Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(*sic*); así como por la contratista, la C. [REDACTED]

Cabe mencionar que las erogaciones de los recursos fueron por la cantidad de **\$527,811.93**, pagados al Contratista, de la cuenta bancaria número **1176340022**, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A, aperturada a nombre del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria que se detalla en el cuadro siguiente:

Póliza de egresos		Transferencia electrónica			Comprobante Fiscal			Estado de Cuenta
No.	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha	
C00716	116	19/12/2022	211,124.64	147	14/12/2022	211,124.64	19/12/2022	
C00077	127	11/01/2023	203,236.36	148	10/01/2023	203,236.36	11/01/2023	
C00146	137	06/03/2023	113,450.93	150	03/03/2023	113,450.93	06/03/2023	
		SUMA	527,811.93		SUMA	527,811.93		

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por la C. [REDACTED] correspondientes al pago de estimaciones uno, dos y tres, dicho pagos fueron corroborados en los estados de cuenta de los meses de diciembre de 2022 y enero y marzo de 2023, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, (solicita el pago), [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(*sic*) (recepción de bienes), [REDACTED] Tesorero Municipal (recibe), [REDACTED] Presidenta Municipal (autoriza) y [REDACTED] Síndico Municipal, (valida).

Durante la revisión física realizada el día 06 de junio de 2023, en compañía de los representantes de la entidad fiscalizada los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, de la que se generó Acta Administrativa de Revisión Física de Obra. Se encontró la ejecución de los siguientes conceptos: 187.44 m³ de excavación, 15.62 m³ de cama de arena, 390.5 metros de tubería, 15.62 m³ de cama de arena para cubrir tubería y 187.44 m³ de relleno.

Derivado de la revisión física y cuantificación de los conceptos ejecutados se determinaron volúmenes de obra no ejecutados, que se relacionan el **Cuadro OP-01**.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado asciende al monto de **\$95,381.56**, el cual se compone por el pago de volúmenes de obra pagados que no se justifican físicamente, por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución de la obra.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de \$297,106.00 (**Cuadro OP-2**), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Rehabilitación de sistema de agua potable en cabecera municipal", realizada recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022. Dicho monto no incluye el importe de \$50,775.27 que corresponde al pago de conceptos de obra que no se justifican físicamente que fue restado del monto observado para no duplicar el monto, por lo que únicamente se observan **\$246,330.73 (Cuadro OP-02A)**. En caso de que la entidad fiscalizada aclare los conceptos no ejecutados este monto subsistirá en tanto no justifique su sobreprecio.

Dicho monto incluye conceptos de los cuales no fue posible la elaboración de Precios Unitarios y se notifican en cero (0.00), por un monto de \$20,200.00, **por lo que se solicitó presentar descripción y especificaciones claras, proyecto, áreas, volúmenes, medidas, marca, modelo, normas de cumplimiento, capacidad, tipo y de más elementos necesarios para poder realizar en análisis de precios unitarios de dichos conceptos.**

Se consideró un Factor de Sobre costo del 1.1600, en virtud de que el ente fiscalizado no presentó la documentación (tarjetas de análisis de precios unitarios) para revisar el porcentaje considerado por el Contratista, sin embargo, esta entidad de fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos por lo que se considera el 16%. Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica: Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACION DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Dicho análisis se detalla en **7 (siete)** Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de la obra en mención y en el **Cuadro OP-02A**.

Lo anterior, no impide que la entidad fiscalizada presente la información que demuestre el porcentaje real que debió aplicarse, cabe mencionar que deberá presentarse además el respaldo de los cálculos tanto de las tarjetas de análisis de precios unitarios, como del mencionado factor de sobre costo.

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatal) el cual se entrega impreso y firmado en **5 (cinco)** folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Como resultado de las inconsistencias ya citadas, el monto total observado asciende a la cantidad de **\$341,712.29** monto que se compone de:

- a) **\$95,381.56** volúmenes de obra pagados que no se justifican físicamente; y
- b) **\$246,330.73** por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, autorización, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y el pago de conceptos que no se justifican físicamente.

Incumpliendo con la normatividad señalada en párrafos anteriores, asimismo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 112 y 132 segundo párrafo, 145, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y artículos 42 primer párrafo fracción II y IV, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada mediante escrito número DES133/ 2021-2024 de fecha 07 de septiembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 11 de septiembre de 2023 según consta el sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual presentó:

Oficio PMJT/DES/131-2022 de fecha 06 de septiembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en el que manifestó lo siguiente:

"... Se contactó al contratista para la solventación de la información, a la que dijo tener la voluntad de enviar su tarjeta de precios unitarios. De igual manera se le envió un oficio solicitando dicha información..."

Del análisis a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, **no aclara**, el importe de **\$341,712.29**, en virtud de que presentó oficio donde solo manifestó que solicitó al contratista que ejecutó la obra, información para desvirtuar la observación notificada referente a el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por lo que la observación subsiste. Además, en relación a los volúmenes de obra pagados que no se justifican físicamente, no presentó documentación para aclarar la observación, por lo que subsiste.



OP-22/20-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, por un importe de **\$341,712.29**, relativo al pago de volúmenes de obra que no se justifican físicamente y conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Rehabilitación de sistema de agua potable en cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022, lo cual se detalla en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo, fracción I, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107 segundo párrafo, 108, 109, 112, 132 segundo párrafo, 145, 146, 149, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 136, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 194, 195, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022. Asimismo, el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas** mediante oficio número DES 154/2021-2024 de fecha 04 de diciembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 05 de diciembre de 2023, envió documentación para solventar las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número **PL-02-08-4503/2023** de fecha 25 de octubre de 2023, recibido el 6 de noviembre de 2023 por los CC. [REDACTED] Secretario Particular de Secretaría de Gobierno Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Auxiliar del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-20/2022, con el cual presentó lo siguiente:

Escrito simple de fecha 26 de septiembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, dirigido a quien corresponda de Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, en el que manifestó lo siguiente:

"... Por medio del presente envío la siguiente información entregada por parte de la contratista C. [REDACTED] respecto a la obra observada que fue realizadas por la persona antes mencionada en el Apartado

de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública y que vienen descritas en el **Número de Revisión: ASE-CP/2022**, se trata de la obra "Rehabilitación de sistema de agua potable en cabecera municipal." en donde la contratista entregó una cotización donde incluye los precios unitarios de cada concepto aunado a una explicación sobre los mismos (se anexa el mismo) de igual manera entregó una tabla de precios unitarios respecto a los precios que pagó al personal local del trabajo (revisar anexo); también anexó algunas imágenes de la obra (revisar anexos).

Entre otras cosas, respecto a la observación que dice sobre **\$95,381.56** volúmenes de obra pagados que no se justifican físicamente, argumento que probablemente en la revisión física de la obra se olvidó tomar en cuenta la medición de esos metros faltantes puesto que en ese momento llegó una tormenta que impidió medir la última línea y que posteriormente este departamento acudió a medir la línea junto con el contratista y no faltaron metas..."

Además, presentó:

Resumen de actividades de fecha 20 de septiembre del 2023

Análisis de precios unitarios de fecha 20 de septiembre de 2023

Reporte fotográfico con ocho imágenes de la obra

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Derivado del análisis a la información y/o documentación presentada, la entidad fiscalizada **solventa** la cantidad de **\$65,603.07**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Rehabilitación de sistema de agua potable en cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); lo anterior, en virtud de que presentó los elementos y descripciones suficientes para cotizar los conceptos que estaban notificados con costo directo en ceros (0.00). Respecto de la acreditación del costo de los insumos, no presentó documentación fiscal para este proyecto, sin embargo, se consideran las facturas FE1717 de fecha 31 de mayo de 2022 y FE1716 de fecha 31 de mayo de 2022, con las que se acredita el costo de cemento gris, varilla 3/8", polín monten C-14 4x6, clavo para concreto 2 1/2", grava/arena y varilla 3/8", mismos que son de obras similares en la zona y periodo de ejecución.

No Solventa

El importe de **\$276,109.22**, el cual se compone de \$180,727.65 del pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-02B** y el monto de \$95,381.57 por volúmenes de obra que no se justifican físicamente descritos en el **Cuadro OP-01**.

Es preciso señalar que, el monto observado de \$180,727.65, no incluye el importe de \$50,775.27, que corresponde a pago de conceptos que no se justifican físicamente, los cuales en caso de ejecutarse se llevará a cabo el cálculo de precios y se emitirá el resultado correspondiente, ya que fue restado del monto observado para no duplicarlo. En caso de que la entidad fiscalizada aclare los conceptos no ejecutados este monto subsistirá en tanto no justifique su sobreprecio. Todo lo anterior en la obra "Rehabilitación de sistema de agua potable en cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); lo anterior, en virtud de que para el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, no presentó documentación fiscal del resto de los insumos, así como tarjetas de precios unitarios para determinar el factor de sobre costo utilizado por el contratista.



Asimismo, persisten los volúmenes de obra pagados, que no se justifican físicamente ya que durante la revisión física se realizó la medición de la obra de acuerdo con lo señalado por el Director de Desarrollo Económico y Social, para lo que en esta etapa de solventación la entidad fiscalizada manifestó que faltó medir parte de la obra; sin embargo, no presentó generadores, croquis, evidencia fotográfica o algún otro elemento que sustente su dicho.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107 segundo párrafo, 108, 109, 112, 132 segundo párrafo, 145, 146, 149, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 136, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Asimismo, el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

De lo anterior se desprende que la C. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la presupuestación, asignación, contratación y ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de sistema de agua potable en cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); así como, por firmar el contrato lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por un monto de \$180,727.65, descritos en el **Cuadro OP-02B**; además por autorizar las órdenes de pago, lo que derivó el pago de volúmenes en la misma obra, que no se justifican físicamente por monto de \$95,381.57, descritos en el **Cuadro OP-01**; en desapego a lo estipulado en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo, el C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no vigilar el debido ejercicio de los recursos públicos durante la asignación, contratación y ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de sistema de agua potable en cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); así como, por firmar el contrato lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de \$180,727.65, descritos en el **Cuadro OP-02B**; además por validar las órdenes de pago, generando el pago de volúmenes de obra que no se justifican físicamente en la mencionada obra por \$95,381.57, descritos en el **Cuadro OP-01**; en desapego a lo estipulado en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por omitir realizar la supervisión durante la presupuestación, asignación, contratación y ejecución de la obra "Rehabilitación de sistema de agua potable en cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); así como, por firmar el contrato, lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de \$180,727.65, descritos en el **Cuadro OP-02B**; además por firmar las órdenes de pago por la recepción de bienes, lo que originó el pago de volúmenes en la mencionada obra que no se justifican físicamente

por el orden de \$95,381.57, descritos en el **Cuadro OP-01**; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera, el C. [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por firmar el contrato, así como por ser el responsable de la ejecución de la obra "Rehabilitación de sistema de agua potable en cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por un monto de \$180,727.65 descritos en el **Cuadro OP-02B**; además por solicitar el pago al firmar las órdenes de pago, generando el pago de volúmenes de obra que no se justifican físicamente, por \$95,381.57, descritos en el **Cuadro OP-01**; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la C. [REDACTED] **Contratista**, debido a que realizó actos al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Rehabilitación de sistema de agua potable en cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), recibiendo recursos públicos por un monto \$527,811.93, el cual incluye la cantidad de **\$276,109.22**, que se compone por el monto de \$180,727.65 por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-02B** y por \$95,381.57 de volúmenes de obra que no se justifican físicamente, descritos en el **Cuadro OP-01**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/20-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-03, Observación OP-02

Para la obra "Ampliación de red de distribución de agua potable a base de tubería de PVC RD26 de 3 y tubería de acero de 2 aparte, interconectada a red existente en la comunidad del Potrero, Jiménez del Teul, Zacatecas", se aprobó un monto de \$611,017.17 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura



Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el ente fiscalizado.

Para trazo, cortes, demoliciones, excavaciones, tendidos de cama de arena, relleno con material de excavación, para el suministro e instalación de 340.5 de tubería de 3" (76 MM) PVC RD26 con campana y 397.64 de tubería de acero al carbón de 2" (51 mm) de diámetro, aparente tendida sobre suelo.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la empresa CORPORATIVO COMERCIAL REMARE S. DE R.L. DE C.V. firmando como representante legal el C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número PMJ-2022/DDES/FISMDF2022/12 de fecha 28 de septiembre de 2022, por un monto de \$611,017.17 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 28 de septiembre al 15 de noviembre de 2022, otorgando un anticipo de \$183,305.15 de anticipo, el cual representa el 30% del monto del contrato, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

El citado contrato, está firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidenta Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos (*sic*); así como por el representante legal de la empresa el C. [REDACTED]

Cabe mencionar que las erogaciones de los recursos fueron por la cantidad de **\$611,017.18**, pagados al Contratista, de la cuenta bancaria número **1176340022**, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A, aperturada a nombre del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, soportada con la documentación que se detalla en el cuadro siguiente:

Póliza de egresos	Transferencia electrónica			Comprobante Fiscal			Estado de Cuenta
	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha
C00712	73	30/09/2022	183 305 15	3129	28/09/2022	183,305 15	30/09/2022
	C00625	94	04/11/2022	175 017 08	3192	01/11/2022	175,017 08
		108	08/12/2022	252 694 95	3238	05/12/2022	252 694 95
		SUMA	\$611,017.18		SUMA	\$611,017.18	

La suma de las dos pólizas registradas en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental C00712 y C00625 por importes de \$360,992.76 y \$250,024.41. Corresponden al monto de la obra.

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por CORPORATIVO COMERCIAL REMARE S. DE R.L. DE C.V., correspondientes al pago de anticipo y estimaciones uno y dos, dichos pagos fueron corroborados en los estados de cuenta de los meses de septiembre, noviembre y diciembre de 2022, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, (solicita el pago), [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(*sic*) (recepción de bienes), [REDACTED] Tesorero Municipal (recibe), [REDACTED] Presidenta Municipal (autoriza) y [REDACTED] Síndico Municipal, (valida).

Durante la revisión física realizada el día 07 de junio de 2023, en compañía de los representantes de la entidad fiscalizada los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, de la que se generó Acta Administrativa de Revisión Física de Obra. Se encontró la ejecución de los siguientes conceptos: el suministro e instalación de 340.5 de tubería de 3" (76 MM) PVC RD26 con campana y 397.64 de tubería de acero al carbón de 2" (51 mm) de diámetro, aparente tendida sobre suelo.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de **\$218,879.92**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Ampliación de red de distribución de agua potable a base de tubería de PVC rd26 de 3 y tubería de acero de 2 aparte, interconectada a red existente en la comunidad del Potrero, Jiménez Del Teul, Zacatecas", realizada recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022.

Dicho monto incluye conceptos de los cuales no fue posible la elaboración de Precios Unitarios y se notifican en cero (0.00), por un monto de \$27,836.05, **por lo que se solicitó presentara descripción y especificaciones claras, proyecto, áreas, volúmenes, medidas, marca, modelo, normas de cumplimiento, capacidad, tipo; y de más elementos necesarios para poder realizar en análisis de precios unitarios de dichos conceptos.**

Para determinar las diferencias por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra, fue considerado el Factor de Sobrecosto (integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) de 1.2128, contenido en las tarjetas de análisis de precios unitarios presentadas por el ente auditado. Dicho análisis se detalla en **17 (diecisiete)** Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios y el **Cuadro OP-03**.

Además con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estat) el cual se entrega impreso y firmado en **5 (cinco)** folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$218,879.92** por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, autorización, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Incumpliendo con la normatividad señalada en párrafos anteriores, asimismo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y artículo 42 primer párrafo fracción II y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada mediante escrito número DES133/ 2021-2024 de fecha 07 de septiembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 11 de septiembre de 2023 según consta el sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, en el cual presentó:

Oficio número PMJT/DES/131-2022 de fecha 06 de septiembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, mediante el que manifestó lo siguiente: "... *Se adjunta la respuesta a cada uno de los puntos mediante un oficio de contestación donde se explica a detalle la información que envió el contratista respecto a la obra. Se adjuntan imágenes, Cuadro OP-03 de observaciones; Factura de retroexcavadora con bote y martillo, Factura tubo RD26 y conexiones, Plano construcción de puentes de concreto y tarjetas de precios unitarios...*".

Del análisis a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, **aclara** el importe de **\$75,611.93**, de la valoración del Factor de Sobrecosto con base en las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios presentadas en el expediente unitario de obra, presentado por el Ente Fiscalizado, considerando el Factor de Sobrecosto del contratista de 1.2128, ya que además de presentar las Tarjetas de Precios Unitarios, donde se puede obtener el mencionado factor, este es considerado adecuado para el tipo de obra y ubicación de esta.

No aclara el importe de **\$143,267.99**, relativo a el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, debido a que no acreditó el costo de los insumos necesarios para la ejecución de los conceptos.

El importe aclarado y no aclarado resultan de la valoración de quince puntos de los que se da contestación por la Auditoría Superior del Estado a cada uno de ellos del oficio DES 133/202-2024, de fecha 7 de septiembre de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Jiménez del Teul, y recibido en oficialía de partes de la ASE el 11 de septiembre de 2023. Los cuales son los siguientes:

1. "La ASE trae su costo directo demasiado bajo. El precio de excavación que se pagó en la obra como se puede apreciar, el terreno es Tipo III roca dura, se llevó más tiempo de lo previsto en terminar," adjunta factura 115 del 12 de diciembre de 2022 por renta de retroexcavadora con martillo demoledor con bote, por la cantidad de \$53,547.41 sin IVA.

Sin embargo, no marca el número de horas de renta por lo que no se puede considerar el costo horario. Se recalcula el concepto encontrando que se omitió la mano de obra para el afine. Al igual se corrige el rendimiento de la retroexcavadora para el terreno tipo "III". Por lo cual aclara el monto observado.

2. *"La arena utilizada, se extrajo de un arroyo que se encuentra en la lagunita, a una distancia aproximada de 2.0km recorriendo cuesta abajo la sierra por lo que se tuvo que trasladar la retroexcavadora y camión de volteo hasta la parte baja del arroyo ya que el Potrero se encuentra en la parte alta como se aprecia en el mapa.*

El costo de la arena se considera en \$258 m3 según la cotización realizada en Jiménez del Teúl la cual ampara los costos horarios de la retroexcavadora y el camión de volteo a 2 km de la obra.

3. Presenta factura B99F300C-4ED2-4C69-AE7E-79BC3EA9E328 del 13 de octubre de 2022 por un importe de \$45,852.24 en la que se muestra el tramo de tubo en \$686.01.

Mismo insumo cotizado por auditoría en \$725.28 por lo que dicho concepto no sufre cambios.

4. Presenta Tarjeta de análisis de precio unitario.

La cual no aclara nada.

5. Presenta Tarjeta de análisis de precio unitario.

La cual no aclara nada.

6. *"La realidad es que se llevó muchísimo más material de lo presupuestado, todo el material que se rompió con el martillo de la retro y los demoledores, nada sirvió para rellenar de nuevo la zanja, se tuvo que acarrear material de tierra vegetal de un banco situado a 1.5km de la obra, se adjunta imágenes comprobatorias"*

No presenta la solicitud del contratista y aprobación por parte del municipio, de los volúmenes excedentes que menciona ya que el concepto original se cotizó con sobreprecio antes de la realización de la obra. Cabe mencionar que su argumento habla de volúmenes y la observación es de precio.

7. *"La longitud del corte de concreto es de 263.58m dividido entre dos cortes por zanja serían 131.79m de longitud de zanja a demoler, multiplicándolo por 0.6 m de ancho, serían 79.07m2 de arena de concreto a demoler. Esta misma área al demoler el concreto se le instaló nuevamente y al contratista solamente se le pagó 4m2, quiere decir que el contratista absorbió el resto del costo.*

No presenta la solicitud del contratista y aprobación por parte del municipio, de los volúmenes excedentes que menciona ya que el concepto original se cotizó con sobreprecio antes de la realización de la obra. Cabe mencionar que su argumento habla de volúmenes y la observación es de precio.

8. Presenta Tarjeta de análisis de precio unitario y manifiesta que se integra factura de compra de los materiales.

Sin embargo, no se anexó.

9. Presenta Tarjeta de análisis de precio unitario.

La cual no aclara nada.



10. Presenta Tarjeta de análisis de precio unitario.

La cual no aclara nada.

11. Presenta Tarjeta de análisis de precio unitario.

La cual no aclara nada.

12. *"Se adjunta tarjeta de precios unitarios, la arena utilizada, se extrajo de un arroyo que se encuentra en la lagunita, a una distancia aproximada de 2.0 km recorriendo cuesta abajo la sierra por lo que se tuvo que trasladar la retroexcavadora y camión de volteo hasta la parte del arroyo ya que el Potrero se encuentra en la parte alta como se aprecia en el mapa."*

El costo de la arena se considera en \$258 m³ según la cotización realizada en Jiménez del Teúl la cual ampara los costos horarios de la retroexcavadora y el camión de volteo a 2 km de la obra.

13. *Se anexa tarjeta de precios unitarios. Se anexa plano de construcción de los puentes. Dichos puentes de concreto se construyeron para que, al pasar la tubería de acero por los portones de acceso a las casas, encofrar y cubrir la tubería con concreto para que al pasar los autos y tractores sobre de ella, circulen sin dañarla, se adjunta imágenes comprobatorias.*

Se analiza el concepto plasmando su costo y diferencia en la Cédula de Diferencias de Precios Unitarios.

14. *Se adjunta tarjeta de precios unitarios. Cabe señalar que para la instalación de las mangueras de las tomas domiciliarias fue muy complicado producto de que la zanja era realizarla prácticamente sobre roca, cada toma se que enterrar por lo menos 20cm cada una, se adjuntan imágenes comprobatorias.*

Se considera su argumento y se modifican los rendimientos para dicho concepto referentes a la excavación de la zanja para la colocación de la manguera en terreno "III".

15. Presenta tarjeta de precios unitarios.

En el **Cuadro OP-03A** se muestra la revaloración de la documentación presentada por el Ente Auditado, lo cual consta en el Dictamen de la revisión de Precios Unitarios (Estatal) número DRPU 20/2022-401008-V02:

OP-22/20-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, por un importe de **\$143,267.99**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Ampliación de red de distribución de agua potable a base de tubería de PVC RD26 de 3 y tubería de acero de 2 aparte, interconectada a red existente en la comunidad del Potrero, Jiménez del Teul, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022, lo cual se detalla en el **Resultado OP-03, Observación OP-02**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo, fracción I, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditora Superior del Estado de Zacatecas; 26 primer

párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, mediante oficio número DES 154/2021-2024 de fecha 04 de diciembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 05 de diciembre de 2023, envió documentación para solventar las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número **PL-02-08-4503/2023** de fecha 25 de octubre de 2023, recibido el 6 de noviembre de 2023 por los CC. [REDACTED] Secretario Particular de Secretaría de Gobierno Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Auxiliar del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-20/2022, con el cual presentó lo siguiente:

Oficio número PMJT/DES/137-2022 de fecha 21 de septiembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual presentó lo siguiente:

Oficio PMJT/DES/137-2022 de fecha 21 de septiembre de 2023 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado con el que da respuesta a la observación, en el que manifestó: "*Ya se había entregado la información en el oficio No. OFICIO: DES 133/2021-2024.*"

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Aún y que el ente fiscalizado, respecto a la acreditación del costo de los insumos, no presentó documentación fiscal para este proyecto; se consideró la factura FE 1716 del 31 de mayo de 2022 de la compra de grava/arena, varilla 3/8" y cemento gris, de la cual se consideró el valor de los insumos para el análisis de los Precios Unitarios de los conceptos en los que se utiliza dicho material, ya que dicha factura es de un proveedor de la región, por lo que la entidad fiscalizada **solventa** la cantidad de **\$12,726.55**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Ampliación de red de distribución de agua potable a base de tubería de PVC RD26 de 3 y tubería de acero de 2 aparte, interconectada a red existente en la comunidad del Potrero, Jiménez del Teul, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

No Solventa

El importe de **\$130,541.44**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Ampliación de red de distribución de agua potable a base de tubería de PVC RD26 de 3 y tubería de acero de

2 aparte, interconectada a red existente en la comunidad del Potrero, Jiménez del Teul, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); ya que no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, motivo por el cual subsisten.

Todo lo anterior se detalla en el **Cuadro OP-03 B**.

Respecto al oficio número PMJT/DES/137-2022, presentado por el ente fiscalizado, en el cual manifestó que, entregó información para esta observación mediante el oficio DES 133/2021-2024, la cual se valoró en su momento y quedó asentada en el Acta de Conclusión de Revisión.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que la C. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la presupuestación, asignación, contratación y ejecución de la obra denominada "Ampliación de red de distribución de agua potable a base de tubería de PVC RD26 de 3 y tubería de acero de 2 aparte, interconectada a red existente en la comunidad del Potrero, Jiménez del Teul, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); así como, por firmar el contrato lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-03 B** por un monto de **\$130,541.44**, en desapego a lo estipulado en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo, el C. [REDACTED] **Sindico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no vigilar el debido ejercicio de los recursos públicos durante la asignación y contratación de la obra denominada "Ampliación de red de distribución de agua potable a base de tubería de PVC RD26 de 3 y tubería de acero de 2 aparte, interconectada a red existente en la comunidad del Potrero, Jiménez del Teul, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); así como, por firmar el contrato lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Cuadro OP-03 B** por un monto de **\$130,541.44**, en desapego a lo estipulado en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por omitir realizar la supervisión durante la presupuestación, asignación, contratación y ejecución de la obra "Ampliación de red de distribución de agua potable a base de tubería de PVC RD26 de 3 y tubería de acero de 2 aparte, interconectada a red existente en la comunidad del Potrero, Jiménez del Teul, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); asimismo por firmar el contrato de la obra, lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-03 B** por un monto de

\$130,541.44 , en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera, el C. [REDACTED] , **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por firmar el contrato, así como por ser el responsable de la ejecución de la obra "Ampliación de red de distribución de agua potable a base de tubería de PVC RD26 de 3 y tubería de acero de 2 aparte, interconectada a red existente en la comunidad del Potrero, Jiménez del Teul, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); asimismo por firmar el contrato, lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-03 B** por un monto de **\$130,541.44** , en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la empresa [REDACTED] representada legalmente por el C. [REDACTED] debido a que realizó actos al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Ampliación de red de distribución de agua potable a base de tubería de PVC RD26 de 3 y tubería de acero de 2 aparte, interconectada a red existente en la comunidad del Potrero, Jiménez del Teul, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), recibiendo recursos públicos por un monto \$611,017.18, el cual incluye la cantidad de **\$130,541.44**, relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado e impropiedades, descritos en el **Cuadro OP-03 B**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/20-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-04, Observación OP-03

Para la obra "Pavimento en calles de la comunidad de el Carrizo", se aprobó un monto de \$365,199.25 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el ente fiscalizado.

Para el trazo, nivelación, compactación, piso de concreto con malla en 240 m2, empedrado en 120 m2, limpieza y letrero de obra.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la contratista la C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número PMJ-2022/DDES/FISMDF2022/03 de fecha 17 de mayo de 2022, por un monto de \$365,199.25 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 17 de mayo al 30 de junio de 2022, otorgando un anticipo de \$109,559.78 que representa el 30% respecto del monto contratado, cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

El citado contrato, está firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidenta Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(sic); así como por la Contratista la C. [REDACTED]

Cabe mencionar que las erogaciones de los recursos fueron por la cantidad de **\$365,199.26**, pagados al Contratista, de la cuenta bancaria número **1176340022**, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A, aperturada a nombre del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria que se detalla en el cuadro siguiente:

Póliza de egresos		Transferencia electrónica			Comprobante Fiscal			Estado de Cuenta
No.	Importe	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha
C00359	84,049.34	6203	25/05/2022	109,559.79	FACEADFC3CA3	20/05/2022	109,559.78	25/05/2022
C00305	101,683.85	454	17/06/2022	71,178.70	C9FCCE9F8198	15/06/2022	71,178.70	17/06/2022
C00413	127,294.77	590	05/07/2022	58,834.52	20C64EFDD418	28/06/2022	58,834.52	05/07/2022
C00627	52,171.29	750	22/08/2022	89,106.34	241CBDC73F2C	16/08/2022	89,106.34	22/08/2022
		981	08/11/2022	36,519.92	23235A708DCF	04/11/2022	36,519.92	08/11/2022
SUMA	365,199.25		SUMA	365,199.27		SUMA	365,199.26	

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por la C. [REDACTED] correspondientes al pago de anticipo y estimaciones uno, dos, tres y finiquito, dichos pagos fueron corroborados en los estados de cuenta de los meses de mayo, junio, julio, agosto y noviembre de 2022, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, (solicita el pago), [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(sic) (recepción de bienes), [REDACTED] Tesorero Municipal (recibe), [REDACTED] Presidenta Municipal (autoriza) y [REDACTED] Síndico Municipal, (valida).

Durante la revisión física realizada el día 07 de junio de 2023, en compañía de los representantes de la entidad fiscalizada los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, de la que se generó Acta Administrativa de Revisión Física de Obra. Se encontró la ejecución de los siguientes conceptos: 242 m2 de piso de firme de concreto con malla y 121 m2 de empedrado.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de **\$138,919.93**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Pavimento en calles de la comunidad de el Carrizo", realizada recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022.

Se consideró un Factor de Sobrecosto del 1.1600, en virtud de que el ente fiscalizado no presentó la documentación (tarjetas de análisis de precios unitarios) para revisar el porcentaje considerado por el Contratista, sin embargo, esta entidad de fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos por lo que se considera el 16%. Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica: Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACION DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Dicho análisis se detalla en **3 (tres)** Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de la obra en mención, mismos que se forman parte de este Apartado de acta de Notificaron de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública y en el **Cuadro OP-04**.

Lo anterior, no impide que la entidad fiscalizada presente la información que demuestre el porcentaje real que debió aplicarse, cabe mencionar que deberá presentarse además el respaldo de los cálculos tanto de las tarjetas de análisis de precios unitarios, como del mencionado factor de sobrecosto.

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatál) el cual se entrega impreso y firmado en **5 (cinco)** folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$138,919.93** por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.



Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, autorización, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Incumpliendo con la normatividad señalada en párrafos anteriores, asimismo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y artículo 42 primer párrafo fracción II y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada mediante escrito número DES133/ 2021-2024 de fecha 07 de septiembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 11 de septiembre de 2023 según consta el sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, en el cual presentó:

Oficio número PMJT/DES/131-2022 de fecha 06 de septiembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...Se contactó al contratista para la solventación de la información, a la que dijo tener la voluntad de enviar su tarjeta de precios unitarios. De igual manera se le envió un oficio solicitando dicha información..."

Del análisis a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, **no aclara**, el importe de **\$138,919.93**, en virtud de que presentó oficio donde solo manifestó que solicitó al contratista que ejecutó la obra, información para desvirtuar la observación notificada referente a el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por lo que la observación subsiste.

OP-22/20-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, por un importe de **\$138,919.93**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Pavimento en calles de la comunidad de el Carrizo", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022, lo cual se detalla en el **Resultado OP-04, Observación OP-03**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo, fracción I, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112, 132 segundo párrafo y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer

párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 194, 195, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022. Asimismo, el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas** mediante oficio número DES 154/2021-2024 de fecha 04 de diciembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 05 de diciembre de 2023, envió documentación para solventar las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número **PL-02-08-4503/2023** de fecha 25 de octubre de 2023, recibido el 6 de noviembre de 2023 por los CC. [REDACTED] Secretario Particular de Secretaría de Gobierno Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Auxiliar del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-20/2022, con el cual presentó lo siguiente:

Escrito simple de fecha 26 de septiembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, dirigido a quién corresponda de Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, en el que manifestó lo siguiente:

"...Por medio del presente envío la siguiente información entregada por parte de la contratista C. [REDACTED] respecto a la obra observada que fue realizada por la persona antes mencionada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública y que vienen descritas en el **Número de Revisión: ASE-CP/2022**, se trata de la obra "Pavimento en calles de comunidad El Carrizo," en donde se logró hacer comunicación con la contratista para solicitarle la **Tarjeta de Análisis de Precios Unitarios**, así como el **Factor de Sobrecosto** en la ejecución del proyecto de obra pública "**Pavimento en calle en comunidad del Carrizo**" que tuvo a bien realizar después de efectuar el contrato con el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; donde la contratista manifestó estar de acuerdo en entregar información al respecto pero hasta el momento no la ha entregado físicamente, solamente argumentó que los costos de los fletes de traslado de los materiales se elevan debido a la lejanía de la comunidad a la cabecera municipal y por el deterioro de los caminos, además de que los pagos a los trabajadores, los precios regionales y todo tipo de gasto extra indirecto no se puede comparar a los precios de la capital..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Aún y que el ente fiscalizado, respecto a la acreditación del costo de los insumos, no presentó documentación fiscal para este proyecto; sin embargo, se consideró la Factura FE1717 del 31 de mayo de 2022 de la compra de cemento, varilla 3/8", polín monten C-14 4x6, clavo para concreto 21/2" y factura FE 1716 del 31 de mayo de 2022 de la compra de grava/arena, varilla 3/8" y cemento gris, de las cuales se consideró el valor de los insumos para el análisis de los Precios Unitarios de los conceptos en los que se utiliza dicho material. Mismas que son de obras similares en la zona, ya que dicha factura es de un proveedor de la región, por lo que la entidad fiscalizada **solventa** la cantidad de **\$11,194.85**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Pavimento en calles de la comunidad de el Carrizo", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

No Solventa

El importe de **\$127,725.08**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Pavimento en calles de la comunidad de el Carrizo", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); ya que no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, motivo por el cual subsisten.

Todo lo anterior se detalla en el **Cuadro OP-04 A**.

Respecto al escrito simple de fecha 26 de septiembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, en el cual manifestó que la contratista está de acuerdo en presentar información, sin embargo, omitió su entrega.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112, 132 segundo párrafo y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Asimismo, el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

De lo anterior se desprende que la C. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la presupuestación, asignación, contratación y ejecución de la obra denominada "Pavimento en calles de la comunidad de el Carrizo", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); así como, por firmar el contrato, lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-04 A** por un monto de **\$127,725.08**, en desapego a lo estipulado en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo, el C. [REDACTED] **Sindico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no vigilar el debido ejercicio de los recursos públicos durante la asignación y contratación de la obra denominada "Pavimento en calles de la comunidad de el Carrizo", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); así como, por firmar el contrato, lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Cuadro OP-04 A** por un monto de **\$127,725.08**, en desapego a lo estipulado en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por omitir realizar la supervisión durante la presupuestación, asignación, contratación y ejecución de la obra "Pavimento en calles de la comunidad de el Carrizo", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); así como

por firmar el contrato, lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-04 A** por un monto de **\$127,725.08**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera, el C. [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por firmar el contrato, así como por ser el responsable de la ejecución de la obra "Pavimento en calles de la comunidad de el Carrizo", lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-04 A** por un monto de **\$127,725.08**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la C. [REDACTED] **Contratista**, debido a que realizó actos al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Pavimento en calles de la comunidad de el Carrizo", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), recibiendo recursos públicos por un monto \$365,199.26, el cual incluye la cantidad de **\$127,725.08**, relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-04 A**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/20-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-05, Observación OP-04

Para la obra "Pavimentación en tramo de carretera La Mina de la comunidad de Santa Elena", se aprobó un monto de \$380,296.48 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el ente fiscalizado.

Para el trazo, nivelación, compactación, losa de concreto con malla color rojo en 180 m², empedrado en 180 m², descanso vehicular de firme de concreto con malla en 30 m², limpieza y letrero de obra.



Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al contratista el C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número PMJ-2022/DDES/FISMDF2022/04 de fecha 18 de mayo de 2022, por un monto de \$380,296.48 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 19 de mayo al 30 de junio de 2022, otorgando un anticipo de \$114,088.95 que representa el 30% respecto del monto contratado, cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

El citado contrato, está firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidenta Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(*sic*); así como por el contratista el C. [REDACTED]

Cabe mencionar que las erogaciones de los recursos fueron por la cantidad de **\$380,296.49**, pagados al Contratista, de la cuenta bancaria número **1176340022**, de la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A, aperturada a nombre del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria que se detalla en el cuadro siguiente:

Póliza de egresos		Transferencia electrónica			Comprobante Fiscal			Estado de Cuenta
No.	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha	
C00306	17	25/05/2022	114,088.95	55D8AF2	18/05/2022	114,088.95	25/05/2022	
	35	17/06/2022	131,018.26	1E7D80F	14/06/2022	131,018.26	17/06/2022	
C00360	N/P	N/P	N/P	1AAEF05	01/07/2022	135,189.28	06/07/22	
		SUMA	\$245,107.21		SUMA	\$380,296.49		

La suma de las dos pólizas registradas en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental C00306 y C00360 por importes de \$187,168.95 y \$193,127.53. Corresponden al monto de \$380,296.48.

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el C. [REDACTED] correspondientes al pago de anticipo y estimaciones uno y dos, mismos que fueron corroborados en los estados de cuenta de los meses de mayo y junio de 2022, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, (solicita el pago), [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(*sic*) (recepción de bienes), [REDACTED] Tesorero Municipal (recibe), [REDACTED] Presidenta Municipal (autoriza) y [REDACTED] Síndico Municipal, (valida).

Durante la revisión física realizada el día 07 de junio de 2023, en compañía de los representantes de la entidad fiscalizada los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, de la que se generó Acta Administrativa de Revisión Física de Obra. Se encontró la ejecución de los siguientes conceptos: 220 m2 de losa de concreto de 15 cm. de espesor concreto, malla electro-soldada 6-6/10-10, acabado rojo oxidado y 110 m2 de empedrado tradicional de 15cm de espesor, asentado con concreto y emboquillado con mortero cemento-arena.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de **\$141,375.69**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Pavimentación en tramo de carretera la mina de la comunidad de Santa Elena", realizada recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022.

Se consideró un Factor de Sobrecosto del 1.1600, en virtud de que el ente fiscalizado no presentó la documentación (tarjetas de análisis de precios unitarios) para revisar el porcentaje considerado por el Contratista, sin embargo, esta entidad de fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos por lo que se considera el 16%. Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica: Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACION DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Dicho análisis se detalla en **6 (seis)** Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de la obra en mención, mismos que se forman parte de este Apartado de acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública y en el **Cuadro OP-05**.

Lo anterior, no impide que la entidad fiscalizada presente la información que demuestre el porcentaje real que debió aplicarse, cabe mencionar que deberá presentarse además el respaldo de los cálculos tanto de las tarjetas de análisis de precios unitarios, como del mencionado factor de sobrecosto.

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatal) el cual se entrega impreso y firmado en **5 (cinco)** folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$141,375.69** por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, autorización, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Incumpliendo con la normatividad señalada en párrafos anteriores, asimismo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y artículo 42 primer párrafo fracción II y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada mediante escrito número DES133/ 2021-2024 de fecha 07 de septiembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 11 de septiembre de 2023 según consta el sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, en el cual presentó:

Oficio número PMJT/DES/131-2022 de fecha 06 de septiembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"... Se contactó al contratista para la solventación de la información, a la que dijo tener la voluntad de enviar su tarjeta de precios unitarios. De igual manera se le envió un oficio solicitando dicha información..."

Del análisis a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, **no aclara**, el importe de **\$141,375.69**, en virtud de que presentó oficio donde solo manifestó que solicitó al contratista que ejecuto la obra, información para desvirtuar la observación notificada referente a el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por lo que la observación subsiste.

OP-22/20-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, por un importe de **\$141,375.69**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Pavimentación en tramo de carretera La Mina de la comunidad de Santa Elena", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022, lo cual se detalla en el **Resultado OP-05, Observación OP-04**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo, fracción I, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112, 132 segundo párrafo y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 194, 195, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022. Asimismo, el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición,

Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas** mediante oficio número DES 154/2021-2024 de fecha 04 de diciembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 05 de diciembre de 2023, envió documentación para solventar las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número **PL-02-08-4503/2023** de fecha 25 de octubre de 2023, recibido el 6 de noviembre de 2023 por los CC. [REDACTED] Secretario Particular de Secretaría de Gobierno, [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Auxiliar del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-20/2022, presentó lo siguiente:

Escrito simple de fecha 12 de septiembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, dirigido a quién corresponda Auditoría a Obra Pública de la ASE en el que manifestó lo siguiente:

*"...Por medio del presente envió la siguiente información entregada por parte del contratista C. [REDACTED] respecto a las obras observadas que fueron realizadas por la persona antes mencionada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública y que vienen descritas en el **Número de Revisión: ASE-CP/2022**, se trata de la obra "Pavimento en tramo de carretera la mina de la comunidad de Santa Elena" y la obra "Construcción y colocación de concreto hidráulico y empedrado tradicional en Jiménez del Teul en donde el contratista entregó los precios y materiales de construcción de su proveedor [REDACTED] [REDACTED] (se anexa el mismo) argumenta, con respaldo de dos facturas donde indica el precio de los materiales (revisar anexo); de igual manera entregó a este departamento el Análisis de Precios Unitarios de ambas obras (revisar anexos).*

Entre otras cosas, el contratista argumentó que no pueden ser los mismos precios unitarios en la Cd. De Zacatecas que en la cabecera municipal de Jiménez del Teul y mucho menos en comparación con los costos en las comunidades lejanas de la sierra por diversos motivos como la diferencia en los precios locales de los materiales, los fletes, traslados extra al lugar de la obra, la distancia, la terracería en mal estado, etc..."

Además, presentó:

- Cotización de [REDACTED]
- Factura FE 1716 y FE1717 de fecha 31 de mayo de 2022 expedida por [REDACTED] y [REDACTED]
- Análisis de precios unitarios del contratista el C. [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Derivado del análisis a la información y/o documentación presentada, la entidad fiscalizada **solventa** la cantidad de **\$19,096.89**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Pavimentación en tramo de carretera La Mina de la comunidad de Santa Elena", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal



(Fondo III); lo anterior, en virtud de realizar un nuevo análisis de los conceptos que fueron notificados ya que presentó cotización emitida por [REDACTED] respecto de los materiales siguientes: cemento, grava/arena, piedra seleccionada, asimismo, además de presentar factura FE1717 de fecha 31 de mayo de 2022, de la compra de cemento, varilla 3/8", polín monten C-14 4x6, clavo para concreto 21/2" y factura FE 1716 de fecha 31 de mayo de 2022 de la compra de grava/arena, varilla 3/8" y cemento gris, de las cuales se considera el valor de los insumos para el análisis de los Precios Unitarios de los conceptos en los que se utiliza dicho material.

No Solventa

El importe de **\$122,278.80**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Pavimentación en tramo de carretera La Mina de la comunidad de Santa Elena", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); lo anterior, en virtud de no acreditar el costo de los insumos, respecto al Factor de Sobrecosto (integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales); cabe señalar que aún y cuando presentó tarjetas de análisis de precios unitarios en las cuales el factor de sobre costo es 1.2670 sin embargo, no entregó los cálculos y soporte documental para ser considerado, por lo que prevalece el factor de sobrecosto de 1.1600.

Todo lo anterior se detalla en el **Cuadro OP-05 A**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112, 132 segundo párrafo y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Asimismo, el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

De lo anterior se desprende que la C. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la presupuestación, asignación, contratación y ejecución de la obra denominada "Pavimentación en tramo de carretera La Mina de la comunidad de Santa Elena", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); así como, por firmar el contrato, lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-05 A** por un monto de **\$122,278.80**, en desapego a lo estipulado en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo, el C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no vigilar el debido ejercicio de los recursos públicos durante la asignación y contratación de la obra denominada "Pavimentación en tramo de carretera La Mina de la comunidad de Santa Elena", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); así como, por firmar el contrato, lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores

a los vigentes en el mercado descritos en el **Cuadro OP-05 A** por un monto de **\$122,278.80**, en desapego a lo estipulado en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por omitir realizar la supervisión durante la presupuestación, asignación, contratación y ejecución de la obra "Pavimentación en tramo de carretera La Mina de la comunidad de Santa Elena", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); asimismo por firmar el contrato, lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-05 A** por un monto de **\$122,278.80**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera, el C. [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por ser el responsable de la ejecución de la obra "Pavimentación en tramo de carretera La Mina de la comunidad de Santa Elena", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); así como, por firmar el contrato, lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-05 A** por un monto de **\$122,278.80**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Contratista**, debido a que realizó actos al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Pavimentación en tramo de carretera La Mina de la comunidad de Santa Elena", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), recibiendo recursos públicos por un monto \$380,296.49, el cual incluye la cantidad de **\$122,278.80**, relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-05 A**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/20-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-06, Observación OP-05

Para la obra "Pavimento en tramo de calle en la comunidad de Lagunita", se aprobó un monto de \$645,598.00 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el ente fiscalizado.

Para el trazo, nivelación, compactación, piso hecho a base de concreto hidráulico de FC=200 kg/cm² y malla de refuerzo 6.6 10x10 de 14 cm de espesor. terminado estampado en 300 m², base para rodado hecho a base de piedra de río ahogada en concreto hidráulico FC=150kg/cm² de 14 cm de espesor en 375 m² y letrero de obra.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la contratista la C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número PMJ-2022/DDES/FISMDF2022/13 de fecha 10 de noviembre de 2022, por un monto de \$645,598.00 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 15 de noviembre al 15 de diciembre de 2022, otorgando un anticipo de \$193,679.40 que representa el 30% respecto del monto contratado, cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

El citado contrato, está firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidenta Municipal; [REDACTED] Sindico Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(sic); así como por la contratista la C. [REDACTED]

Cabe mencionar que las erogaciones de los recursos fueron por la cantidad de **\$645,598.41**, pagados al Contratista, de la cuenta bancaria número **1176340022**, de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A, aperturada a nombre del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, soportada con la documentación que se detalla en el cuadro siguiente:

Póliza de egresos		Transferencia electrónica		Comprobante Fiscal			Estado de Cuenta
No.	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha
C00528	101	16/11/2022	193 679 40	A 425	14/11/2022	193 679 40	16/11/2022
C00563	106	29/11/2022	319 116 00	A 459	28/11/2022	319 116 00	29/11/2022
C00074	124	05/01/2023	132 803 01	A 467	15/12/2022	132 803 01	05/01/2023
		SUMA	645,598.41		SUMA	645,598.41	

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por la C. [REDACTED] correspondientes al pago de anticipo y estimaciones uno y dos, mismos que fueron corroborados en los estados de cuenta de los meses de noviembre de 2022 y enero de 2023, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, (solicita el pago), [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(sic) (recepción de bienes), [REDACTED] Tesorero Municipal (recibe), [REDACTED] Presidenta Municipal (autoriza) y [REDACTED] Sindico Municipal, (valida).

Durante la revisión física realizada el día 07 de junio de 2023, en compañía de los representantes de la entidad fiscalizada los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, de la que se generó Acta Administrativa de Revisión Física de Obra. Se encontró la ejecución de los siguientes conceptos: 318 m2 de piso hecho a base de concreto hidráulico de FC=200 kg/cm2 y malla de refuerzo 6.6 10x10 de 14 cm de espesor. terminado estampado, base para rodado hecho a base de piedra de río ahogada en concreto hidráulico FC=150kg/cm2 de 14 cm de espesor en 393 m2 y letrero de obra.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de **\$143,892.52**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Pavimento en tramo de calle en la comunidad de Lagunita", realizada recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022.

Se consideró un Factor de Sobrecosto del 1.1600, en virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó la documentación (tarjetas de análisis de precios unitarios) para revisar el porcentaje considerado por el Contratista, sin embargo, esta entidad de fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos por lo que se considera el 16%. Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica: Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACION DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Dicho análisis se detalla en **06 (seis)** Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de la obra en mención y en el **Cuadro OP-06**.

Lo anterior, no impide que la entidad fiscalizada presente la información que demuestre el porcentaje real que debió aplicarse, cabe mencionar que deberá presentarse además el respaldo de los cálculos tanto de las tarjetas de análisis de precios unitarios, como del mencionado factor de sobrecosto.

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatel) el cual se entrega impreso y firmado en **5 (cinco)** folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos

de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$143,892.52** por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, autorización, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Incumpliendo con la normatividad señalada en párrafos anteriores, asimismo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y artículo 42 primer párrafo fracción II y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada mediante escrito número DES133/ 2021-2024 de fecha 07 de septiembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 11 de septiembre de 2023 según consta el sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, en el cual presentó:

Oficio número PMJT/DES/131-2022 de fecha 06 de septiembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...Se contactó al contratista para la solventación de la información, a la que dijo tener la voluntad de enviar su tarjeta de precios unitarios. De igual manera se le envió un oficio solicitando dicha información al cual me firmó de recibido y de igual manera me envió su análisis de precios unitarios. Se anexan los documentos antes dichos...", así mismo anexa tarjetas de análisis de precios unitarios.

Derivado de la revisión a la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada **no aclara** el importe de **\$143,892.52**, ya que aun y que presentó folios del 54 al 57 titulado análisis de precios unitarios, dichos recuadros no cumplen con las especificaciones según lo establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, dicho análisis no incluye:

- Nombre de la obra
- Periodo de ejecución de la obra.
- Fecha de elaboración de las tarjetas
- No está firmada por el contratista.
- El costo directo no se divide correctamente en materiales, mano de obra y herramienta o equipo.
- El costo indirecto no separa los gastos indirectos de oficina y campo.
- En el pie de la tarjeta de análisis de precios unitarios para determinar el precio unitario no realiza las operaciones de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales en cascada, el costo indirecto varía con dos o tres cifras decimales al verificar dicho cálculo, que por la naturaleza del documento no se debe redondear, por lo anterior no puede ser considerado una tarjeta de Análisis de Precio Unitario.

Por lo que la observación subsiste.

OP-22/20-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, por un importe de **\$143,892.52**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Pavimento en tramo de calle en la comunidad de Lagunita", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022, lo cual se detalla en el **Resultado OP-06, Observación OP-05**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo, fracción I, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditora Superior del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112, 132 segundo párrafo y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 194, 195, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022. Asimismo, el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas** mediante oficio número DES 154/2021-2024 de fecha 04 de diciembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 05 de diciembre de 2023, envió documentación para solventar las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número **PL-02-08-4503/2023** de fecha 25 de octubre de 2023, recibido el 6 de noviembre de 2023 por los CC. [REDACTED] Secretario Particular de Secretaría de Gobierno Municipal, [REDACTED] Sindico Municipal y [REDACTED] Auxiliar del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-20/2022, presentó lo siguiente:

Escrito simple de fecha 15 de septiembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, dirigido a quien corresponda de Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, en el que manifestó lo siguiente:

*"...Por medio del presente envío la siguiente información entregada por parte de la contratista C. [REDACTED] respecto a la obra observada que fue realizadas por la persona antes mencionada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública y que vienen descritas en el **Número de Revisión: ASE-CP/2022.**, se trata de la obra pública "Pavimento en tramo de calle en la comunidad de Lagunita"*

en donde la contratista entregó una contestación donde incluye los precios unitarios que fueron pagados a los trabajadores aunado a una explicación sobre los mismos (se anexa el mismo) de igual manera entregó una tabla de precios unitarios por cada uno de los conceptos observados (revisar anexo); también anexó algunas imágenes de la obra (revisar anexos). Es importante mencionar la lejanía de la comunidad a la cabecera municipal y que se realizaron varios metros cuadrados extra con el mismo presupuesto...”.

Además, presentó:

- Escrito simple sin fecha y sin firma de la C. [REDACTED] (Contratista), en el que describe el costo de la mano de obra.
- Álbum Fotográfico, y
- Análisis de precios unitarios.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Aún y que el ente fiscalizado, respecto de la acreditación del costo de los insumos no presentó documentación fiscal para este proyecto; sin embargo, se consideraron las facturas FE1717 de fecha 31 de mayo de 2022 y FE1716 de fecha 31 de mayo de 2022, con las que se acredita el costo de cemento gris, varilla 3/8", polín monten C-14 4x6, clavo para concreto 2 1/2", grava/arena y varilla 3/8", mismos que son de obras similares en la zona y periodo de ejecución, dichas facturas son de un proveedor de la región y por presentar las tarjetas de análisis de precios unitario en la que se tiene que el Factor de Sobrecosto pagado al contratista es de 1.2449, mismo que fue considerado para el cálculo de diferencias por análisis de precios unitarios, por lo que la entidad fiscalizada **solventa** la cantidad de **\$69,493.14**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Pavimento en tramo de calle en la comunidad de Lagunita", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

No Solventa

El importe de **\$74,399.38**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Pavimento en tramo de calle en la comunidad de Lagunita", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); lo anterior, en virtud de no acreditar el costo de los insumos y realizar un nuevo análisis de los conceptos que fueron notificados ya que presentó "tarjetas de análisis de precios unitarios"; sin embargo, no cuenta con los requisitos de formato como lo son, nombre de la empresa que contrata, nombre del representante legal, firma del representante legal, fecha de presentación de presupuesto.

Todo lo anterior se detalla en el **Cuadro OP-06 A**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112, 132 segundo párrafo y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad

Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Asimismo, el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/20-005-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, no realizaron la verificación de la propuesta económica presentada por el contratista, lo que origino el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de por un importe de **\$74,399.38**, en la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en calle Las Flores de la localidad de José María Morelos", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); incumpliendo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112, 132 segundo párrafo y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Asimismo, el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-07, Observación OP-06

Para la obra "Pavimentación en tramo de calle en la comunidad de el Madroño", se aprobó un monto de \$526,078.48 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el ente fiscalizado.

Para el trazo, nivelación, compactación, concreto premezclado simple, fc:200 kg/cm² con malla de refuerzo 06-10/10 terminado color rojo oxido y rayado en 435 m², pavimento a base de empedrado tradicional de 1 metro de ancho y 14 cm de espesor, piedra de rio asentada con una base de concreto FC: 150 kg/cm² y emboquillada con mortero cemento y arena. en 145 m³ y letrero de obra.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al contratista el C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número PMJ-2022/DDES/FISMDF2022/18 de fecha 13 de diciembre de 2022, por un monto de \$526,078.48 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 01 al 31 de diciembre de 2022, sin otorgar anticipo, cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

El citado contrato, está firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidenta Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos; así como por el C. [REDACTED]

Cabe mencionar que las erogaciones de los recursos fueron por la cantidad de **\$526,078.47**, pagados al Contratista, de la cuenta bancaria número **1176340022**, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A, aperturada a nombre del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria que se detalla en el cuadro siguiente:

Póliza de egresos		Transferencia electrónica		Comprobante Fiscal			Estado de Cuenta
No.	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha
C00718	118	21/12/2022	37 285 18	79737B08	16/12/2022	37 285 18	21/12/2022
C00078	128	18/01/2023	374 278 75	A64546C6	17/01/2023	374,278 76	18/01/2023
C00150	143	13/03/2023	114 514 54	7CD35138	15/02/2023	114.514 54	13/03/2023
		SUMA	526,078.47		SUMA	\$526,078.48	

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el C. [REDACTED] correspondientes al pago de estimaciones uno, dos y tres, mismos que fueron corroborados en los estados de cuenta de los meses de diciembre de 2022, enero y marzo de 2023, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, (solicita el pago), [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(*sic*) (recepción de bienes), [REDACTED] Tesorero Municipal (recibe), [REDACTED] Presidenta Municipal (autoriza) y [REDACTED] Síndico Municipal, (valida).

Durante la revisión física realizada el día 06 de junio de 2023, en compañía de los representantes de la entidad fiscalizada los CC [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y Octavio Herrera Argumedo, Titular del Órgano Interno de Control, de la que se generó Acta Administrativa de Revisión Física de Obra. Se encontró la ejecución de los siguientes conceptos: 451 m2 de concreto premezclado simple, fc:200 kg/cm2 con malla de refuerzo 06-10/10 terminado color rojo oxido y rayado, 150.50 de pavimento a base de empedrado tradicional de 1 metro de ancho y 14 cm de espesor, piedra de río asentada con una base de concreto FC: 150 kg/cm2 y emboquillada con mortero cemento y arena. en 145 m3 y letrero de obra.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de **\$142,935.39**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Pavimentación en tramo de calle en la comunidad de el Madroño", realizada recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022.

Se consideró un Factor de Sobrecosto del 1.1600, en virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó la documentación (tarjetas de análisis de precios unitarios) para revisar el porcentaje considerado por el Contratista, sin embargo, esta entidad de fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos por lo que se considera el 16%. Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica: Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACION DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Dicho análisis se detalla en **05 (cinco)** Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de la obra en mención y en el **Cuadro OP-07**.

Lo anterior, no impide que la entidad fiscalizada presente la información que demuestre el porcentaje real que debió aplicarse, cabe mencionar que deberá presentarse además el respaldo de los cálculos tanto de las tarjetas de análisis de precios unitarios, como del mencionado factor de sobrecosto.

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatad) el cual se entrega impreso y firmado en **5 (cinco)** folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en

los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$142,935.39** por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, autorización, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Incumpliendo con la normatividad señalada en párrafos anteriores, asimismo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y artículo 42 primer párrafo fracción II y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada mediante escrito número DES133/ 2021-2024 de fecha 07 de septiembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 11 de septiembre de 2023 según consta el sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado en el cual presentó:

Oficio número PMJT/DES/131-2022 de fecha 06 de septiembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, mediante el que manifestó lo siguiente: "... Se contactó al contratista para la solventación de la información, a la que dijo tener la voluntad de enviar su tarjeta de precios unitarios. De igual manera se le envió un oficio solicitando dicha información. Al momento me envió el presupuesto y de igual manera me envió su análisis de precios unitarios. Se anexan los documentos antes dichos...".

Así mismo se anexan 06 (seis) Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de los conceptos Observados

Derivado de la revisión a la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada **aclara** el importe de **\$12,731.10** relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, resultado de considerar el factor de sobrecosto del contratista de **1.2462** el cual es adecuado para este tipo de obra y ubicación de la misma.

No aclara el importe de **\$130,204.29** por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, ya que no presentó elementos del precio de los insumos y en virtud de que las tarjetas de análisis de precios unitarios no cuentan con los datos de nombre de la obra, periodo de ejecución, número de adjudicación y no se encuentran firmadas por el contratista.

En el **Cuadro OP-07A** se muestra la revaloración de la documentación presentada por el Ente Auditado, lo cual consta en el Dictamen de la revisión de Precios Unitarios (Estat) número DRPU 20/2022-409005-V02:

OP-22/20-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, por un importe de **\$130,204.29**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Pavimentación en tramo de calle

en la comunidad de el Madroño", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022, lo cual se detalla en el **Resultado OP-07, Observación OP-06**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo, fracción I, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditora Superior del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, mediante oficio número DES 154/2021-2024 de fecha 04 de diciembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 05 de diciembre de 2023, envió documentación para solventar las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número **PL-02-08-4503/2023** de fecha 25 de octubre de 2023, recibido el 6 de noviembre de 2023 por los CC. [REDACTED] Secretario Particular de Secretaría de Gobierno Municipal, [REDACTED] Sindico Municipal y [REDACTED] Auxiliar del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-20/2022, con el cual presentó lo siguiente:

Escrito simple de fecha 06 de septiembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, dirigido a quien corresponda de Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en el que manifestó lo siguiente:

"...Por medio de la presente me dirijo a usted para contestar al oficio de revisión **ASE-CP-20/2022** el cual hace referencia a la fiscalización de la obra "**Pavimentación de la comunidad el Madroño**"

Respecto al cuadro OP-07 elaborado por su distinguida institución nos permitimos agregarle una nota con nuestras observaciones.

Nota 1

La ASE trae su costo directo demasiado bajo. Ya que se rentó una estación total marca sokkia xr-5, así como nivel fijo, el cual se usó varias veces para el marcaje y dejar referencias. El motivo fue que para la realización de este proyecto se planeó realizarlo en partes ya que es una carretera concurrida y única pasada a la comunidad, se adjunta análisis de precios unitarios.

Nota 2

El área de trabajo se consideró muy poco volumen de corte el cual en contrato esta 10.76 m³ cuando en realidad se llevó aprox 30 m³ de roca y tierra suelta donde la retro, cobró un adicional, además por el lugar que está fuera de la cabecera municipal.

Nota 3

Se rento maquina bailarina, la cual se cobró por horas y la cual se utilizó en varias partes del proyecto por el motivo no se realizó toda la compactación en un jornal, ya que al paso de los vehículos de la comunidad se volvía a erosionar, se adjunta análisis de precios unitarios.

Nota 4

- Al estar un lugar alejado de bancos de material se recolecta arena de rio el cual se contrató a personal de la comunidad el cual surtió todo el material necesario a un precio un poco más elevado del presupuestado, a una distancia aproximada de 5 km, ya que la ferretera del municipio no contaba con arena ni equipo en el momento de realizar la obra.
- El cemento, malla y material para el armado del concreto se elevó un poco más el costo debido a la ubicación del lugar por flete además de considerar la inflación ya que se cotizo 6 meses antes de la elaboración del proyecto, se adjuntan algunas facturas sin considerar el flete
- La pintura se realizó pedido especial para ese color ya que es de color toda la capa de concreto y no solo la parte superficial.
- El plan de trabajo se retrasó un poco por motivo de tránsito de camionetas ya que no se podía cerrar la entrada a la comunidad y como es terreno montañoso no se podía realizar otra vía de acceso, lo cual se causó retraso y el pago de más jornales al personal.
- Además de acarrea el agua desde el depósito de agua hasta el área de trabajo aproximadamente 3 km la cual se utilizó para el agregado de la mezcla de concreto, así como para su curado.
- Algunos de los costos que se pasó un poco del presupuesto fue los insumos de gasolina, diésel y transporte del personal.

Nota 5

Se adjuntan tarjetas de precios unitarios, la piedra de igual manera fue seleccionada de rio para que fuese más grande de la sección la cual causo un gasto adicional al costo.

Nota 6

Se adjuntan tarjetas de precios unitarios.

Nota 7. Se observa que es muy bajo el costo de limpieza ya que se tiene que pagar traila con personal para la limpieza de piedras grandes además del material sobrante. En el contrato la u. m. se puso como partida y no como m². Sin más por el momento y esperando que sean resueltas sus dudas, quedamos a sus órdenes y comentarios...".

Además, presento:

Tarjetas de precios unitarios mencionadas en las notas 5 y 6 que anteceden.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Derivado del análisis a la información y/o documentación presentada, la entidad fiscalizada **solventa** la cantidad de **\$8,596.14**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra

"Pavimentación en tramo de calle en la comunidad de el Madroño", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); lo anterior, en virtud de que presentó tarjetas de análisis de precios unitarios considerando el factor de sobre costo del contratista de FSC=1.2462.

Por lo que respecta a la acreditación del costo de los insumos, aun y que el ente fiscalizado no presentó documentación fiscal para este proyecto, se consideraron las facturas FE1717 de fecha 31 de mayo de 2022 y FE1716 de fecha 31 de mayo de 2022, con las que se acredita el costo de cemento gris, varilla 3/8", polín monten C-14 4x6, clavo para concreto 21/2", grava/arena y varilla 3/8", mismos que son de obras similares en la zona y periodo de ejecución.

No Solventa

El importe de **\$121,608.15**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Pavimentación en tramo de calle en la comunidad de el Madroño", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); lo anterior, en virtud de que la entidad fiscalizada no acreditó el costo de los insumos, respecto al escrito que presenta, únicamente realiza manifestaciones en relación con la ejecución de los conceptos sin presentar elementos de prueba que sustenten su dicho, respecto a conceptos de obra, que señala como ejecutados que no fueron pagados, estos debieron contar con solicitud y su respectiva aprobación. Además, no presenta documentación que sustente su dicho, por lo que no se pueden valorar.

Todo lo anterior se detalla en el **Cuadro OP-07 B**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que la C. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la presupuestación, asignación, contratación y ejecución de la obra denominada "Pavimentación en tramo de calle en la comunidad de el Madroño", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); así como, por firmar el contrato, lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-07 B** por un monto de **\$121,608.15**, en desapego a lo estipulado en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo, el C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, no vigiló el debido ejercicio de los recursos públicos durante la asignación y contratación de la obra denominada "Pavimentación en tramo de calle en la comunidad de el Madroño", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); así como, por firmar el contrato, lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el

mercado descritos en el **Cuadro OP-07 B** por un monto de **\$121,608.15**, en desapego a lo estipulado en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por omitir realizar la supervisión durante la presupuestación, asignación, contratación y ejecución de la obra "Pavimentación en tramo de calle en la comunidad de el Madroño", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); asimismo por firmar el contrato, lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-07 B** por un monto de **\$121,608.15**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera, el C. [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por firmar el contrato así como por ser el responsable de la ejecución de la obra "Pavimentación en tramo de calle en la comunidad de el Madroño", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-07 B** por un monto de **\$121,608.15**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Contratista**, debido a que realizó actos al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Pavimentación en tramo de calle en la comunidad de el Madroño", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), recibiendo recursos públicos por un monto \$526,078.47, el cual incluye la cantidad de **\$121,608.15**, relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado e improcedentes, descritos en el **Cuadro OP-07 B**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/20-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-08, Observación OP-07

Para la obra "Construcción y colocación de concreto hidráulico y empedrado tradicional en Jiménez del Teul localidad el Tepozán", se aprobó un monto de \$802,488.00 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el ente fiscalizado.

Para la limpia, trazo, excavación, relleno, construcción de losa de concreto de 14 cm de espesor concreto FC=200kg/cm², con malla de refuerzo 66-10/10, terminado color rojo oxido en 600 m², Pavimento a base de empedrado tradicional de 14cm de espesor, piedra de río asentada con sobre una base de concreto f'c=150kg/cm² y emboquillada con mortero cemento-arena 1:5 en 200 m², limpieza y letrero de obra.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al contratista el C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número PMJ-2022/DDES/FISMDF2022/10 de fecha 06 de septiembre de 2022, por un monto de \$802,488.00 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 03 de octubre al 03 de noviembre de 2022, otorgando un anticipo de \$240,746.40 que representa el 30% del monto contratado, cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

El citado contrato, está firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidenta Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(sic); así como por el contratista el C. [REDACTED]

Cabe mencionar que las erogaciones de los recursos fueron por la cantidad de **\$802,488.00**, pagados al Contratista, de la cuenta bancaria número **1176340022**, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A, aperturada a nombre del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria que se detalla en el cuadro siguiente:

Póliza de egresos	Transferencia electrónica			Comprobante Fiscal			Estado de Cuenta
	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha
C00624	69	22/09/2022	240,746.40	76F272	20/09/2022	240,746.40	22/09/2022
	77	19/10/2022	319,116.00	7348210	17/10/2022	319,116.00	19/10/2022
C00563	93	04/11/2022	242,625.60	1A757C:5	01/11/2022	242,625.60	04/11/2022
		SUMA	\$802,488.00		SUMA	\$802,488.00	

La suma de las dos pólizas registradas en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental C00624 y C00563 por importes de \$483,372.00 y \$319,116.00. Corresponden al monto de la obra.

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el C. [REDACTED] correspondientes al pago de anticipo y estimaciones uno y dos, mismos que fueron corroborados en los estados de cuenta de los meses de

septiembre, octubre y noviembre de 2022, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, (solicita el pago), [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos (recepción de bienes), [REDACTED] Tesorero Municipal (recibe), [REDACTED] Presidenta Municipal (autoriza) y [REDACTED] Síndico Municipal, (valida).

Durante la revisión física realizada el día 07 de junio de 2023, en compañía de los representantes de la entidad fiscalizada los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y Octavio Herrera Argumedo, Titular del Órgano Interno de Control, de la que se generó Acta Administrativa de Revisión Física de Obra. Se encontró la ejecución de los siguientes conceptos: 603 m² de construcción de losa de concreto de 14 cm de espesor concreto FC=200kg/cm², con malla de refuerzo 66-10/10, terminado color rojo oxido, 201 m² de pavimento a base de empedrado tradicional de 14cm de espesor, piedra de río asentada con sobre una base de concreto f'c=150kg/cm² y emboquillada con mortero cemento-arena 1:5 en 200 m², limpieza y letrero de obra.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de **\$367,950.23**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Construcción y colocación de concreto hidráulico y empedrado tradicional en Jiménez del Teul localidad el Tepozán", realizada recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022.

Se consideró un Factor de Sobrecosto del 1.1600, en virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó la documentación (tarjetas de análisis de precios unitarios) para revisar el porcentaje considerado por el Contratista, sin embargo, esta entidad de fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos por lo que se considera el 16%. Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica: Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACION DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Dicho análisis se detalla en **07 (siete)** Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de la obra en mención y en el **Cuadro OP-08**.

Lo anterior, no impide que la entidad fiscalizada presente la información que demuestre el porcentaje real que debió aplicarse, cabe mencionar que deberá presentarse además el respaldo de los cálculos tanto de las tarjetas de análisis de precios unitarios, como del mencionado factor de sobrecosto.

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatel) el cual se entrega impreso y firmado en **5 (cinco)** folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$367,950.23** por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, autorización, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Incumpliendo con la normatividad señalada en párrafos anteriores, asimismo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y artículo 42 primer párrafo fracción II y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada mediante escrito número DES133/ 2021-2024 de fecha 07 de septiembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 11 de septiembre de 2023 según consta el sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado con el que presenta:

Oficio número PMJT/DES/131-2022 de fecha 06 de septiembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual manifestó lo siguiente: "... Se contactó al contratista para la solventación de la información, a la que dijo tener la voluntad de enviar su tarjeta de precios unitarios. De igual manera se le envió un oficio solicitando dicha información...".

Del análisis a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, en virtud de que presentó oficio donde solo manifestó que solicitó al contratista que ejecuto la obra, información para desvirtuar la observación notificada referente a el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por lo que la observación subsiste. Sin embargo, es percatado que se tuvo un error en la sumatoria de los montos integrados en la observación notificada, se realiza la corrección quedando **aclarado** el importe de **\$43,832.15**, por lo que el monto observado por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado queda como no aclarado por **\$324,118.09**.

En el **Cuadro OP-08A** se muestra la corrección antes mencionada, lo cual consta en el Dictamen de la revisión de Precios Unitarios (Estat) número DRPU 20/2022-409012-V02.

OP-22/20-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, por un importe de **\$324,118.09**, relativo al

pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Construcción y colocación de concreto hidráulico y empedrado tradicional en Jiménez del Teul localidad el Tepozán", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022, lo cual se detalla en el **Resultado OP-08, Observación OP-07**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo, fracción I, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112, 132 segundo párrafo y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 194, 195, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022. Asimismo, el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas** mediante oficio número DES 154/2021-2024 de fecha 04 de diciembre de 2023, suscrito por el C. Daniel Cisneros Esparza, Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 05 de diciembre de 2023, envió documentación para solventar las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número **PL-02-08-4503/2023** de fecha 25 de octubre de 2023, recibido el 6 de noviembre de 2023 por los CC. [REDACTED] Secretario Particular de Secretaría de Gobierno Municipal, [REDACTED] Sindico Municipal y [REDACTED] Auxiliar del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-20/2022, con el cual presentó lo siguiente:

Escrito simple de fecha 12 de septiembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, dirigido a quién corresponda de Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, en el que manifestó lo siguiente:

"...Por medio del presente envío la siguiente información entregada por parte del contratista C. [REDACTED] respecto a las obras observadas que fueron realizadas por la persona antes mencionada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública y que vienen descritas en el **Número de Revisión: ASE-CP/2022.**, se trata de la obra "Pavimento en tramo de carretera la mina de la comunidad de Santa Elena" y la obra "Construcción y colocación de concreto hidráulico y empedrado tradicional en Jiménez del Teul la localidad El Tepozán" en donde el contratista entregó los precios y materiales de construcción de su proveedor

"Ferretería y Materiales Herrera" (se anexa el mismo) argumenta, con respaldo de dos facturas donde indica el precio de los materiales (revisar anexo); de igual manera entregó a este departamento el Análisis de Precios Unitarios de ambas obras (revisar anexos).

Entre otras cosas, el contratista argumentó que no pueden ser los mismos precios unitarios en la Cd. De Zacatecas que en la cabecera municipal de Jiménez del Teul y mucho menos en comparación con los costos en las comunidades lejanas de la sierra por diversos motivos como la diferencia en los precios locales de los materiales, los fletes, traslados extra al lugar de la obra, la distancia, la terracería en mal estado, etc...".

Además, presentó:

- Escrito simple suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas de fecha 12 de septiembre de 2023 con el que presenta información.
- Cotización de [REDACTED]
- Facturas FE1716 y FE1717 de fecha 31 de mayo de 2022, expedida por el C. [REDACTED] y
- Análisis de precios unitarios del contratista el C. [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Derivado del análisis a la información y/o documentación presentada, la entidad fiscalizada **solventa** la cantidad de **\$60,905.56**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Construcción y colocación de concreto hidráulico y empedrado tradicional en Jiménez del Teul localidad el Tepozán", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); lo anterior, en virtud de realizar un nuevo análisis de los conceptos que fueron notificados ya que presentó Cotización emitida por [REDACTED] respecto del cemento, grava/arena, piedra seleccionada. Asimismo, Factura FE1717 del 31 de mayo de 2022 de la compra de cemento, varilla 3/8", polín monten C-14 4x6, clavo para concreto 21/2" y factura FE 1716 del 31 de mayo de 2022 de la compra de grava/arena, varilla 3/8" y cemento gris, de las cuales se consideró el valor de los insumos para el análisis de los Precios Unitarios de los conceptos en los que se utiliza dicho material.

No Solventa

El importe de **\$263,212.53**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Construcción y colocación de concreto hidráulico y empedrado tradicional en Jiménez del Teul localidad el Tepozán", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); lo anterior, en virtud de realizar un nuevo análisis de los conceptos que fueron notificados donde presenta tarjetas de análisis de precios unitarios las cuales presentan un factor de sobre costo pagado al contratista del 1.2670 sin presentar los cálculos y soporte documental para ser considerado. Por lo que prevalece el factor de 1.1600.

Todo lo anterior se detalla en el **Cuadro OP-08 B**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112, 132 segundo párrafo y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas

y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Asimismo, el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

De lo anterior se desprende que la C. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas y el debido ejercicio de los recursos públicos durante la planeación, asignación y contratación de la obra denominada "Construcción y colocación de concreto hidráulico y empedrado tradicional en Jiménez del Teul localidad el Tepozán", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); así como, por firmar el contrato, lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-08 B** por un monto de **\$263,212.53**, en desapego a lo estipulado en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo, el C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no vigilar el debido ejercicio de los recursos públicos durante la asignación y contratación de la obra denominada "Construcción y colocación de concreto hidráulico y empedrado tradicional en Jiménez del Teul localidad el Tepozán", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); así como, por firmar el contrato, lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Cuadro OP-08 B** por un monto de **\$263,212.53**, en desapego a lo estipulado en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por omitir realizar la supervisión durante la presupuestación, asignación, contratación y ejecución de la obra "Construcción y colocación de concreto hidráulico y empedrado tradicional en Jiménez del Teul localidad el Tepozán", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); así como por firmar el contrato, lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-08 B** por un monto de **\$263,212.53**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por firmar el contrato, así como, por ser el responsable de la ejecución de la obra "Construcción y colocación de concreto hidráulico y empedrado tradicional en Jiménez del Teul localidad el Tepozán", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-08 B** por un monto de **\$263,212.53**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Contratista**, debido a que realizó actos al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Construcción y colocación de concreto hidráulico y empedrado tradicional en

Jiménez del Teul localidad el Tepozán", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), recibiendo recursos públicos por un monto \$802,488.00, el cual incluye la cantidad de **\$263,212.53**, relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado e improcedentes, descritos en el **Cuadro OP-08 B**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/20-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-09, Observación OP-08

Para la obra "Pavimentación a base de concreto hidráulico en 600 metros m2 en la comunidad del Potrero de abajo y 150 m2 en la comunidad de Luis Moya en Jiménez del Teul, Zacatecas", se aprobó un monto de \$735,440.00 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el ente fiscalizado.

Para la limpia, trazo, excavación, relleno, construcción de piso hecho a base de concreto hidráulico de FC= 200 kg/cm2 y malla de refuerzo 6.6 10x10 de 14 cm de espesor en 750 m2y letrero de obra.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al contratista el C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número PMJ-2022/DDES/FISMDF2022/17 de fecha 01 de diciembre de 2022, por un monto de \$735,440.00 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 01 al 31 de diciembre de 2022, otorgando un anticipo de \$220,632.00 que representa el 30% del monto contratado, cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

El citado contrato, está firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidenta Municipal; [REDACTED] Sindico Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y

Social y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(*sic*); así como por el contratista el C. [REDACTED]

Cabe mencionar que las erogaciones de los recursos fueron por la cantidad de **\$735,440.00**, pagados al Contratista, de la cuenta bancaria número **1176340022**, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A, aperturada a nombre del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, soportada con la documentación que se detalla en el cuadro siguiente:

Póliza de egresos				Comprobante Fiscal			Estado de Cuenta
No.	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha
C00719	93	23/12/2022	220 632 00	804	14/12/2022	220 632 00	23/12/2022
C00079	7434468	27/01/2023	514 808 00	814	24/01/2023	514 808 00	27/01/2023
		SUMA	\$735,440.00		SUMA	\$735,440.00	

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el C. [REDACTED] correspondientes al pago de anticipo y estimación uno, mismos que fueron corroborados en los estados de cuenta de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2022, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, (solicita el pago), [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(*sic*) (recepción de bienes), [REDACTED] Tesorero Municipal (recibe), [REDACTED] Presidenta Municipal (autoriza) y [REDACTED] Sindico Municipal, (valida).

Durante la revisión física realizada el día 07 de junio de 2023, en compañía de los representantes de la entidad fiscalizada los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, de la que se generó Acta Administrativa de Revisión Física de Obra. Se encontró la ejecución de los siguientes conceptos: 825 m2 de construcción de piso hecho a base de concreto hidráulico de FC= 200 kg/cm2 y malla de refuerzo 6.6 10x10 de 14 cm de y lettero de obra.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de **\$313,603.99**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Pavimentación a base de concreto hidráulico en 600 metros m2 en la comunidad del Potrero de abajo y 150 m2 en la comunidad de Luis Moya en Jiménez del Teul, Zacatecas", realizada recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022.

Se consideró un Factor de Sobrecosto del 1.1600, en virtud de que el ente fiscalizado no presentó la documentación (tarjetas de análisis de precios unitarios) para revisar el porcentaje considerado por el Contratista, sin embargo, esta entidad de fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos por lo que se considera el 16%. Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica: Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACION DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Dicho análisis se detalla en **05 (cinco)** Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de la obra en mención y en el **Cuadro OP-09**.

Lo anterior, no impide que la entidad fiscalizada presente la información que demuestre el porcentaje real que debió aplicarse, cabe mencionar que deberá presentarse además el respaldo de los cálculos tanto de las tarjetas de análisis de precios unitarios, como del mencionado factor de sobrecosto.

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatal) el cual se entrega impreso y firmado en **5 (cinco)** folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$313,603.99** por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, autorización, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Incumpliendo con la normatividad señalada en párrafos anteriores, asimismo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y artículo 42 primer párrafo fracción II y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada mediante escrito número DES133/ 2021-2024 de fecha 07 de septiembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 11 de septiembre de 2023 según consta el sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, con el que presentó:

Oficio número PMJT/DES/131-2022 de fecha 06 de septiembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...Se contactó al contratista para la solventación de la información, a la que dijo tener la voluntad de enviar su tarjeta de precios unitarios. De igual manera se le envió un oficio solicitando dicha información al cual me firmó de recibido y de igual manera me envió su

análisis de precios unitarios. Se anexan los documentos antes dichos...”, así mismo presenta tarjetas de análisis de precios unitarios.

Del análisis a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, aun y que presentó información para solventar la observación, no fue suficiente para aclarar tal como se detalla en el Dictamen de la revisión de Precios Unitarios (Estatal) número DRPU 20/2022-409013-V02, es necesario señalar que las tarjetas de análisis de precios unitarios no cumplen con lo señalado en el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, por lo que no fueron considerables. Además, es percatado que se tuvo un error en la sumatoria de los montos integrados en la observación notificada, por lo que se realiza la corrección quedando **aclarado** el importe de **\$50,647.98**, por lo que el monto observado por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado queda como no aclarado por **\$262,956.01**.

En el **Cuadro OP-09A** se muestra la corrección antes mencionada, lo cual consta en el Dictamen de la revisión de Precios Unitarios (Estatal) número DRPU 20/2022-409013-V02.

OP-22/20-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, por un importe de **\$262,956.01**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Pavimentación a base de concreto hidráulico en 600 metros m2 en la comunidad del Potrero de abajo y 150 m2 en la comunidad de Luis Moya en Jiménez del Teul, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022, lo cual se detalla en el **Resultado OP-09, Observación OP-08**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo, fracción I, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112, 132 segundo párrafo y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 194, 195, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022. Asimismo, el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas** mediante oficio número DES 154/2021-2024 de fecha 04 de diciembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de

recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 05 de diciembre de 2023, envió documentación para solventar las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número **PL-02-08-4503/2023** de fecha 25 de octubre de 2023, recibido el 6 de noviembre de 2023 por los CC. [REDACTED] Secretario Particular de Secretaría de Gobierno Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Auxiliar del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-20/2022, presentó lo siguiente:

Escrito simple de fecha 12 de septiembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, dirigido a quien corresponda de Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en el que manifiesta lo siguiente:

"...Por medio del presente envío la siguiente información entregada por parte de la contratista C. [REDACTED] respecto a la obra observada que fue realizadas por la persona antes mencionada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública y que vienen descritas en el Número de Revisión: ASE-CP/2022., se trata de la obra pública "de concreto hidráulico en 600 metros m2 en la comunidad del Potrero de Abajo y 150 m2 en la comunidad de Luis Moya en Jiménez del Teul, Zacatecas" en donde la contratista entregó una contestación donde incluye los precios unitarios que fueron pagados a los trabajadores aunado a una explicación sobre los mismos (se anexa el mismo) de igual manera entregó una tabla de precios unitarios por cada uno de los conceptos observados (revisar anexo); también anexó algunas imágenes de la obra (revisar anexos). Es importante mencionar la distancia de dichas comunidades a la cabecera municipal por lo que se elevan los costos tanto en los fletes como los pagos a trabajadores..."

Además, presentó:

- Listado de trabajadores por rango y salario pagado diario y semanal.
- Dos fotografías de la obra
- Análisis de precios unitarios

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Derivado del análisis a la información y/o documentación presentada, la entidad fiscalizada **solventa** la cantidad de **\$34,580.94**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Pavimentación a base de concreto hidráulico en 600 metros m2 en la comunidad del Potrero de abajo y 150 m2 en la comunidad de Luis Moya en Jiménez del Teul, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); respecto de la acreditación del costo de los insumos, aun y que no presentó documentación fiscal para este proyecto se consideraron las facturas FE1717 de fecha 31 de mayo de 2022 y FE1716 de fecha 31 de mayo de 2022, con las que se acredita el costo de cemento gris, varilla 3/8", polín monten C-14 4x6, clavo para concreto 21/2", grava/arena y varilla 3/8", mismos que son de obras similares en la zona y periodo de ejecución.

No Solventa

El importe de **\$228,375.07**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Pavimentación a base de concreto hidráulico en 600 metros m2 en la comunidad del Potrero de abajo y 150 m2 en la comunidad de Luis Moya en Jiménez del Teul, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); lo anterior, en virtud de que no acreditó el costo de los insumos; cabe señalar que, presentó escrito simple del Contratista sin



firma en el cual manifestó que los costos de la mano de obra son superiores a los considerados, sin embargo no soporta su dicho. Asimismo, presenta "tarjetas de análisis de precios unitarios" sin embargo, no cuenta con los requisitos de formato como lo son, nombre de la empresa que contrata, nombre del representante legal, firma del representante legal, fecha de presentación de presupuesto. Aun así, se consideró el factor de sobre costo del contratista por FSC=1.2449.

Todo lo anterior se detalla en el **Cuadro OP-09 B**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112, 132 segundo párrafo y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que la C. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la presupuestación, asignación, contratación y ejecución de la obra denominada "Pavimentación a base de concreto hidráulico en 600 metros m2 en la comunidad del Potrero de abajo y 150 m2 en la comunidad de Luis Moya en Jiménez del Teul, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); así como, por firmar el contrato, lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-09 B** por un monto de **\$228,375.07**, en desapego a lo estipulado en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo, el C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no vigilar el debido ejercicio de los recursos públicos durante la asignación y contratación de la obra denominada "Pavimentación a base de concreto hidráulico en 600 metros m2 en la comunidad del Potrero de abajo y 150 m2 en la comunidad de Luis Moya en Jiménez del Teul, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); así como, por firmar el contrato, lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Cuadro OP-09 B** por un monto de **\$228,375.07**, en desapego a lo estipulado en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por omitir realizar la supervisión durante la presupuestación, asignación, contratación y ejecución de la obra "Pavimentación a base de concreto hidráulico en 600 metros m2 en la comunidad del Potrero de abajo y 150 m2 en la comunidad de Luis Moya en Jiménez del Teul, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); así como por firmar el contrato, lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-09 B** por un monto de **\$228,375.07**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por firmar el contrato, así como por ser el responsable de la ejecución de la obra "Pavimentación a base de concreto hidráulico en 600 metros m2 en la comunidad del Potrero de abajo y 150 m2 en la comunidad de Luis Moya en Jiménez del Teul, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-09 B** por un monto de **\$228,375.07**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Contratista**, debido a que realizó actos al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Pavimentación a base de concreto hidráulico en 600 metros m2 en la comunidad del Potrero de abajo y 150 m2 en la comunidad de Luis Moya en Jiménez del Teul, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), recibiendo recursos públicos por un monto \$735,440.00, el cual incluye la cantidad de **\$228,375.07**, relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado e improcedentes, descritos en el **Cuadro OP-09 B**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/20-008-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-11, Observación OP-09

Derivado de la revisión documental de 10 (diez) obras que integraron la muestra de auditoría, las cuales corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII), de las cuales se detectó la falta de integración en el expediente unitario de la documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto ejecutivo (impreso y digital), oficio de autorización, acta de consejo, y/o acta de cabildo, convenio de colaboración con instituciones públicas y/o terceros, estudios de la obra, permisos de la obra (perforación, cruce carretero, otros), garantía de anticipo, garantía de cumplimiento, tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (secretaría de la función pública), cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal), notificación del inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente

del contratista, acumulado de estimaciones (impreso y digital (xlxs), pruebas de laboratorio (resistencia de concreto, calidad del agua, otros), notificación de terminación de la obra (contratista), garantía de vicios ocultos y acta de extinción de derechos y obligaciones, misma que se señala en el **Cuadro OP-10** para obras de adjudicación directa.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, ejecución y entrega recepción de la obra; lo que originó, la presentación del expediente unitario sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 7 y 8 fracciones II, IV, 19 último párrafo, 26 primer párrafo fracciones VIII y XII, 28 primer y tercer párrafo, 29 primer párrafo fracciones I, II y IV, 30 primer párrafo fracción II, 38, 42, 45 fracciones II y III, 72 primer párrafo fracción IV, 95 primer párrafo fracciones I, IV y XII, 101 primer párrafo fracción II, 102, 104 primer párrafo fracción III, 106, 145 segundo párrafo, 149, 151 y 159 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 7 primer párrafo, 18 primer párrafo fracción I inciso a), 32 primer párrafo fracción I, 50, 62, 65, 66, 67, 68, 76, 88 primer párrafo fracción II inciso e) y g), 102 primer párrafo fracción IV, 132, 134, 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada mediante escrito número DES133/ 2021-2024 de fecha 07 de septiembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] a, Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 11 de septiembre de 2023 según consta el sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado con el que presentó:

Oficio número PMJT/DES/131-2022 de fecha 06 de septiembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...Considerando cada uno de los puntos que se solicita para la integración adecuada de un expediente de obra se comenta que se ha integrado lo más completo posible cada expediente y se hace el compromiso de solicitar los documentos que hayan falta en las obras antes mencionadas y en las obras futuras a realizar para una correcta integración de los expedientes unitarios respecto a los proyectos de obra pública...".

Del análisis a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, en virtud de que solo manifestó que hace el compromiso de solicitar la documentación faltante y no se presenta documentación que complementen los expedientes unitarios, para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, la observación subsiste.

OP-22/20-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, no integraron la totalidad de la documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública en los expedientes unitarios de las obras, tales como: *proyecto ejecutivo (impreso y digital), oficio de autorización, acta de consejo, y/o acta de cabildo, convenio de colaboración con instituciones públicas y/o terceros, estudios de la obra, permisos de la obra (perforación, cruce carretero, otros), garantía de anticipo, garantía de cumplimiento, tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de*

registro único de proveedores y contratistas (secretaría de la función pública), cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal), notificación del inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, acumulado de estimaciones (impreso y digital (xlxs), pruebas de laboratorio (resistencia de concreto, calidad del agua, otros), notificación de terminación de la obra (contratista), garantía de vicios ocultos y acta de extinción de derechos y obligaciones, incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 2, 7 y 8 fracciones II, IV, 19 último párrafo, 26 primer párrafo fracciones VIII y XII, 28 primer y tercer párrafo, 29 primer párrafo fracciones I, II y IV, 30 primer párrafo fracción II, 38, 42, 45 fracciones II y III, 72 primer párrafo fracción IV, 95 primer párrafo fracciones I, IV y XII, 101 primer párrafo fracción II, 102, 104 primer párrafo fracción III, 106, 145 segundo párrafo, 149, 151 y 159 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, 7 primer párrafo, 18 primer párrafo fracción I inciso a), 32 primer párrafo fracción I, 50, 62, 65, 66, 67, 68, 76, 88 primer párrafo fracción II inciso e) y g), 102 primer párrafo fracción IV, 132, 134, 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas** mediante oficio número DES 154/2021-2024 de fecha 04 de diciembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 05 de diciembre de 2023, envió documentación para solventar las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número **PL-02-08-4503/2023** de fecha 25 de octubre de 2023, recibido por los CC. [REDACTED] [REDACTED] Secretario Particular de Secretaría de Gobierno Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Auxiliar del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-20/2022, con el cual presentó lo siguiente:

Escrito simple de fecha 21 de septiembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas en el que manifestó lo siguiente:

"...Considerando cada uno de los puntos que se solicita para la integración adecuada de un expediente de obra se comenta que se ha integrado lo más completo posible cada expediente y se hace el compromiso de solicitar los documentos que hagan falta en las obras antes mencionadas y en las obras futuras a realizar para una correcta integración de los expedientes unitarios respecto a los proyectos de obra pública..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

Aún y que el ente auditado presentó el escrito simple, de fecha 21 de septiembre de 2023, en el cual el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social manifestó lo siguiente:

"... Considerando cada uno de los puntos que se solicita para la integración adecuada de un expediente de obra se comenta que se ha integrado lo más completo posible cada expediente y se hace el compromiso de solicitar los documentos que hagan falta en las obras antes mencionadas y en las obras futuras a realizar para una correcta integración de los expedientes unitarios respecto a los proyectos de obra pública..."; sin embargo, no presentó la totalidad de la documentación técnica faltante de integrar en los expedientes unitarios de obra, misma que se señala en el Cuadros OP-10, por lo que la observación y acción notificadas, subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/20-009-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, que no integraron la totalidad de la documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública en los expedientes unitarios de las obras, tales como: *proyecto ejecutivo (impreso y digital), oficio de autorización, acta de consejo, y/o acta de cabildo, convenio de colaboración con instituciones públicas y/o terceros, estudios de la obra, permisos de la obra (perforación, cruce carretero, otros), garantía de anticipo, garantía de cumplimiento, tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (secretaría de la función pública), cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal), notificación del inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, acumulado de estimaciones (impreso y digital (xlxs), pruebas de laboratorio (resistencia de concreto, calidad del agua, otros), notificación de terminación de la obra (contratista), garantía de vicios ocultos y acta de extinción de derechos y obligaciones*, dichos documentos se describen en el Cuadro OP-10, incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 2, 7 y 8 fracciones II, IV, 19 último párrafo, 26 primer párrafo fracciones VIII y XII, 28 primer y tercer párrafo, 29 primer párrafo fracciones I, II y IV, 30 primer párrafo fracción II, 38, 42, 45 fracciones II y III, 72 primer párrafo fracción IV, 95 primer párrafo fracciones I, IV y XII, 101 primer párrafo fracción II, 102, 104 primer párrafo fracción III, 106, 145 segundo párrafo, 149, 151 y 159 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, 7 primer párrafo, 18 primer párrafo fracción I inciso a), 32 primer párrafo fracción I, 50, 62, 65, 66, 67, 68, 76, 88 primer párrafo fracción II inciso e) y g), 102 primer párrafo fracción IV, 132, 134, 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-12, Observación OP-10

El municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los **Cuadros OP-11, OP-12 y OP-13**.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada mediante escrito número DES133/ 2021-2024 de fecha 07 de septiembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 11 de septiembre de 2023 según consta el sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado con el que presentó:

Oficio número PMJT/DES/131-2022 de fecha 06 de septiembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual manifestó lo siguiente: "... Se hace la aclaración que los retrasos son debido a que el Departamento de Tesorería Municipal nos envía a destiempo la información de los Estados del Ejercicio lo que nos dificulta hacer la elaboración de nuestros informes físico financieros en tiempo y forma.

En cuanto al Fondo IV, la tesorería municipal es la que se encarga de planear y trabajar con el mismo...

Del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada no aclara la observación, en virtud de que aun y que manifestó que el retraso en la entrega de los Informes de Avances Físico-Financieros es debido a que el Departamento de Tesorería Municipal envía a destiempo la información, sin embargo, no se presentaron dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que es un hecho consumado, y la observación subsiste.

OP-22/20-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, entregaron de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, específicamente: en los meses de enero a diciembre, del Programa Municipal de Obras; en los meses de enero a septiembre y de noviembre a diciembre, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); y en los meses de enero a septiembre y de noviembre a diciembre del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.



Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas** mediante oficio número DES 154/2021-2024 de fecha 04 de diciembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 05 de diciembre de 2023, envió documentación para solventar las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número **PL-02-08-4503/2023** de fecha 25 de octubre de 2023, recibido por los CC. [REDACTED] Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Auxiliar del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-20/2022, con el cual presentó lo siguiente:

Escrito simple de fecha 21 de septiembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas en el que manifestó lo siguiente:

"... Se hace la aclaración que los retrasos son debido a que el Departamento de Tesorería Municipal nos envía a destiempo la información de los Estados del Ejercicio lo que nos dificulta hacer la elaboración de nuestros informes físico financieros en tiempo y forma.

En cuanto al Fondo IV, la tesorería municipal es la que se encarga de planear y trabajar con el mismo..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

Aún y que el ente auditado presentó el escrito simple, de fecha 21 de septiembre de 2023, en el cual el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en el cual manifestó lo siguiente:

"... Se hace la aclaración que los retrasos son debido a que el Departamento de Tesorería Municipal nos envía a destiempo la información de los Estados del Ejercicio lo que nos dificulta hacer la elaboración de nuestros informes físico-financieros en tiempo y forma.

En cuanto al Fondo IV, la tesorería municipal es la que se encarga de planear y trabajar con el mismo..."; sin embargo, la entidad fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, del Programa Municipal de Obras (meses de enero a diciembre); del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (meses de enero, a diciembre, excepto octubre), y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

(meses de enero, a diciembre, excepto octubre); mismos que se describen en los **Cuadros OP-11, OP-12 y OP-13**; siendo lo anterior un hecho consumado por lo que la observación y acción notificadas subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/20-010-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, entregaron de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, específicamente los meses de enero a diciembre, del Programa Municipal de Obras; mientras que los meses de enero a septiembre, noviembre y diciembre del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-13, Observación OP-11

Derivado de la revisión documental de 10 (diez) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el Sistema Integral de Auditoría (SIA) la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, se detectaron varias inconsistencias en las obras realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), mismas que se detallan a continuación:

1. Rehabilitación de sistema de agua potable.
2. Ampliación de red de distribución de agua potable a base de tubería de PVC rd26 de 3 y tubería de acero de 2 aparte, interconectada a red existente en la comunidad del Potrero, Jiménez Del Teul, Zacatecas.
3. Construcción de puente peatonal en la comunidad de la Palma.
4. Pavimento en calles de la comunidad de el Carrizo.
5. Pavimentación en tramo de carretera la mina de la comunidad de Santa Elena.
6. Pavimento en tramo de calle en la comunidad de Lagunita.
7. Pavimentación en tramo de calle en la comunidad de el Madroño.
8. Pavimentación de tramo de calle en la comunidad de Atotonilco.
9. Construcción y colocación de concreto hidráulico y empedrado tradicional en Jiménez del Teul localidad el Tepozán; y

10. Pavimentación a base de concreto hidráulico en 600 metros m2 en la comunidad del Potrero de abajo y 150 m2 en la comunidad de Luis Moya en Jiménez del Teul, Zacatecas.

De las anteriores obras, en el Sistema Integral de Auditoría (SIA) se identificó que los precios unitarios en las estimaciones no corresponden a los precios unitarios de las estimaciones de los expedientes de obra presentados a este Ente Fiscalizador.

Por lo anterior se determina que el **Sistema Integral de Auditoría (SIA)** no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada mediante escrito número DES133/ 2021-2024 de fecha 07 de septiembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 11 de septiembre de 2023 según consta el sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado con el que presentó:

Oficio número PMJT/DES/131-2022 de fecha 06 de septiembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...Se envía la información obtenida respecto a los precios unitarios de cada una de las obras.

Por este medio nos permitimos informar que, al momento de poner la cantidad del concepto en el SIA, el sistema arroja el precio unitario automático el cual se está generando con el IVA por lo cual no coincide el precio unitario de las estimaciones y del sistema. En el sistema dice que es sin IVA pero realmente se pone con el IVA. De igual manera nos pondremos en contacto con el personal indicado de asesorarnos en el sistema para que nos indiquen y nos aclaren el porque nos está generando la información de esa manera..."

Del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada no aclara la observación, en virtud de que únicamente presentó argumentación, sin presentar evidencia que respalde su dicho, por lo que la observación subsiste.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

OP-22/20-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), incumpliendo con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

le confiere a esta autoridad, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV del citado ordenamiento legal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas** mediante oficio número DES 154/2021-2024 de fecha 04 de diciembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 05 de diciembre de 2023, envió documentación para solventar las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número **PL-02-08-4503/2023** de fecha 25 de octubre de 2023, recibido por los CC. [REDACTED] Secretario Particular de Secretaría de Gobierno Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Auxiliar del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-20/2022, con el cual presentó lo siguiente:

Escrito simple de fecha 21 de septiembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el que manifestó lo siguiente:

"... Se envía la información obtenida respecto a los precios unitarios de cada una de las obras.

Se atenderá la recomendación de implementar mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, en la plataforma del Sistema Informático de Auditoría (SIA) en tiempo real conforme se vaya generando la información..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

Aún y que el ente auditado presentó el escrito simple, de fecha 21 de septiembre de 2023, en el cual el C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, manifestó lo siguiente:

"... Se envía la información obtenida respecto a los precios unitarios de cada una de las obras.

Se atenderá la recomendación de implementar mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, en la plataforma del Sistema Informático de Auditoría (SIA) en tiempo real conforme se vaya generando la información...", sin embargo, durante el ejercicio fiscal 2022 cometieron inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Informático de Auditoría (SIA), incumpliendo con la finalidad para la cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización

Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV del citado ordenamiento legal. Lo anterior se detalla en el **Resultado OP-13, Observación OP-11**. Lo cual es un hecho consumado, por lo que la observación y acción notificadas subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/20-011-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), incumpliendo con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV del citado ordenamiento legal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-14, Observación OP-12

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;
- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

Cabe señalar que el artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala que los Ayuntamientos, debieron elaborar en el ejercicio 2020 un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, a efecto de incorporarlos a los programas de desarrollo urbano; dicho inventario debió remitirse a la Legislatura del Estado y a esta entidad de fiscalización.

Asimismo, señala que una vez concluido el inventario de referencia las autoridades municipales estaban obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones de dicho Código (asentamientos humanos irregulares) y de inmediato dictar las medidas de seguridad correspondientes.

En atención a lo anterior, mediante el oficio número **PL-02-06-1620/2023** de fecha 16 de mayo de 2023, mismo que fue recibido por el ente fiscalizado el día 17 de mayo de 2023, en el que la Auditoría Superior del Estado solicitó la siguiente información y documentación:

- Informara por escrito si el Ayuntamiento levanto el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares y, en su caso proporcionara copia certificada.
- Acciones programadas y realizadas en el ejercicio 2022, tendientes a incorporar los asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares a los programas de desarrollo urbano.
- Informara si se detectaron nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código antes citado.
- Proporcionara copia de las denuncias que, en su caso el Municipio hubiera presentado por la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieron las disposiciones del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- Informara y proporcionara los documentos que comprueben las medidas de seguridad dictadas por el Municipio con motivo de los asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código mencionado.

Asimismo, se le solicitó al ente auditado relación impresa y en archivo digital en formato de Excel, fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, especificando lo siguiente:

- Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados.
- Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.
- Fraccionamiento, subdivisión: nombre, tipo, ubicación, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, cantidad de lotes, valor catastral por metro cuadrado, así como datos del área de donación.
- Área de donación: ubicación y colindancias, superficie y porcentaje, descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredita la propiedad a nombre del municipio, inscripción en el Registro Público de la Propiedad, clave catastral, entre otras.

Notas:

- Debiendo considerar la totalidad de los fraccionamientos y colonias del municipio, de los cuales se hubiera autorizado **cualquier etapa o modificación durante el ejercicio fiscal 2022.**
- En caso de contar con autorización y/o modificaciones de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, debiendo presentar **copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo que contenga la aprobación correspondiente**, así como de las **escrituras de las áreas de donación en favor del municipio.**
- Proporcionar **de manera impresa y digital, en archivo en formato editable (CD, USB)**, la documentación e información que se señala en **la Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos**, que se anexo al oficio **PL-02-06-1620/2023.**

Sin embargo, el ente auditado no presentó evidencia documental de lo solicitado y/o en su caso evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y

autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

Por lo anterior, se solicita nuevamente a la entidad fiscalizada de Jiménez del Teul, Zacatecas, presente relación de fraccionamientos, lotificación, relotificación, subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2022, señalando las características descritas y anexando la documentación que la sustente, así como el inventario de asentamientos humanos irregulares y de las acciones realizadas a fin de regularizar su situación.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 195, 196, 197 y Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada mediante escrito número DES 133/ 2021-2024 de fecha 07 de septiembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 11 de septiembre de 2023 según consta el sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual presenta la información y documentación siguiente:

Oficio número PMJT/236/2021-2024 de fecha 23 de mayo de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, mediante el que presenta 74 fojas y manifestó que no realizó el inventario requerido sin embargo informa que la administración no detecto nuevos asentamientos humanos y solo está investigando algunos lotes pequeños de nuevos asentamientos. Asimismo, informa que no hay predios con más de 10 000 m2 con solicitudes de subdivisión y autorización solo permisos de lotes pequeños. Sin embargo, menciona que en el ejercicio 2020 se tiene conocimiento de dos fraccionamientos de los cuales no cuentan con documentación, siendo estos Fraccionamiento San Andrés y Fraccionamiento Las Alamedas.

Del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada no aclara, en virtud de que no presentó el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, a efecto de que se incorporarán a los programas de desarrollo urbano.

Asimismo, no presentó evidencia documental de que no hay predios con más de 10 000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

Aunado a esto se dará seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, para verificar la integración de los expedientes de los Fraccionamientos San Andrés y Las Alamedas.

OP-22/20-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no dan cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de asentamientos humanos, lo que se determina por no presentar la información descrita en el **Resultado OP-14, Observación OP-12**, con lo que incumplió con los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de que no se presentó evidencia documental de que el ente fiscalizado haya emprendido acciones y planes en conjunto con la dirección de catastro municipal como una forma de mejoramiento de los centros de población, encaminada a evitar la

generación de asentamientos irregulares en el municipio, además de que no presentó evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor

OP-22/20-013 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2023, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar dos fraccionamientos de los cuales no cuentan con documentación, siendo estos Fraccionamiento San Andrés y Fraccionamiento Las Alamedas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas** mediante oficio número DES 154/2021-2024 de fecha 04 de diciembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 05 de diciembre de 2023, envió documentación para solventar las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número **PL-02-08-4503/2023** de fecha 25 de octubre de 2023, recibido por los CC [REDACTED] Secretario Particular de Secretaría de Gobierno Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Auxiliar del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-20/2022, con el cual presentó lo siguiente:

Escrito simple de fecha 21 de septiembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas en el que manifestó lo siguiente:

"...En relación al tema anteriormente se había enviado la contestación:

En el 2022 no se construyeron ni modificaron fraccionamientos.

No se tiene relación de nuevos lotes, ni áreas de donación.

Se anexa copia del oficio PMJT/236/2021-2024 con fecha del 23 de mayo en respuesta al oficio PL-0620/2023 con fecha del 16 de mayo del 2023..."

Además, el ente auditado presentó:

Escrito simple de fecha 23 de mayo de 2023, suscrito por el C. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4503/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Secretario Particular de Secretaría de Gobierno Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Auxiliar del Órgano Interno de Control, en fecha 6 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

Aún y que el ente auditado presentó el escrito simple, de fecha 21 de septiembre de 2023, en el cual el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social manifestó lo siguiente:

"...En relación al tema anteriormente se había enviado la contestación:

En el 2022 no se construyeron ni modificaron fraccionamientos.

No se tiene relación de nuevos lotes, ni áreas de donación.

Se anexa copia del oficio PMJT/236/2021-2024 con fecha del 23 de mayo en respuesta al oficio PL-0620/2023 con fecha del 16 de mayo del 2023..."

Al respecto, cabe mencionar que la documentación referente al oficio PMJT/236/2021-2024, fue presentado en el proceso anterior, misma que fue valorada como quedó asentada en el Acta de Conclusión de Revisión.

Sin embargo, **no solventa**, en virtud de que el ente fiscalizado, no presentó evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con información respecto de solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos; motivo por el cual la observación persiste, asimismo no presentó el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, a efecto de que se incorporarán a los programas de desarrollo urbano

No Solventa

En virtud de que el ente fiscalizado durante la etapa de solventación **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para desvirtuar la observación y acción notificadas.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-22/20-012-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no dan cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de asentamientos humanos, lo que se determina por no presentar la información descrita en el **Resultado OP-14, Observación OP-12**, con lo que incumplió con los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas

del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX, de la de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de que no se presentó evidencia documental de que el ente fiscalizado haya emprendido acciones y planes en conjunto con la dirección de catastro municipal como una forma de mejoramiento de los centros de población, encaminada a evitar la generación de asentamientos irregulares en el municipio, además de que no presentó evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

OP-22/20-013-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2023, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar dos fraccionamientos de los cuales no cuentan con documentación, siendo estos el Fraccionamiento San Andrés y el Fraccionamiento Las Alamedas. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PUBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$1,269,850.29

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$1,625,246.19



VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior, a fin de optimizar los recursos con que cuenta la institución, se determinó en el "PROGRAMA. - Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 24, Tomo CXXXIII, suplemento 3 al No. 24 el pasado 25 de marzo de 2023, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2022, a los siguientes entes públicos municipales:

58 municipios del Estado

14 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este órgano de fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, así como Otros Ingresos; cuyo alcance en la revisión fue de **100.00%** Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagados mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de participaciones, financiamientos internos, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **73.74%**.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del **24.90%**, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2022.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2022 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Desarrollo Económico y Social, o sus equivalentes, así como del Titular del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir a la Legislatura del Estado de Zacatecas, relacionado con modificaciones, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$131,905.52	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$131,905.52.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	38.49	En promedio cada empleado del municipio atiende a 38.49 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual}/\text{Gasto en Nómina ejercicio anterior})-1)*100$	17.25%	El gasto en nómina del ejercicio 2022 asciende a \$15,301,040.90, representando un 17.25% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$13,049,728.43.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina}/\text{Gasto Operación})*100$	67.04%	El Gasto en Nómina del ente representa un 67.04% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final del Ejercicio Anterior})-1)*100$	19.44%	El saldo de los pasivos aumentó en un 19.44%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones}/(\text{Pasivo-Deuda Pública}))*100$	81.63%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 81.63% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total}/\text{Activo Total})*100$	5.71%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$1.79	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$1.79 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante})*100$	8.78%	Los deudores diversos representan un 8.78% respecto de sus activos circulantes.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	0.90%	El saldo de los deudores aumentó un 0.90% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Corrientes}) * 100$	13.25%	Los ingresos propios del municipio representan un 13.25% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 86.75% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación} / \text{Ingreso Corriente}) * 100$	111.99%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados} / \text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	0.00%	Los impuestos fueron recaudados en base a lo presupuestado	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados} / \text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-13.86%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 13.86% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados} / \text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-13.21%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 13.21% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	2.34%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 2.34% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	24.54%	El municipio invirtió en obra pública un 24.54% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	\$3,281,700.41	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$36,169,325.87, y el Egreso Devengado fue por \$32,887,625.46, lo que representa un Ahorro por	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			\$3,281,700.41, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 1000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	46.53%	El 46.53% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 2000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	5.79%	El 5.79% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 3000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	17.09%	El 17.09% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 4000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	5.74%	El 5.74% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 5000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	0.31%	El 0.31% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	(Egresos Devengados Capitulo 6000 / Egresos Devengados Totales)*100	24.54%	El 24.54% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	456.36%	El monto asignado del FISM por \$12,328,055.00 representa el 456.36% de los ingresos propios municipales por \$2,701,388.27.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	152.76%	El monto asignado del FISM por \$12,328,055.00, representa el 152.76% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$8,070,066.91.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	122.81%	El monto asignado del FORTAMUN por \$3,317,676.00 representa el 122.81% de los ingresos propios municipales por \$2,701,388.27.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	102.08%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2022 asciende a \$3,386,716.61, que representa el 102.08% del monto total asignado al FORTAMUN por \$3,317,676.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	106.79%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2021 fue por \$34,846,266.56, que representa el 106.79% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$32,630,515.50.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	34.21%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$11,162,737.08, que representa el 34.21% respecto del total del egreso devengado (\$32,630,515.50).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	13	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021 se determinaron 13 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	85.09%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 85.09%, considerándose un cumplimiento medio.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	66.67%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 66.67%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Titulo V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	66.67%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 66.67%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2022, Informe de Individual 2021 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emiten y firman en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'AHRL' PÁSB/L'CDMB